



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE  
LES OTORGUEN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS  
DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL SIMILARES A  
LAS DEL MUNICIPIO.

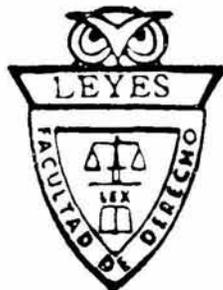
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A

FRANCISCO JAVIER TORRES DELGADO



ASESOR: DR. PEDRO EMILIANO HERNANDEZ GAONA

CIUDAD UNIVERSITARIA

m 320110

2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E**

**Muy Distinguido Señor Director:**

El alumno **TORRES DELGADO FRANCISCO JAVIER**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES OTORGUEN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL SIMILARES A LAS DEL MUNICIPIO"**, bajo la dirección del suscrito y del **Dr. Pedro Emiliano Hernández Gaona**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Hernández Gaona, en oficio de fecha 26 de febrero de 2003 y la Lic. Rosa Ma. Gutiérrez Rosas, mediante dictamen del 14 de mayo del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., mayo 16 de 2003**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

*\*NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.  
P R E S E N T E**

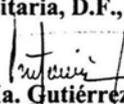
**Distinguido Doctor:**

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la monografía intitulada **"PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES OTORGUEN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL SIMILARES A LAS DEL MUNICIPIO"**, elaborada por el alumno **TORRES DELGADO FRANCISCO JAVIER**.

La tesis de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cd. Universitaria, D.F., mayo 14 de 2003.

  
**Lic. Rosa Ma. Gutiérrez/Rosas**  
**Prof :sora Adscrita al Seminario de**  
**Derecho Constitucional y de Amparo.**

\*mp.1

\_\_\_\_\_  
FIRMA:  
\_\_\_\_\_  
FECHA:  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE:  
Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

**Dr. Francisco Venegas Trejo.**  
**Director del Seminario de Derecho Constitucional y Amparo**  
**de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional**  
**Autónoma de México.**  
**Presente:**

El alumno Francisco Javier Torres Delgado, ha realizado el trabajo titulado "PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE OTORGUEN MAYORES FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL SIMILARES A LAS DEL MUNICIPIO", bajo la asesoría del suscrito, manifestando a Usted que el mencionado trabajo reúne los requisitos establecidos por la legislación universitaria, y con el cual aspira a tener el título de licenciado en derecho.

En vista de lo anterior, comunico a Usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

**Atentamente**

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"**

**Ciudad Universitaria, a 26 de febrero de 2003.**

**Dr. Pedro Emiliano Hernández Gaona.**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "P. Hernández Gaona".

*A DIOS.*

*Por darme la oportunidad de venir a este mundo y otorgarme salud para desarrollarme como persona.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.*

*Por acogerme en su seno como una madre y haberme dado a conocer los principios y valores rectores para mi vida profesional.*

*A LA FACULTAD DE DERECHO.*

*Por brindarme los conocimientos y herramientas necesarias para mi futuro desempeño en el ámbito jurídico.*

*A MIS PADRES.*

*Por haberme amado como lo han hecho y entregarse en cuerpo y alma para mi desarrollo profesional; por los sacrificios y sobre todo por contar con su aliento para todas las cosas que me he propuesto.*

*Por ser las personas que más amo y por las cuales he llegado hasta este momento tan especial en mi vida.*

*Este trabajo es de ustedes, gracias por ser mis padres.*

*A MI HERMANO.*

*Por brindarme tu cariño de una manera especial y cuidarme como siempre lo has hecho, gracias hermanito, te quiero mucho.*

*A MIS FAMILIARES.*

*Por creer en mi y brindarme su apoyo y confianza para la realización del presente trabajo, gracias por estar a mi lado.*

*A XOCHITL.*

*Gracias por haberme otorgado tu confianza y recibir tu apoyo para culminar el presente trabajo.*

*Por ser parte de mi vida e inspiración en el desarrollo de la misma.*

*A VERENICE.*

*Por haber sido el primer amor de mi vida, y por que uno de los sueños que compartí a tu lado fue llegar a este momento de mi vida.*

*A ARTURO ZAMORANO Y AMELIA GONZÁLEZ.*

*Por brindarme tu apoyo incondicional y rebasar los límites de la amistad con lo cual puedo considerarte como mi hermano, gracias por ser mi mejor amigo, te quiero mucho. A ti chaparrita por ser mas que la novia de mi mejor amigo, por ser verdaderamente una persona que me estima y me quiere.*

*A WALDO LAO.*

*Por tu amistad y por tus palabras que pese a la distancia son muy profundas y sinceras, gracias por brindarme tu apoyo, y ser mi amigo, te quiero carnal.*

*A DELIA ÁLVAREZ MESRAJE.*

*Por haberme apoyado en los últimos momentos de mi carrera, por creer en mí, y por el gran cariño que algún día me tuviste, gracias aunque ahora en distancia estés lejos.*

*A JULIO, OMAR ITURRALDE, FABIÁN, OMAR ARENAS, RAMIRO, ADRIANA, ALEJANDRO, PEPE.*

*Por su amistad y por saber que tengo excelentes personas en las cuales confiar.*

*AL LIC. SAULO ROSALES ORTEGA.*

*Por brindarme la oportunidad de colaborar a su lado en el desarrollo de su trabajo y brindarme los conocimientos y consejos que me servirán de herramienta en el desarrollo de mi profesión.*

*AL LIC. RICARDO DE LA LUZ FÉLIX TAPIA.*

*Por haberme brindado su amistad, sus consejos, y haberme contagiado de entusiasmo y de optimismo cuando tuve la fortuna de trabajar a su lado.*

*AL M.V.Z. JUAN GONZÁLEZ ROMERO.*

*Por haberme otorgado la confianza para colaborar a su lado en el primer gobierno democrático en la Delegación Xochimilco, y por su interés en que terminará el presente trabajo, gracias señor Jefe Delegacional.*

*AL LIC. JORGE DELFÍN GONZÁLEZ*

*En principio por ser mi amigo, y que de manera desinteresada me brindaste la ayuda necesaria para la presentación de este trabajo.*

*AL DR. PEDRO EMILIANO HERNÁNDEZ GAONA.*

*Por el honor de haberme dirigido en la realización del presente trabajo; dedicándole este trabajo como reconocimiento a su distinguida labor docente y profesional.*



**PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES OTORGUEN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL SIMILARES A LAS DEL MUNICIPIO.**

**INTRODUCCIÓN ..... i**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, ANTECEDENTES, INTEGRACIÓN Y MARCO JURÍDICO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL; Y EL MUNICIPIO.**

<b>1.1. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DELEGACIONES .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1.1. LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DELEGACIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. ANTECEDENTES DE LA INTEGRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1. LA INTEGRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>20</b>
<b>1.3. EL MARCO JURÍDICO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL COMO ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS.....</b>	<b>21</b>
<b>1.3.1. EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....</b>	<b>22</b>
<b>1.3.2. EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>25</b>
<b>1.3.3. EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO INTERIOR.....</b>	<b>26</b>
<b>1.4. LA SITUACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>28</b>
<b>1.4.1. LA SITUACIÓN POLÍTICA.....</b>	<b>28</b>
<b>1.4.2. LA SITUACIÓN ECONÓMICA.....</b>	<b>29</b>
<b>1.5. EL MUNICIPIO.....</b>	<b>32</b>
<b>1.5.1. CONCEPTO DOGMÁTICO DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>32</b>
<b>1.5.2. EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>41</b>
<b>1.5.3. LA SITUACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>44</b>
<b>1.5.3.1. LA SITUACIÓN POLÍTICA.....</b>	<b>44</b>
<b>1.5.3.2. LA SITUACIÓN ECONÓMICA.....</b>	<b>46</b>
<b>1.6. DIFERENCIAS ENTRE LAS DELEGACIONES Y EL MUNICIPIO.....</b>	<b>48</b>

**CAPITULO II.**  
**ASPECTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO.**

2.1. LA FIGURA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO.....	57
2.1.1. CONCEPTO DOGMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO.....	58
2.1.2. ANTECEDENTES DEL AYUNTAMIENTO EN MÉXICO.....	61
2.2. REPRESENTACIÓN E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	68
2.2.1. REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	70
2.2.2. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	71
2.3. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	74
2.3.1. FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	74
2.3.2. ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	75
2.4. EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA LEGISLATIVA.....	86
2.5. FINALIDAD DEL AYUNTAMIENTO.....	88

**CAPITULO III.**  
**LAS DELEGACIONES Y LAS REFORMAS POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

3.1. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL LOS JEFES DELEGACIONALES.....	91
3.2. LA PROBLEMÁTICA A LA QUE SE ENFRENTAN LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.....	99
3.2.1. RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES CENTRALES DEL DISTRITO FEDERAL.....	99
3.2.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS.....	100
3.2.3. RELACIONES ENTRE DELEGACIONES.....	103
3.2.4. INTEGRACIÓN INTERNA.....	103
3.2.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	104
3.3. REFORMAS POLÍTICAS ENCAMINADAS A LA ELECCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO Y JEFES DELEGACIONALES.....	105
3.3.1. REFORMA POLÍTICA ENCAMINADA A LA ELECCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	106
3.3.2. REFORMA POLÍTICA ENCAMINADA A LA ELECCIÓN DE LOS JEFES DELEGACIONALES.....	108
3.4. PROPUESTA DE REFORMAS POLÍTICAS AL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN AL DISTRITO FEDERAL.....	112
3.4.1. AL ARTÍCULO 12 CONSTITUCIONAL.....	112
3.4.2. AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL....	116
3.4.3. A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	131
3.4.4. AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	161

## CAPITULO IV

### NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA FIGURA ANÁLOGA AL AYUNTAMIENTO EN LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1. PROBLEMÁTICAS RESPECTO A LAS DECISIONES UNILATERALES DEL JEFE DELEGACIONAL.....	169
4.2. PROPUESTA PARA ESTABLECER EL COMITÉ DELEGACIONAL COMO FIGURA ANÁLOGA AL AYUNTAMIENTO.....	170
4.2.1. CONCEPTO JURÍDICO.....	175
4.2.2. REPRESENTATIVIDAD.....	178
4.2.3. INTEGRACIÓN.....	179
4.2.4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	180
4.2.4.1. FUNCIONES DEL CONSEJO DELEGACIONAL.....	181
4.2.4.2. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DELEGACIONAL...	182
4.2.5. FINALIDAD.....	186
4.3. EL COMITÉ DELEGACIONAL ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.....	187
4.4. EL COMITÉ DELEGACIONAL COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN DELEGACIONAL.....	188
CONCLUSIONES.....	190
BIBLIOGRAFÍA.....	201

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo final, propongo modificaciones a ciertos preceptos de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal, como son el artículo 112 de nuestra carta magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objetivo de que se le otorguen mayores facultades y atribuciones a las Delegaciones, similares a las del Municipio.

En primera instancia, en el capítulo uno, abordo la naturaleza jurídica, antecedentes, integración y marco jurídico de las Delegaciones del Distrito Federal y del Municipio; con la finalidad de darnos cuenta de la naturaleza especial que tiene el Distrito Federal y en consecuencia sus Delegaciones, establezco antecedentes relativos al sistema municipal en el Distrito Federal, el cual fue suprimido en 1923, por una iniciativa de reforma, presentada por el que en ese entonces era candidato a la Presidencia de la República, el General Álvaro Obregón, que fue aprobada por el Congreso y con ello los ciudadanos del Distrito Federal pasamos a ser catalogados como ciudadanos de segunda, privándonos del derecho a la representatividad.

Al abordar el marco jurídico de las Delegaciones del Distrito Federal, nos percataremos que las Delegaciones del Distrito Federal, son denominados órganos político administrativos desconcentrados del Gobierno Central, los cuales cuentan con autonomía funcional para el desarrollo de sus actividades previstas en los ordenamientos aplicables, pero limitadas para ejercer sus recursos que anualmente le son autorizados por la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de Finanzas, instancia encargada de hacer los ajustes correspondientes a los proyectos de las Delegaciones, y mediadora para la aprobación correspondiente; Situación que como más adelante abordaré debe de ser modificada a efecto de las Delegaciones sin mediador alguno, presenten sus

proyectos de presupuesto ante el Órgano Legislativo Local, además de que cuenten con la libertad de ejercer sus recursos atendiendo a sus intereses, siempre en apego a los lineamientos que la Secretaría de Finanzas determine, y que en caso contrario sean sujetas a las observaciones y en su caso sanciones correspondientes, producto de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda.

Es importante destacar que el presente trabajo final, no pretendo que las Delegaciones se conviertan en municipios, en virtud que primeramente el Distrito Federal, debería de convertirse en el estado treinta dos de los Estados Unidos Mexicanos, situación que apoyo incondicionalmente, y que en un futuro las exigencias y necesidades de los ciudadanos de esta entidad obtendrán.

Ahora bien regresando al tema que nos ocupa, en virtud que mi propuesta consiste en que las Delegaciones se conviertan en un órgano análogo al Municipio, establezco un pequeño análisis de su concepto dogmático, naturaleza jurídica, sus aspectos políticos y económicos, y sobre todo enfatizo las diferencias trascendentales entre las Delegaciones y el Municipio.

Dentro del segundo capítulo, de este trabajo, continuando con mi propuesta que las Delegaciones cuenten con atribuciones análogas a los municipios, realizo un análisis del órgano colegiado superior del municipio denominado "Ayuntamiento", figura que desde mi punto de vista es el órgano cuya razón de ser es la representatividad de la población dentro del gobierno político y administrativo de una comunidad; además de señalar la concepción de juristas sobre esta figura, su integración, sus funciones, atribuciones y su finalidad.

En el tercer apartado del presente trabajo, denominado: "Las Delegaciones y Reformas Políticas del Distrito Federal", en primera instancia refiero las funciones y atribuciones conferidas al titular de las Delegaciones, denominado Jefe Delegacional, tanto en el Estatuto de Gobierno como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Continuando con las Delegaciones establezco las problemáticas a las que estas se enfrentan en el desarrollo

cotidiano de sus actividades, siendo las mas características: la relación con las autoridades centrales del Distrito Federal; ejecución del presupuesto y finanzas; relaciones entre Delegaciones; su integración interna; y la participación ciudadana. Concluyo este capítulo con el objetivo de mi trabajo, el cual consiste en establecer propuestas de reforma a ciertos preceptos de ordenamientos jurídicos aplicables a las Delegaciones: al artículo 122, inciso c, base tercera, al Estatuto de Gobierno, a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a su Reglamento Interior, todos del Distrito Federal, con la finalidad de erradicar y superar las problemáticas a las que se enfrentan las Delegaciones para el desarrollo de sus actividades y sobre todo para atender de manera eficaz y eficiente las demandas y necesidades de la población de su demarcación.

Para concluir el presente trabajo, en el ultimo de sus capítulos denominado: "Necesidad de implementar una figura análoga al Ayuntamiento en las Delegaciones del Distrito Federal", con la finalidad de solucionar las problemáticas a las que se enfrentan las Delegaciones como producto de las decisiones unilaterales de su titular, propongo la constitución dentro de estos órganos político administrativos de un órgano colegiado plural, producto de la divergencia política de los ciudadanos de una demarcación al cual denomino "Consejo Delegacional", integrado por el número de "Concejales" en igual proporción al numero de habitantes de la Delegación, con la finalidad de promover la representatividad en las Delegaciones del Distrito Federal y que los asuntos de trascendencia para toda la población de estas comunidades sean resueltos por consenso de un órgano o cuerpo colegiado superior de gobierno político y administrativo en una demarcación territorial; para ello tomando en cuenta los aspectos y elementos que conforman al Ayuntamiento, establezco un concepto jurídico de Consejo Delegacional, su representatividad, su integración, sus funciones y atribuciones, su finalidad y su proceder ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es así como dentro de este proyecto, propongo otorgarle el estatus que requieren las Delegaciones para la atención eficaz y eficiente de las necesidades y demandas de los ciudadanos; sin señalar que es lo correcto, pero que es mi

personal punto de vista, el cual comparto con muchas personas y que me daría gusto que se tomara en cuenta y que fuese objeto de observaciones y proposiciones a efecto de enriquecer esta propuesta.

## CAPITULO I.

### **NATURALEZA JURÍDICA, ANTECEDENTES, INTEGRACIÓN Y MARCO JURÍDICO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL MUNICIPIO.**

En el presente capítulo, señalo los aspectos necesarios para entender el ámbito histórico, origen, ordenamientos jurídicos e integración de las Delegaciones del Distrito Federal, y una vez analizado estos aspectos confrontarlos con los destinados para el Municipio, con la finalidad de establecer las similitudes y diferencias entre ambos órganos y con ello proponer que las delegaciones respetando su naturaleza como integrantes de un Distrito Federal, puedan llegar a obtener facultades y atribuciones similares al órgano base de la Federación.

#### **1.1. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SUS DELEGACIONES.**

Al abordar este punto pretendemos establecer el origen del Distrito Federal, para llevar a cabo un análisis de los antecedentes de su integración territorial, integración actual, el marco jurídico que regula a sus Demarcaciones Territoriales en la Constitución Política, Estatuto de Gobierno, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, y con ello tener las bases para hacer una breve comparación con el Municipio, a efecto de estar en posibilidad de presentar ideas conducentes a buscar que las Delegaciones obtengan facultades y atribuciones similares a las del Municipio.

Aunado a lo anterior se busca conocer la naturaleza jurídica del Distrito Federal consagrada en el artículo 122 Constitucional, a efecto de entender el origen del Distrito Federal y cual es su esencia; posteriormente analizaremos la naturaleza de las Delegaciones que componen el Distrito Federal, misma que como comentaremos, la Constitución la reserva al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

A efecto de concebir la naturaleza del Distrito Federal el Maestro Jorge Carpizo, nos señala, que más allá de la definición jurídica:

“ EL Distrito Federal mexicano es en varios aspectos la porción territorial más importante del país: es la mas poblada, pues en él habita aproximadamente la séptima

parte de la población total; es la más industrializada; es el centro financiero del país; el asiento de los poderes federales y, por lo tanto, el corazón político de todo el Estado mexicano; constituye el primordial núcleo cultural donde se encuentra la Universidad Nacional, la más grande del país y de la cual dependen los principales institutos de investigación; en él están los ,mayores teatros, las orquestas sinfónicas, los cuerpos de ballet, etcétera.”<sup>1</sup>

El Profesor Enrique Sánchez Bringas, señala con relación a la naturaleza jurídica del Distrito Federal: “El Distrito Federal es una entidad con personalidad jurídica propia y diferente de la Federación, de los Estados y de los Municipios y desde luego formar parte del Estado Federal Mexicano como entidad federativa, según lo dispone el artículo 43 constitucional.”<sup>2</sup>

### **1.1.1. LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL**

El artículo 122 constitucional, en su primer párrafo, establece que la naturaleza jurídica del Distrito Federal, es lo que indica el precepto 44 de dicho ordenamiento que a la letra dice “La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso de la Unión”.

Al respecto el Licenciado Miguel Pérez López, establece que: “El párrafo inicial del artículo 122 es incompleto en su pretensión de considerar que el artículo 44 de la propia Ley Suprema fija la naturaleza del Distrito Federal. No es cabalmente cierto que el artículo 44 determine de manera completa la naturaleza jurídica del Distrito Federal, pues sólo aporta que es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Pero también el Distrito Federal es una parte integrante de la Federación, lo que significa que adquiere la categoría de entidad federativa, como se desprende del artículo 43. La categoría de entidad federativa es reconocida por los artículos 26, 53,

---

<sup>1</sup> CARPIZO, Jorge. *Sistema Federal Mexicano en los Sistemas Federales del Continente Americano*, S/E, UNAM, México, 1972, p. 530.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. *Derecho Constitucional*. 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, p. 525

fracción III, 60 y 73, fracción XXIX-A, donde se abarcan igualmente a los Estados y al Distrito Federal. El avance de la reforma de noviembre de 1993 consistió en resaltar la importancia del Distrito Federal como entidad federativa en el texto constitucional<sup>3</sup>.

El Maestro Miguel Pérez López continuando con el análisis al artículo 122 de nuestra carta magna, manifiesta: "Es sabido que la magnitud territorial y el paulatino aumento demográfico del Distrito Federal excedieron la simple consideración de "residencia de los Poderes Federales" y conforme transcurrió este siglo no se procuró su redimensionamiento. El crecimiento urbano y demográfico, la industrialización dentro y alrededor de la Ciudad de México, y la centralización permanente de las decisiones políticas y económicas han impuesto límites reales y efectivos para que el Distrito Federal ya no pueda transitar hacia la creación del estado del Valle de México. Ciertamente que el Distrito Federal supera con creces los requisitos para la formación de los Estados, conforme a la fracción III del artículo 73; pero no ésta de acuerdo en que el Distrito Federal se convierta en un Estado más de la República, señalando que: " el Distrito Federal no resiste la actual regulación constitucional del municipio libre. La implantación del municipio libre en el territorio de lo que actualmente es la sede de los poderes federales significaría aumentos desproporcionados de autoridades municipales y de reglamentos que harían difícil la vida ciudadana por su innegable continuidad urbana. Ante cualquier tipo de división territorial que se intentase, el ámbito del Distrito Federal no resistiría el exceso de normatividad y de autoridades".<sup>4</sup>

A lo anterior no estoy de acuerdo con el Maestro Miguel Pérez López, que independientemente de que el Distrito Federal sea la sede de los Poderes de la Unión, y por dicha naturaleza presuntamente existe complejidad para establecerse como un estado más de la Federación; desde mi punto de vista se podría llevar a cabo el establecimiento del Distrito Federal como estado 32, mediante la elaboración de ordenamientos orgánicos de funcionamiento de los Poderes Federales en el Distrito Federal.

---

<sup>3</sup> PÉREZ LÓPEZ, Miguel. *Estudio sobre el Artículo 122 Constitucional, II. La Reforma Constitucional de 1995, B. La Naturaleza Jurídica de Distrito Federal*, Internet, página web [www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/38-02.htm](http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/38-02.htm). México, 1997, p. 3

<sup>4</sup> *Idem*.

Pero dentro del presente trabajo de recepción, no propongo el establecimiento del Distrito Federal como Estado 32, sino busco que a sus Delegaciones se le otorguen mayores facultades y atribuciones similares a las de un Municipio, y evitar caer el supuesto en comento y con ello provocar un debate; mas adelante se establecerá la propuesta que nos ocupa.

### **1.1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DELEGACIONES.**

En términos del artículo 122, Bases Tercera, fracción II, la organización de la Administración Pública en el Distrito Federal esta compuesta por órganos político administrativos en cada una de sus 16 demarcaciones territoriales en que se divide esta entidad, conocida comúnmente como Delegaciones.

Es importante indicar que al referirse al termino de "Delegación", hablamos de demarcaciones territoriales en que para cuestiones políticas y administrativas se divide el Distrito Federal, denominación que no esta prevista en nuestra carta magna, aunque se encuentran previstas en dicho ordenamiento superior, se reservó esta denominación al Estatuto de Gobierno, específicamente en su artículo 104.

Ahora bien en las reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a las Delegaciones se les otorgó el carácter de órgano desconcentrado, con facultades iguales a las que actualmente delega la administración central (de gobierno, administración, jurídico, obras, etcétera), a través del establecimiento de Direcciones Generales; además de reservarles responsabilidades de coordinación, propuesta de presupuesto e informe de la cuenta pública. En cuanto a la materia presupuestal se determinó que las delegaciones tendrán autonomía en la administración de su presupuesto asignado, aunque deberán dar a conocer las transferencias de recursos de una partida a otra al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas; además se limita la discrecionalidad del Jefe de Gobierno en materia de elaboración y propuesta del presupuesto señalando que las asignaciones de recursos destinadas a las Delegaciones deberán considerar los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

Sin embargo, sus atribuciones y competencia se ven más restringidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Código Financiero del

Distrito Federal que reglamenta disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; por ejemplo, en materia de seguridad pública, la responsabilidad del Jefe Delegacional se restringe a coadyuvar, es decir, asistir al jefe de sector de la policía, opinar sobre el nombramiento de éste o poder presentar quejas por escrito del comportamiento de los miembros de la policía.

En lo que se refiere al presupuesto, el Código Financiero otorga al Secretario de Finanzas una enorme libertad, tanto en lo que se propone a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como en la asignación final de lo aprobado. De esta manera, la responsabilidad efectiva de las Delegaciones no corresponde a su carácter representativo, pues mantienen formalmente una relación de subordinación con respecto al jefe de Gobierno, y, por otro lado, respecto a su autonomía funcional que le corresponden, como licencias y autorizaciones, no cuentan con órganos de contrapeso local, como lo es en los municipios el Ayuntamiento o cabildo, que tienen un amplio margen discrecional para otorgarlas o negarlas, así como para aplicar sanciones por incumplimientos.

Mas adelante dentro del punto del marco jurídico de las Delegaciones, en específico del Estatuto de Gobierno y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, haré un análisis de los preceptos que se refieren a la naturaleza jurídica de dichos órganos político administrativos desconcentrados.

## **1.2. ANTECEDENTES DE LA INTEGRACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Antes de estudiar y analizar los principios constitucionales y posturas dogmáticas aplicadas a la organización política de la ciudad de México, debemos abordar los antecedentes de la integración político administrativa del Distrito Federal, tomando en cuenta aspectos de carácter político, financiero, administrativo o urbano.

Para comprender la evolución en la integración de la Ciudad de México, el Profesor Ignacio Marván Laborde, señala que: "En el debate y las soluciones adoptadas con respecto al gobierno de la Ciudad de México se pueden distinguir tres grandes etapas. La primera, de 1824 hasta la última década del siglo XIX, en la cual el problema a resolver

era la dependencia que los poderes federales tenían con respecto a los ingresos fiscales provenientes de la Ciudad de México; o el gobierno federal controlaba la Ciudad de México o ponía en riesgo su fuente más segura de recursos económicos. Una segunda etapa existe de finales del siglo XIX hasta los años setenta u ochenta del siglo XX, a lo largo de la cual el problema de necesidad de recursos económicos se invirtió, ya que fue creciente la dependencia de la ciudad con respecto a los recursos fiscales del gobierno federal; el crecimiento de la demanda de servicios e infraestructura absorbió muchos más recursos fiscales de los que el gobierno del Distrito Federal y sus ayuntamientos podían captar. Y, por último, la etapa actual, la cual se inicia a finales de la década de los años sesenta, cuando la ciudad no sólo se hace compleja, plural y se consolida como un bastión de oposición al régimen priísta, sino que tiene que enfrentar la necesidad de financiarse con sus propios recursos y aportar a la Federación más de lo que de ella recibe; a partir de lo cual, comienza a modificarse la concepción constitucional del Distrito Federal que tradicionalmente se había impuesto y comienza a abrirse paso a la redefinición de las relaciones políticas de esta entidad federativa con el gobierno federal y a la construcción del gobierno representativo local<sup>6</sup>.

El Maestro Laborde, abunda al respecto señalando que: "A lo largo de estas tres etapas, en los momentos clave de la discusión sobre la organización política del Distrito Federal mexicano, el debate se ha centrado en cuatro temas básicos; la extensión territorial del Distrito Federal; los derechos políticos locales de sus habitantes; la definición de sus relaciones políticas con los órganos de gobierno de la Federación, particularmente con el Congreso y con el Ejecutivo, y por último el carácter representativo y grado de autonomía, tanto del gobierno propio del Distrito Federal como del de sus unidades territoriales".<sup>7</sup>

El Maestro Armando Soto Flores, en su análisis del Origen, Naturaleza Jurídica y Gobierno del Distrito Federal, señala respecto a los orígenes de la Ciudad de México como Distrito Federal que: "En la Constitución federal de 1824, se facultó al Congreso para establecer la sede de los poderes federales y para que ejerciera en ella las

---

<sup>6</sup> MARVÁN LABORDE, Ignacio. *La Cuestión del Gobierno Representativo en el Distrito Federal Mexicano, Resumen de la Evolución Jurídica-Política del Distrito Federal y de sus Municipios en las Constituciones Federales de México*, Internet, página web [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/4/art/art3.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/4/art/art3.htm). México, 2000, p. 3.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 3 y 4.

atribuciones de Poder Legislativo local. El debate de entonces se centró fundamentalmente en ¿cuál debía ser el lugar sede de los poderes federales?. Esta discusión se dio como lo relata, los días 22 y 23 de julio en el seno del Congreso, estando a favor de que la capital de este sistema federal propuesto influenciado de la constitución americana de 1787, fuera la Ciudad de México, Fray Servando Teresa de Mier y Lucas Alaman, mientras que Valentín Gómez Farías se inclinaba por Querétaro; así el 24 de octubre, por una mayoría de 49 votos a favor y 32 en contra, se aprobó que la Ciudad de México fuese la sede de los poderes federales; en las conveniencias e inconveniencias de dar al país una organización política federal, la forma de gobierno que debía tener la capital de la República se estableció por medio de un decreto del Congreso, promulgado por el presidente, en el que se estipuló que la ciudad de México sería el Distrito Federal; el gobierno económico y político del Distrito quedaría bajo jurisdicción del gobierno general; éste designaría un gobernador interino; en las elecciones de los ayuntamientos y pueblos comprendidos en el Distrito Federal, se aplicarían las leyes entonces vigentes, es decir, las disposiciones relativas a la formación de ayuntamientos constitucionales de mayo y julio de 1812 y sus aclaraciones de marzo de 1821. Formalmente se mantenía la elección de ayuntamientos en los pueblos incorporados al Distrito Federal que tendría un radio de dos leguas a partir de la Plaza Mayor, y la designación del gobernador era transitoria, en tanto se aprobaban las leyes respectivas al gobierno del Distrito Federal.<sup>8</sup>

Dentro del primer periodo del General Antonio López de Santa Anna, a la entrada en vigor de las siete leyes constitucionales centralistas de 1836 emitidas por su gobierno, se suprimió la figura del Distrito Federal instaurada en el congreso constituyente de 1824, que de nueva cuenta se restablecería en el acta de reforma de 1847.

El Profesor Armando Soto Flores, manifiesta que el Constituyente de 1856-1857 volvió a generar la discusión de cuál debería ser la sede de los poderes federales, decidiéndose en primera instancia a constituir el Estado del Valle de México como parte integrante de la Federación, con una extensión territorial más amplia que la actual, pero como condición para su existencia, se planteó que los poderes federales fueran

---

<sup>8</sup> SOTO FLORES, Armando. *Origen, Naturaleza Jurídica y Gobierno del Distrito Federal*, Revista de la Facultad de Derecho. UNAM, Tomo XLVI, Mayo-Agosto 1996, Núm. 207-208, Publicación Bimestral, México, D.F., 1996, p. 2.

trasladados a otro Estado del país. En cuanto al gobierno del Distrito Federal, se estableció los ayuntamientos que lo integraban, en especial el de la Ciudad de México, deberían integrarse por a través de elección popular.

La Postura de los constituyentes respecto al tema del Distrito Federal, consistió en el enfrentamiento entre los moderados y conservadores en contra de los liberales puros, encabezados por Zarco, cuya postura consistía en que si en la Constitución se determinaba a cada nivel de gobierno su órbita de competencia, se evitarían conflictos en materia de soberanías y poderes al constituir el gobierno representativo del Distrito Federal y otorgar a sus habitantes los derechos políticos que tenían los habitantes de las demás entidades de la Federación. En esta Asamblea constituyente de 1856-1857, la corriente moderada perdió el debate, pero obtuvo la aprobación de sus dictámenes en caminados al establecimiento del gobierno representativo en el Distrito Federal mexicano, los cuales consistieron en limitar de nuevo a la elección popular de ayuntamientos y se condicionó la existencia del Estado del Valle de México. Esta determinación se caracteriza por haber predominado las concepciones constitucionales de *soberanías y poderes soberanos*, que en ese entonces se encontraban de moda; es importante destacar que la decisión de los moderados y conservadores giro alrededor de no estar de acuerdo en que alguno de los constituyentes liberales puros resultara electo gobernador del Distrito Federal; por ello como lo señala el Maestro Soto Flores, "La Constitución de 1857, reconoció al Distrito Federal como parte integrante de la Federación (artículo 43) y facultaba al congreso para el arreglo interior del mismo y de los Territorios Federales, teniendo por base el que los ciudadanos elegían popularmente a las autoridades políticas, municipales y judiciales designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales (artículo 72, fracción V)". La integración política del Distrito Federal, para el año de 1877, estaba compuesta en municipalidades, siendo la más importante la de la Ciudad de México y otras 20 municipalidades constituidas en los Distritos políticos de Guadalupe Hidalgo, Tacubaya, Tlálpán y Xochimilco.<sup>9</sup>

Como una situación que en esa época causó polémica, consistió que el 7 de enero de 1868, el Congreso tomó la siguiente determinación como lo estableció dentro de sus textos Francisco Zarco, el cual hoy en día es comentado por el Profesor Marván Laborde:

---

<sup>9</sup> SOTO FLORES, Armando, *Ob. Cit.*, pp. 2 y 3.

"Dos veces en el actual periodo de sesiones, el Congreso ha concedido la licencia pedida por el gobierno de la Unión, a fin de que un diputado desempeñe el cargo de gobernador del Distrito Federal. Obrando así de seguro ha tenido en cuenta las cualidades, los méritos y los antecedentes del Señor Juan José Baz, cuyo nombre esta identificado hace años en el Distrito, con promulgación y el cumplimiento de las leyes de Reforma, y cuyo patriotismo, actividad y energía merecen la estima del gobierno general y de la Población." <sup>10</sup>

El Maestro Marván Laborde, comenta que en los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, en la efervescencia de la consigna instaurada en el gobierno porfirista, conocida como *poca política y mucha administración*, para modernizar la ciudad y hacer frente a sus crecientes problemas urbanos, se plantearon una serie de reformas dirigidas al Distrito Federal, entre algunas de ellas destacan:

En 1898 el Congreso sancionó el convenio por el cual se determinaron los límites y territorio que hoy comprende el Distrito Federal;

En 1901, se llevó a cabo una reforma constitucional, cuyo objetivo consistía en cancelar la elección popular de los ayuntamientos y de las autoridades judiciales del Distrito Federal, aspectos que desde mi punto de vista representan un gran golpe a los derechos políticos de los habitantes en aquel entonces de la ciudad de México y Municipalidades que integraban al Distrito Federal;

La promulgación por parte del Congreso de la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en 1903, tuvo como finalidad determinar el orden administrativo, político y municipal a efecto de que dependiera del presidente de la República a través de la Secretaría de Gobernación; es decir Ejecutivo federal tendría a su cargo la administración de las municipalidades del Distrito Federal, por medio del Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal, el cual se encontraba integrado por el que en ese entonces se le denominaba gobernador del Distrito Federal, designado por el presidente de la república, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, y un funcionario denominado Director General de Obras Públicas. Todos estos funcionarios

---

<sup>10</sup> Comentado por MARVAN LABORDE, Ignacio, *Selección de Textos de Francisco Zarco sobre el Distrito Federal*, 1<sup>o</sup> Edición, Gobierno del Distrito Federal-Editorial Grupo DESEA, México 2001, p. 141.

serían nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo. La seguridad pública se le confería a una inspección general de policía, para todo el Distrito Federal, y de las comisarías de cada uno de los ayuntamientos.

La división política del Distrito Federal, para principios del siglo XX, estaba integrada por la municipalidad de México y las prefecturas de: Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Tacubaya, Coyoacán, Tlálpán y Xochimilco, en las cuales se integraban 21 municipalidades; pero, a consecuencia de la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 1903, se reorganizó la geografía política de esta capital, dividiéndose su territorio en 13 municipalidades que se acercaban más a como hoy esta dividido el Distrito Federal: México, Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlálpán, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.

Marván Laborde, hace hincapié en la preocupación fundamental de la ley de 1903, la cual consistía en obtener una mas eficiente coordinación urbana y de servicios públicos en el Distrito Federal, para ello se estableció que los ayuntamientos serían electos popularmente en elección indirecta en primer grado, conservarían sus funciones políticas y respecto a la administración municipal de manera limitativa, sólo contarían con voz consultiva y derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto sobre proyectos y contratos. En las municipalidades que no estaban en la cabecera de cada uno de los trece ayuntamientos del Distrito, el presidente de la república, a través del secretario de gobernación designaría un jefe político, el cual tendría a su cargo el gobierno y administración de los servicios públicos dentro de su circunscripción. Desde mi punto de vista, esta Ley atento de nueva cuenta contra el derecho de representatividad de los habitantes de cada una de las demarcaciones del Distrito Federal, al haber eliminado la personalidad jurídica de los ayuntamientos y estableció que el gobierno federal asumiría la administración de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de los Municipios del Distrito Federal, y por consiguiente de todos los gastos que demande la administración política y municipal, según los presupuestos que aprobará el Congreso de la Unión, reflejando la determinación del ejecutivo de tener el control directo del Distrito Federal y de sus municipalidades, en cuanto a su bienes muebles e inmuebles, manejo y disposición del presupuesto.

Otros rubros controlados por el ejecutivo, existentes en el Distrito Federal, eran los ferrocarriles, telégrafos y teléfonos urbanos, así como todo lo relacionado con las concesiones, operación y obras de introducción o mejoramiento de éstos servicios, los cuales estaban bajo la jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, coordinándose para la su prestación con el Consejo Superior de Gobierno y los ayuntamientos del Distrito Federal. Es importante destacar que toda persona podía presentar ante el consejo de Gobierno o ante la Secretaria de Gobernación, una queja por actos, providencias y acuerdos de los funcionarios o empleados encargados de los servicios públicos en el Distrito Federal que vulneraran de alguna manera su esfera jurídica. En materia hacendaría, el Congreso, aprobó una iniciativa de ley, confirmada por Limantour, con la finalidad de que se consideraran a la hacienda federal los impuestos y rentas de los municipios del Distrito Federal.<sup>11</sup>

Respecto a la actividad del Constituyente de 1916-1917, dirigida a la organización e integración político administrativa del Distrito Federal, ya no se debatió cuál debería ser la sede de los poderes federales; la discusión se centró en la forma de elegir a los integrantes del ayuntamiento de la municipalidad de la Ciudad de México; como otros aspectos importantes, abordados por el constituyente de 1916-1917, relativos a la capital del país, encontramos que: El Congreso estableció al Distrito Federal, como parte integrante de la Federación, se determinaron dentro del texto de nuestra carta magna sus límites territoriales, sin alterarse el contenido del artículo 44 constitucional, cuya disposición marca que, en caso de traslado de la sede de los poderes, el territorio del Distrito Federal se erigiría en Estado del Valle de México; además se conservó la facultad del Congreso de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, pero se hizo hincapié en que dicha facultad debía de apegarse estrictamente a las bases establecidas en la Constitución; otro tema que se abordó consistió en que los magistrados y jueces de primera instancia del Distrito Federal, serían nombrados por el Congreso erigiéndose para este caso en Colegio Electoral; pero sin duda una de las reformas más importantes del Constituyente de 1916-1917, consistió en establecer por primera vez, dentro de nuestra ley fundamental que el gobernador y procurador del Distrito Federal, serían designados y removidos libremente por el presidente de la república.

---

<sup>11</sup> MARVÁN LABORDE, Ignacio, *Ob. Cit.*, p. 5.

Estas disposiciones constitucionales, se reflejan documentalmente en la Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales de abril de 1917, al respecto el Profesor Laborde comenta que en dicho ordenamiento se reafirmaba la responsabilidad absoluta del presidente de la república respecto al gobierno general del Distrito Federal, además de establecer la normatividad para la integración y el funcionamiento político-administrativo de los ayuntamientos de elección popular directa, aprobados por el constituyente para el Distrito Federal y Territorios Federales. La Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales, no fue expedida por el Congreso, sino por el entonces Presidente Don Venustiano Carranza, el cual en ese entonces todavía ejercía los poderes legislativos que detentaba como *primer jefe del Ejército constitucionalista*, y esta ley tubo vigencia hasta que dentro de nuestro ámbito constitucional, desaparecieron los ayuntamientos y municipalidades del Distrito Federal en 1928. Durante el periodo de 1917 a 1928 el territorio de esta capital estuvo dividido en los mismos 13 municipios que contempló la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 1903.

Como aspectos importantes de la Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales de 1917, encontramos: la facultad del presidente de la república de emitir los nombramientos de los principales funcionarios del gobierno del Distrito Federal; la facultad del presidente de la república de aprobar los reglamentos de los servicios públicos del Distrito Federal; la facultad conferida al presidente de la república de intervenir en los asuntos relativos a la negativa de un ayuntamiento a ser fusionado con otro, cuando con sus recursos asignados no pudiera solventar sus gastos propios. En materia de seguridad, este ordenamiento jurídico, el gobernador tenía a su cargo el mando superior de la policía municipal de la ciudad, es decir de la municipalidad de México y a una policía llamada de seguridad en todo el Distrito Federal; en los demás ayuntamientos, la policía municipal se encontraba adscrita a dichos órganos colegiados.

El Maestro Marván Laborde, resalta que en esta Ley de 1917 "en cuanto a la integración y organización de cada uno de los ayuntamientos, que eran renovados por mitades y sus integrantes podían ser reelectos; el ayuntamiento de la ciudad de México se integraba por veinticinco miembros y los demás por quince; el presidente municipal, era electo por mayoría del ayuntamiento para un periodo de un año y no podía ser reelecto para el periodo inmediato. Por lo que toca a sus atribuciones, los ayuntamientos tendrían

amplias facultades en los asuntos de su competencia, pero las restricciones eran muy claras: su presupuesto debía ser enviado al gobierno central del Distrito Federal para que con las modificaciones que tuviera a bien hacerle el presidente de la República se presentara al Congreso para su aprobación; no podrían contraer deudas, ni otorgar concesiones, ni celebrar contratos obligatorios por más de dos años, salvo autorización expresa del Congreso de la Unión; las obras de beneficio general para el Distrito Federal serían ejecutadas y conservadas por el gobierno de éste, las que beneficiaban a un municipio por su respectivo ayuntamiento y las que beneficiaban a dos o más municipios se prescribía que se ejecutarán y conservarán por las municipalidades interesadas".<sup>12</sup>

La justificación que recae a la iniciativa de reforma sobre el Distrito Federal de abril de 1928, presentada a la Comisión Permanente del Congreso por el entonces, candidato a la presidencia de la república, General Álvaro Obregón, consistía en razones tanto políticas como de coordinación administrativa y de desarrollo urbano; en donde solicitaba a la Comisión Permanente que para tal efecto fuera convocado el Congreso a un periodo de sesiones extraordinarias, en donde con la sola y mínima oposición de los diputados del Partido Laborista Mexicano, encabezados por Vicente Lombardo Toledano, sin ningún problema fue aprobada la iniciativa enviada por el General Obregón en su calidad de ciudadano, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1928 y que entro en vigor el primero de enero de 1929.

El Maestro Soto Flores, comenta que al tomar posesión de la presidencia el General Emilio Portes Gil, se expidió la primera Ley Orgánica del Distrito Federal y Territorios Federales, y con ello se dio origen y nacimiento a lo que por muchos años se le denominó el Departamento del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas, las cuales dejaron de tener dichas denominaciones, y se modificaron sus facultades y atribuciones en diciembre de 1997. Con las reformas a las bases constitucionales, relativas a la facultad del Congreso para legislar en materia del Distrito Federal: se confirmó que el gobierno del Distrito Federal estaría bajo subordinación del Presidente de la República y consecuentemente se enterraron los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México y sus municipalidades, en virtud que se suprimió la elección popular de los ayuntamientos y todavía mas grave su existencia, y con ello cualquier forma de gobierno

---

<sup>12</sup> MARVÁN LABORDE, Ignacio, *Ob. Cit.*, p. 8.

representativo en la sede de los poderes federales; desapareció la organización municipal, asegurando la administración de la municipalidad, en todo lo que tiene de fundamental e importantísimo no es llevada, en todo por el ayuntamiento sino por el ejecutivo federal o por el gobierno del Distrito Federal, llegando a la conclusión el Licenciado Soto Flores, sobre esta medida adoptada en el gobierno de Portes Gil, que el poder municipal en el Distrito Federal no tienen razón de ser."<sup>13</sup> Conclusión que no comparto con el Maestro Soto Flores, toda vez que todo ciudadano tiene derecho a contar con representatividad en el lugar donde vive y con ello poder participar en las decisiones de su gobierno y en los proyectos y programas presentados en beneficio o en perjuicio de su comunidad, de tal manera que con la existencia de un órgano de representación como el ayuntamiento se garantiza y se tutela dicho derecho a la representatividad

La iniciativa del General Obregón, además de proponer la supresión de los ayuntamiento y del control director del gobierno del Distrito Federal, por parte del presidente de la república, también abordó, reformas encaminadas al nombramiento y remoción de los miembros del Poder Judicial, y en el ámbito local del Distrito Federal los magistrados serían nombrados por el presidente, con la aprobación de la Cámara de Diputados, dejándole únicamente la facultad de nombrar a los jueces de primera instancia al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Maestro Laborde, señala que el punto esencial de la reforma producto de la iniciativa de Álvaro Obregón fue la supresión de los ayuntamientos, toda vez que no se discutió el carácter del Congreso como Legislativo local ni la facultad del presidente de designar al gobernador o al procurador del Distrito. Es importante destacar la posición del Partido Laboralista Mexicano, única oposición, cuyo argumento del voto en contra de la aprobación de la iniciativa, planteada por su líder Lombardo, consistió en esencia en el reconocimiento de las necesidades urbanas que imponían la supresión de las municipalidades, y se proponía que ello se hiciera, pero estableciendo un solo ayuntamiento electo para todo el Distrito Federal, con la finalidad de hacer compatibles las necesidades de coordinación urbana con el carácter representativo del gobierno de esta entidad.

---

<sup>13</sup> SOTO FLORES, Armando, *Ob. Cit.*, p. 3.

La Ley Orgánica del Distrito Federal y Territorios Federales del 31 de diciembre de 1928, contempla que el gobierno de esta capital, quedaba a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería a través de un órgano administrativo denominado Departamento Central con jurisdicción en las antiguas municipalidades de México, Tacubaya y Mixcoac, así como en las 13 delegaciones en las que fue dividido el territorio del Distrito Federal: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlálpán, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. El presidente de la república tenía la facultad de nombrar y remover al Jefe del Departamento del Distrito Federal, al Procurador General del Distrito Federal, y como producto de un acuerdo con el Jefe del Departamento del Distrito Federal, se nombraban y removían a los funcionarios de la administración central y a los Delegados Políticos. Al respecto el Maestro Marván Laborde, refiere que en el periodo comprendido entre los años de 1928-1993 ese fue el esquema básico de gobierno y administración del Distrito Federal, especificando que se trataba de un aparato administrativo carente de representación y responsabilidad política, ya que esta solo recaía en el Titular del Ejecutivo Federal; señalando que el cambio más representativo durante este periodo se dio en 1987, en donde como producto de la reforma política se establece la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como *órgano de representación ciudadana*, a la que se le otorga la facultad reglamentaria que durante muchos años sólo le correspondía al ejecutivo federal, la cual consistía en dictar bandos y ordenanzas, además de todos los reglamentos de aplicación para el Distrito Federal; otra atribución que se le dio a la Asamblea de Representantes, fue en intervenir en los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; pero indiscutiblemente la más importante consistió en la facultad de presentar iniciativas de ley o decretos ante el H. Congreso de la Unión, en lo que respecta al Distrito Federal.

La década de los noventas, representa la etapa en la cual se genera la transformación político administrativa del Distrito Federal, cuyas reformas las califico de positivas, pero no suficientes; en 1993 se volvió a determinar a la Ciudad de México como el Distrito Federal, sede del asiento de los poderes federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos, pero el principal avance en dicha reforma, indudablemente consistió en establecer los cimientos y bases constitucionales para la instauración de un gobierno local, representativo, con responsabilidad y autonomía política determinada, pero con

ciertas limitaciones, toda vez que se consideraba al Distrito Federal bajo un régimen especial de gobierno, toda vez que se restituían parcialmente los derechos políticos locales a sus ciudadanos, toda vez que la elección del titular de esta entidad el Jefe de Gobierno era indirecta; en materia legislativa la Asamblea, obtenía la facultad de aprobar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Distrito Federal, pero de igual manera encontraba un límite, ya que sólo tendría las facultades legislativas expresamente concedidas por el Congreso; además por la calidad especial del Distrito Federal, el Congreso de la Unión expediría un ordenamiento jurídico denominado *Estatuto de Gobierno*, el cual fungiría como una Constitución Local de un Estado de la Federación. De esta manera si bien es cierto que se reactivaron parcialmente los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal y se le otorgaron ciertas facultades a la Asamblea de Representantes en materia del Distrito Federal, de ninguna forma se les otorgó la facultad de participar directamente en la reglamentación de los derechos políticos locales y en la regulación de su gobierno local.

El Maestro Laborde, señala que la orientación general de la reforma de 1993 consistió en específico, por una parte en sostener la posición del núcleo conservador de la administración salinista, la cual era preservar el estatus jurídico-político del Distrito Federal impuesto desde 1928, con pequeños cambios producto del reclamo democrático; y por otro lado los partidos de oposición demandaban la instauración del estado 32, con la finalidad de otorgarle al Distrito Federal un mayor grado de autonomía posible dentro de nuestro sistema constitucional. Estas dos posiciones completamente contrapuestas, condujeron a una negociación de la reforma, encaminadas a establecer las bases constitucionales aplicables al gobierno del Distrito Federal, generándose mecanismos de coordinación entre el gobierno federal y el gobierno local. Dentro de la administración presidencial de Carlos Salinas, se presentaron aspectos que frenaron la reforma política del Distrito Federal, en caminata a otorgar una representatividad de su gobierno local, entre estas medidas de freno encontramos: la oposición tajante respecto a la elección directa del jefe del Ejecutivo local, por lo cual se estableció un sistema de elección indirecta para el ejecutivo local, además se determinó la facultad del presidente para intervenir en el nombramiento del jefe de seguridad pública y del procurador del Distrito Federal; la facultad del Congreso de la Unión de emitir el Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal; la atribución del Legislativo federal de aprobar los términos de la deuda pública del Distrito Federal.

La organización territorial del gobierno y la administración de la capital, dentro de la reforma de 1993, se reflejó en el establecimiento de una representatividad de los ciudadanos denominado *consejo de ciudadanos*, electos en forma directa en cada demarcación territorial, con la finalidad de que los habitantes de cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, participaran en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de planes o programas de la administración pública del Distrito Federal, con aplicación en cada una de las demarcaciones. Como aspecto importante, para la integración del consejo de ciudadanos, se determinó que la participación para su integración no fuera sólo exclusiva de los partidos políticos, los cuales demandaron exclusividad en la participación electoral para integrar estos consejos, esta medida se tomó en consideración ya que el sistema de elección directa era suficiente ventaja para que ellos predominaran en estos órganos de democracia representativa, por lo cual no se estableció la exclusividad que los partidos pretendían, con la finalidad de no vulnerar las garantías constitucionales de asociación y representación política de los ciudadanos, y otorgarles y tutelarles a los ciudadanos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal el derecho de asociarse y presentar sus propios candidatos.

En la reforma de 1993, respecto a la elección a futuro de los Gobiernos Delegacionales, se estableció que una vez instaurados los consejos ciudadanos, se reservaría atender este rubro a la legislación secundaria, con la finalidad de que con posterioridad se diseñara el sistema de elección del órgano responsable del gobierno de las demarcaciones político-territoriales, comúnmente denominadas *Delegaciones*, especificándolas como el nivel de desconcentración o de descentralización de la administración pública del Distrito Federal.

Los Consejos ciudadanos, establecidos en cada una de las Delegaciones, tenían como objetivo funcionar como una especie de cabildo, concepción que hoy muchos legisladores y estudiosos del Distrito Federal, proponen, y de la cual yo también formo parte, como más adelante lo señalaré, sin embargo esta concepción no pudo concretarse,

ya que al realizarse la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se cometió el error de querer convertir estos órganos públicos de representación ciudadana en instituciones de participación, aun y cuando su forma de integración y sus facultades ya se contemplaban en la constitución como instituciones de participación; el Maestro Marván Laborde hace una acotación muy importante, que reflejaba que en 1995, el Partido Revolucionario Institucional, para evitar ser derrotado en la elección de estos consejos de representación popular, suprimió formalmente la participación de los partidos políticos; precisando que el motivo de la desaparición de estos organismos, aun y cuando se contempló que sus integrantes recibirían un sueldo y tendrían la facultad de tomar decisiones públicas, se determinó que no tendrían el carácter de autoridades, con lo cual se contravino su origen, su razón de ser y su naturaleza, trayendo como consecuencia que fueran disueltos.

Pero vendrían nuevos cambios positivos en beneficio del Distrito Federal, los cuales se vieron materializados en la reforma política de 1996, en donde como principal logro se estableció la elección por voto universal, libre, directo y secreto del Jefe de Gobierno y de los titulares de las Demarcaciones Territoriales, siendo la elección del primero de estos en 1997 y la de los últimos hasta el año 2000; con este logro atender la demanda ciudadana de que su representante, su jefe del Ejecutivo en la ciudad y los titulares de los órganos de gobierno de las demarcaciones fueran integrados con el mayor grado de representatividad; pero no todo fue positivo y satisfactorio, ya que como lo comenta el Maestro Marván Laborde, se volvió a presentar el presidencialismo anacrónico, que había sido la bandera de lucha en la reforma de 1993 en donde se defendió el núcleo duro de la administración salinista, y se reafirmó una absurda concepción de gobierno del Distrito Federal, involucrando la percepción de que el gobierno local del Distrito Federal, al mismo tiempo, está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Distrito Federal; además no se determinaron materias que eran necesarios para el Distrito Federal como su autonomía y responsabilidades, no se estableció una estructura coherente de gobierno, correctamente sustentada y no sujeta a maniobras, a efecto de que obedeciera al nuevo carácter representativo de las autoridades Delegacionales.

El Maestro Marván Laborde, hace una reflexión, sobre la evolución que ha sufrido como gobierno el Distrito Federal manifestando lo siguiente: "Como puede observarse, en este resumen de la evolución jurídico-política del Distrito Federal, las preocupaciones sobre cómo organizar el gobierno del Distrito Federal, han sido constantes y las soluciones adoptadas han tenido variaciones en el tiempo. Con respecto a la extensión de su territorio se debe destacar que nunca se pensó en un área reducida, ya que el radio de dos leguas estipulado en 1824 significa un diámetro de 20 kilómetros y abarca una superficie de 380 kilómetros cuadrados; por otra parte, el problema de los límites con el Estado de México se resolvió hasta 1898, y, desde hace décadas, este asunto ha adquirido un nuevo carácter en virtud del crecimiento continuo de la ciudad sobre el territorio de los municipios conurbados del Estado de México. En lo que se refiere a la relación del Distrito Federal con la Federación y a los derechos políticos locales de los habitantes del mismo, si bien desde 1857 se le reconoció a aquél el carácter de entidad integrante de la Federación, por circunstancias políticas y económicas se impidió la existencia de un gobierno representativo local; pero, una vez que se ha abierto el paso a la existencia de éste, es necesario consolidar su autogobierno como entidad federativa sin menoscabo de que, por su carácter de ciudad capital, se establezcan algunas disposiciones especiales. Y, por último, el Maestro Laborde señala: en lo que se refiere a la organización del gobierno territorial, aún cuando hubo ayuntamientos éstos fueron organizados de manera que respondieran a las necesidades de coordinación urbana, por lo que se contemplaban disposiciones particulares sobre financiamiento y realización de obras, patrimonio, seguridad, etcétera, es decir, el problema no residía en los ayuntamientos en sí mismos sino en cómo organizarlos.<sup>14</sup>

Desde mi personal punto de vista, la evolución de la integración político-administrativa del Distrito Federal, ha sido compleja y dirigida por diferentes corrientes, en la cual durante mucho tiempo prevaleció la del control absoluto del ejecutivo Federal sobre el Gobierno del Distrito Federal, situación que hoy en día como producto de la demanda ciudadana de reactivar su derecho de representatividad a efecto de que los habitantes de cada una de sus Delegaciones elijan directamente a su Titular y con ello exigirle la atención a sus demandas y necesidades, representa una propuesta de reforma

---

<sup>14</sup> MARVÁN LABORDE, Ignacio, *Ob. Cit.*, pp. 10 y 11.

como foro en el que intervienen los ciudadanos, las agrupaciones políticas y los partidos políticos con el objetivo de beneficiar la calidad política de vida del habitante del Distrito Federal, objetivo que se complementaría con la constitución de un órgano similar al Ayuntamiento.

Como respuesta a los diferentes cambios y modificaciones a la naturaleza jurídica de las Delegaciones, es importante señalar lo que el Maestro Silvio Zavala, establece en su libro *Orígenes del Distrito Federal*, el cual señala: "Son pasos que se aclaran teniendo presentes los orígenes históricos del Distrito Federal y que responden a la situación de nuestro país, en consonancia con la evolución general que se observa en el mundo."<sup>15</sup>

### **1.2.1. LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL POLÍTICO ADMINISTRATIVA ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

La integración Territorial Político Administrativa actual del Distrito Federal, la encontramos comprendida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, estableciendo por cada una de sus fracciones, las 16 Demarcaciones Territoriales que comúnmente conocemos como Delegaciones, denominándose cada una:

- I. Álvaro Obregón.
- II. Azcapotzalco.
- III. Benito Juárez.
- IV. Coyoacán.
- V. Cuajimalpa de Morelos.
- VI. Cuauhtemoc.
- VII. Gustavo A. Madero.
- VIII. Ixtacalco.
- IX. Iztapalapa.
- X. La Magdalena Contreras.
- XI. Miguel Hidalgo.
- XII. Milpa Alta.
- XIII. Tláhuac

---

<sup>15</sup> ZAVALA, Silvio. *Orígenes del Distrito Federal, Estudios de Historia de México*, 1º Edición, Editorial Condumex. México, 1992, p. 26.

XIV. Tlálpán.

XV. Venustiano Carranza.

XVI. Xochimilco.

Señalándose en los artículos posteriores los límites y colindancias de cada uno de estos Órganos Político Administrativos que actualmente conforman territorialmente al Distrito Federal.

### **1.3. EL MARCO JURÍDICO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL COMO ÓRGANOS POLÍTICO – ADMINISTRATIVOS.**

El Marco Jurídico de las Delegaciones del Distrito Federal lo encontramos conforme al principio de jerarquía de las leyes, primeramente en el artículo 122 Constitucional el cual únicamente se aboca a mencionar dentro de su base tercera fracción II que: el Estatuto de Gobierno establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divida el Distrito Federal; en el tercer párrafo de la misma fracción abunda que: los titulares de esos órganos serán electos de manera universal, libre, secreta y directa; y dentro de los artículos transitorios del decreto de reformas constitucionales de 1996, en específico en el artículo décimo, se establece que la elección directa de los titulares de los órganos político-administrativos entrará en vigor el 1º de enero del año 2000 y es así que el 2 de julio de ese mismo año por primera vez se lleva a cabo la elección de los denominados Jefes Delegacionales..

En tanto el Estatuto de Gobierno, específicamente en su artículo 104, invocando un espíritu para una expedita y eficiente atención a las necesidades y demandas sociales, así como una serie de acciones tendientes a una mejor atención en la prestación de los servicios públicos por parte de Gobierno del Distrito Federal, se establece que contará con Órganos Políticos Administrativos Desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal; no obstante que en otros artículos de este ordenamiento se hace referencia a las Delegaciones, tal y como más adelante se establece.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal primeramente en el artículo 2º, párrafo segundo, señala que en las demarcaciones territoriales en que se

divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal. Pero como más adelante se abundará, es el artículo 37 de este Ordenamiento Jurídico de aplicación para el Distrito Federal el cual señala en grandes términos lo establecido en su similar 104 del Estatuto de Gobierno, es decir que la Administración Pública del Distrito Federal, contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a las que genéricamente se les denominará Delegaciones; precisando que estas tendrán los nombres y la circunscripción que señalan los preceptos 10 y 11 de esta Ley.

Dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de su artículo 3°, se establece que además de lo que señala el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se entiende por Órganos Político Administrativos: Los establecidos en cada Demarcación Territorial dotados de atribución de decisión, ejecución y autonomía de gestión a los que genéricamente se les denominara Delegaciones del Distrito Federal, y que tienen establecidas sus atribuciones en la ley y este Reglamento. Ahora Bien el artículo 113 del Reglamento Interior, nos señala que la Administración Pública del Distrito Federal, contará con Órganos Político Administrativos, haciendo hincapié que tendrán autonomía funcional en acciones de gobierno en sus demarcaciones territoriales; los artículos subsecuentes al de referencia nos establecen que el Titular del Órgano Político Administrativo, para el despacho de sus funciones se auxiliara de Directores Generales, así como las funciones y atribuciones de cada uno de ellos.

### **1.3.1. EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Dentro del artículo 122 constitucional, el cual en esencia es la columna vertebral de la integración de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, además de contener sus facultades de dicha división local de poderes. Dentro de la base tercera a las cuales se sujeta el Estatuto de Gobierno, se hace referencia a la organización de la Administración Pública Local del Distrito Federal, estableciendo que en el Estatuto de Gobierno se determinará los lineamientos generales para la

distribución de las atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; además establecerá los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal; fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Además indica que los titulares de los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley; por lo anterior como hemos observado, nuestra carta magna dentro de este artículo se aboca en específico al Distrito Federal, señalando que es un Gobierno Central, el cual territorialmente estará compuesto de demarcaciones territoriales, encabezadas por un titular elegido por voto directo y secreto, al cual se le denominará Jefe Delegacional, indicando que será el Gobierno Central el cual determinará la competencia y atribuciones de dichos órganos político administrativos, sin señalar más de las Delegaciones; por ello desde mi punto de vista la Constitución Federal es vaga en referirse a la composición, atribuciones, facultades internas de las demarcaciones, al referirse al Gobierno del Distrito Federal en General; por lo cual sería indispensable que sin afectar la estructura del articulado de la Carta Magna, dentro del artículo 122 constitucional se estableciera una fracción dirigida a la composición, facultades y atribuciones de las Delegaciones, las cuales gracias a los esfuerzos del Órgano Legislativo Local, así como de los Titulares de las mismas han buscado y pugnado por que se les otorgue mayores facultades y atribuciones.

El Profeso Ignacio Marván Laborde, establece una gran reflexión de cual debería ser la integración del órgano de gobierno en cada una de las Delegaciones, mencionado lo siguiente: "La organización del gobierno de las delegaciones políticas, en 1996 la reorganización de dicho gobierno fue pospuesta y quedó un marco legal confuso, indefinido en aspectos importantes como, por ejemplo, las características esenciales del órgano, ¿sería unimembre o colegiado?. En la Constitución, la fracción II de la base tercera del artículo 122, señala que el Estatuto de Gobierno establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divida el Distrito Federal; en el tercer párrafo de la misma fracción añade que *los titulares* (así, en plural) de esos órganos serán electos de manera universal, libre, secreta y directa, y en el

artículo décimo transitorio del decreto de reformas a la Constitución de 1996 se establece que la elección directa de los titulares de los órganos político-administrativos "entrará en vigor el 1º de enero del año 2000."<sup>16</sup>

Continuando con lo señalado por el primer párrafo de la fracción II de la base tercera del artículo 122 de nuestra ley suprema, el Maestro Ignacio Marván Laborde, comentaba que dicho precepto no establecía condición alguna sobre la naturaleza jurídica de las demarcaciones ni de los órganos político-administrativos desconcentrados o descentralizados entendiéndose a estos como órganos dependientes de entidad o dependencia del gobierno central; además dicho precepto tampoco hace referencia al procedimiento de integración de las Delegaciones como órganos político administrativos, ni a sus funciones o atribuciones, nivel de competencia, etc., ni tampoco especifica que estos serían unimembres o colegiados y por consiguiente sí su forma de elección sería a través de listas y representación proporcional en una sola circunscripción o elección unipersonal y por distritos uninominales. La redacción en plural de lo referente a la elección de *los titulares*, dejaba margen a la interpretación del precepto constitucional a lo que se dispusiera en el Estatuto de Gobierno y las leyes, en este caso, la Ley Electoral y Ley de la Administración Pública ambas del Distrito Federal.<sup>17</sup>

De lo anterior, desde mi punto de vista, si bien es cierto que el precepto conferido en la base tercera del artículo 122 constitucional, dejaba latente la posibilidad de instituir en las Delegaciones un órgano de carácter colegiado y con funciones descentralizadas, era necesario llevar a cabo reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para hacer efectiva dicha posibilidad, estas reformas tenían que realizarse por parte del Congreso de la Unión en virtud de tener dicha facultad, situación que de ninguna forma podría haber sido aprobada ya que aun y cuando en la cámara baja dicha reforma hubiera sido apoyada por una coalición opositora, este hubiera sido frenado en la Cámara de Senadores, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional representaba la mayoría, y con ello el poder de vetar cualquier proyecto de reforma que violara sus intereses.

---

<sup>16</sup> MARVÁN LABORDE, Ignacio, *Ob. Cit.* p. 12.

<sup>17</sup> *Idem.*

### 1.3.2. EN EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

La Naturaleza Jurídica de las Delegaciones se encuentra tácitamente señalada dentro de su Estatuto de Gobierno, en el artículo 104, salvo que dentro de otros artículos de dicho ordenamiento se les señala como Demarcaciones Territoriales.

En primera instancia, haré referencia al Distrito Federal y en consecuencia abordar lo relativo a sus Delegaciones, denominadas por el Estatuto de Gobierno como órganos político-administrativos, establecidas en cada una de sus 16 demarcaciones territoriales a las que como lo he mencionado se les conoce genéricamente como Delegaciones del Distrito Federal.

El artículo 3º, primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que este se compone del territorio que actualmente tiene, sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución. Ahora bien el artículo 11 del ordenamiento en comento, se refiere a la organización política-administrativa del Gobierno del Distrito Federal, en la cual en su fracción I, indica su condición tal y como se establece en la primera parte del artículo 44 Constitucional, es decir, como sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero la fracción II del artículo en comento, es la que establece que la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral se llevará en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior. Continuando con el análisis a sus preceptos, el artículo 12 nos indica que dicha organización política y administrativa del Distrito Federal obedecerá a ciertos principios estratégicos, en el cual de acuerdo al tema objeto del presente trabajo, su fracción III, señala: *El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que le otorga el estatuto y las leyes*; este precepto nos lleva a entender más la naturaleza jurídica de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Continuando con los preceptos que refieren la naturaleza de las Delegaciones, dentro del Estatuto de Gobierno el artículo 87, en su párrafo tercero, establece que la Administración Pública del Distrito Federal, contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal; Cada Delegación se integrará con un titular, al cual se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determine la ley orgánica y el reglamento respectivos. (art. 105). Los órganos político administrativos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente estatuto y en las Leyes; es decir las atribuciones que se indican en el artículo 117 de este ordenamiento, así como las que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, así como otros ordenamientos como el Código Financiero, la Ley de Obras del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, etc.

### **1.3.3. EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO INTERIOR.**

Dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es el artículo 2°, tercer párrafo, en primera instancia establece que la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominara Delegación del Distrito Federal; es aquí en donde encontramos similitud con lo que establece el artículo 104 del Estatuto de Gobierno, salvo que en este artículo de la Ley en cuestión se establece que estos órganos tendrán autonomía funcional en acciones de gobierno, las cuales se precisan tanto en el artículo 117 del Estatuto como en el artículo 39 de la Ley, ejecutadas por su titular denominado Jefe Delegacional, el cual para llevarlas a cabo se auxiliará para el despacho de asuntos de su competencia de los directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental (art. 38 de la Ley Orgánica). Es el artículo 10 de la Ley en comento el que enumera las 16 demarcaciones territoriales que conforman el Distrito Federal y el artículo 11 señala los límites de dichas demarcaciones territoriales genéricamente denominadas Delegaciones del Distrito Federal.

Pero desde mi punto de vista el artículo que precisa con más claridad la naturaleza jurídica de las Delegaciones dentro de la Ley en cuestión es el 37, toda vez que a la letra nos señala: *La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrá los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11;* en esencia tanto la Ley como el Estatuto de Gobierno establecen la naturaleza jurídica de las Delegaciones: *como un órgano político administrativo desconcentrado, con autonomía funcional en acciones de gobierno.* Es importante señalar que se genera una confusión con lo que señala el artículo 36 de dicho ordenamiento en virtud que éste establece: *que para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Central, se podrán crear órganos desconcentrados;* es importante mencionar que aquí se refieren a los órganos desconcentrados que de acuerdo a cierta necesidad son creados por la administración pública centralizada al amparo y subordinación de la jefatura de gobierno del Distrito Federal o bien de una dependencia o entidad, y que tendrán las facultades y atribuciones que se establecerán en los ordenamientos y la normatividad que les dio origen.

En lo relativo al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, primeramente el artículo 3°, tal y como se estableció con anterioridad, establece que además de lo que señala el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se entiende por Órganos Político Administrativos: *Los establecidos en cada Demarcación Territorial dotados de atribución de decisión, ejecución y autonomía de gestión a los que genéricamente se les denominara Delegaciones del Distrito Federal, y que tiene establecidas sus atribuciones en la ley y este Reglamento.* Además del precepto en cuestión del artículo 113 al 122 nos señalan que la Administración Pública del Distrito Federal, contará con Órganos Político Administrativos, estableciendo que estos serán a los que se refiere en orden jerárquico la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno y la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, haciendo hincapié como los ordenamientos antes mencionados que tendrán autonomía funcional en acciones de gobierno en sus demarcaciones territoriales; que el Titular del Órgano Político Administrativo, para el despacho de sus funciones se auxiliará de Directores Generales, en las materias de Jurídico y Gobierno, teniendo sus

facultades y atribuciones referidas en el artículo 117; Administración, teniendo sus facultades y atribuciones referidas en el artículo 118; de Obras y Desarrollo Urbano, teniendo sus facultades y atribuciones referidas en el artículo 119; de Servicios Urbanos, teniendo sus facultades y atribuciones referidas en el artículo 120; de Desarrollo Social, teniendo sus facultades y atribuciones referidas en el artículo 121; y de Desarrollo Delegacional, teniendo sus facultades y atribuciones referidas en el artículo 122.

#### **1.4. LA SITUACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Dentro de este punto pretendo establecer la relación que guardan las Delegaciones con el Gobierno Central en materia política como en materia financiera, a efecto de establecer que hoy en día las Delegaciones se encuentran limitadas en su funcionalidad, toda vez que en estas dos materias se requiere de aprobación del Gobierno Central para llevar a cabo ciertos programas y medidas en beneficio de la población de cada una de estas Demarcaciones.

##### **1.4.1. LA SITUACIÓN POLÍTICA.**

La situación política que guardan las Delegaciones con el Gobierno Central del Distrito Federal es eminentemente Centraliza, en virtud que se guarda una relación en todos las materias como la presupuestal-financiera, de gobierno, seguridad pública, desarrollo social, etc. Si bien con las reformas de 1996, se establece la elección popular por voto universal, secreto y directo de los Jefes Delegacionales, en el cual se pretende que las Demarcaciones Territoriales tengan legitimidad y representatividad, además de conferir facultades y atribuciones que antes solo tenía el Titular de la Administración del Distrito Federal; la relación sigue siendo de dependencia con las Dependencias del Gobierno Central; de esta manera como algunos aspectos ejemplificativos, encontramos que para ejercer los recursos del presupuesto asignado a cada una de las Delegaciones se requiere la aprobación de la Secretaría de Finanzas; en cuanto a aspectos de recursos materiales y humanos, se necesita del consentimiento de la Oficialía Mayor.

De lo anterior se desprende que la relación política que se guarda entre los Órganos Político Administrativos y el Gobierno Central, arrojan diversas problemáticas que hacen necesaria una verdadera descentralización con la finalidad de otorgarles mayores facultades a estos órganos en las diferentes materias y con ello terminar con el obsoleto procedimiento burocrático para obtener una autorización, la cual provoca que las necesidades de los ciudadanos de cada una de las Delegaciones se atiendan fuera de tiempo o bien no se atiendan.

#### **1.4.2. LA SITUACIÓN ECONÓMICA.**

Antes de entrar al estudio de la situación económica que guardan las Delegaciones del Distrito Federal, me permito precisar que la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en donde sus autoridades son similares a las de cualquier estado de la Federación, sólo que no cuenta con una estructura municipal como las demás entidades integrantes de la Federación, pero cuenta con Delegaciones políticas, que son las demarcaciones políticas-administrativas en que se divide la Ciudad de México.

Es al Distrito Federal en su conjunto a la que le son aplicables las disposiciones legales que regulan a los municipios, en materia de administración libre de su hacienda y no directamente a sus Delegaciones; la cual se constituirá, entre otros conceptos, de la prestación de los servicios públicos a su cargo, de las participaciones federales y de las demás contribuciones que se determinen.

Con el cambio de la organización política administrativa del Distrito Federal en 1997, con el cual se busco procedimientos más democráticos e incentivar una mayor participación ciudadana, obligo a establecer nuevas prácticas administrativas y presupuestales. Una vez establecido el primer gobierno bajo dichos cambios, a principios de 1998, se han llevado a cabo medidas tendientes a otórgales fortalecimiento a las Delegaciones en su estructura, atribuciones legales y administrativas, proporcionándoles paulatinamente mayor autonomía y capacidad de operación.

Una vez comentado lo anterior, nos adentraremos al aspecto financiero aplicado a las Delegaciones, señalando primeramente que éstas consideradas como órganos político administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal, con autonomía funcional en acciones de gobierno, cuentan con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, las que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Tienen facultades en sus respectivas jurisdicciones en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como aquellas que mediante acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se les deleguen para el cumplimiento de sus funciones.

Las Delegaciones a diferencia de los municipios, no cuentan con las fuentes de ingresos, que representa para estos últimos una buena proporción de sus entradas, consistentes en las contribuciones, participaciones y transferencias de ingresos federales; esto representa que las Delegaciones aún no cuentan con la libertad de administración y control de recursos propios, siendo el Gobierno de Central a través de la Secretaria de Finanzas el que establece los mecanismos para proveerles los ingresos.

A pesar de lo anterior, a las Delegaciones, se les confiere captar ingresos de pequeña magnitud, que obtengan principalmente por las cuotas generadas por otorgar el uso de las instalaciones adscritas a la demarcación territorial, sean de carácter cultural, deportivo y social; estableciéndose para su debida recaudación una disposición normativa conocida como: *reglas para el control y manejo de ingresos que se recauden por concepto de productos y aprovechamientos no identificados específicamente en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, los cuales son conocidos como Ingresos Autogenerados.*

Los Ingresos Autogenerados son los únicos con los que cuentan las diferentes entidades del Distrito Federal y para el caso que nos ocupa de las Delegaciones para su administración y control, es decir en términos técnicos estos ingresos se les asignan a las dependencias y delegaciones que los generen mediante un mecanismo de aplicación

automática. Este mecanismo de aplicación automática tiene como objetivo aumentar la eficiencia administrativa en la captación de recursos, ya que representaría para el Gobierno Central un mayor gasto que controlará dichos ingresos en comparación con las ventajas obtenidas por su captación.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, considera como Ingresos Autogenerados, los siguientes:

- Aprovechamiento por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público.
- Productos por la prestación de servicios de derecho privado.
- Productos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado.

Otro medio por el cual las Delegaciones, reciben recursos para el desarrollo de sus actividades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, es la reasignación de recursos por parte del Gobierno del Distrito Federal, de los recursos que a su vez la Federación le otorga por este concepto, a las Delegaciones dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, conocido como FORTAMUN-DF, tomando en cuenta para la reasignación criterios de infraestructura y población. Este fondo anteriormente sólo les era otorgado a los Municipios, por lo cual el Gobierno del Distrito Federal interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una controversia constitucional, a efecto de que también fuera considerado dentro de dicho programa, logrando que la resolución le fuera favorable y con ello a partir del ejercicio 2001, el Gobierno Federal fue incluido en el denominado FORTAMUN-DF, incluyéndole estas dos últimas letras.

El criterio que se utiliza para la distribución de los recursos a la Delegaciones, obedece al número de población de cada una de éstas. Dicho criterio establece que los fondos se asignarán de acuerdo al número de habitantes de cada delegación para así lograr, que todas las entidades reciban una cantidad igual por habitante; un ejemplo del

criterio lo representa el presupuesto que se le otorga a la Delegación Iztapalapa la cual es la que tiene mayor número de habitantes, alrededor de 2 millones, por consiguiente su presupuesto en este año 2003, asciende a un aproximado de 2000 millones de pesos.

## **1.5. EL MUNICIPIO.**

Dentro del presente trabajo final es importante hacer un breve análisis del Municipio, su concepto, su marco legal, funciones y atribuciones, en virtud que se pretende llevar a cabo un comparativo con las Delegaciones del Distrito Federal y por consiguiente proponer que a estas se le otorguen facultades y atribuciones similares a las que tutela el artículo 115 constitucional a favor del Municipio.

### **1.5.1. CONCEPTO DOGMÁTICO DEL MUNICIPIO.**

El concepto dogmático del municipio es difícil de comprender, por lo cual empezare estableciendo las concepciones de su naturaleza jurídica que plantea el Maestro Juan Ugarte Cortes las cuales son: primeramente como una "sociedad natural domiciliada", profundamente arraigada en la idiosincrasia del pueblo, en su cotidiano vivir y quehacer político.<sup>18</sup> Otra Concepción del municipio es como una unidad política, administrativa y territorial de nuestra vida nacional; "como una de las grandes conquistas de la Revolución Mexicana"<sup>19</sup>; al establecer esta última concepción el Maestro Ugarte señala que esta concepción es materia de discusión en virtud que el municipio no es producto de la Revolución Mexicana, como unidad política, administrativa y territorial, ya que estas características las ha tenido desde sus orígenes, es decir desde el año de 1519.

El Profesor Ugarte Cortes, continuando con su exposición de la naturaleza jurídica del municipio, manifiesta que existen dos corrientes doctrinales, que se han establecido en torno del concepto del municipio: la corriente naturalista, que lo define justamente como una sociedad natural, espontánea, tal como se dice que nacen los Consejos del Derecho Histórico español; y la otra doctrina, que establece al municipio como una

---

<sup>18</sup> UGARTE CORTES, Juan. *La Reforma Municipal*, S/E, Editorial Porrúa S.A., México, 1985, p. 37.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 38.

creación expresa del Estado, es decir algo positivo, racional, un derecho racionalizador de los intereses generales del Estado.<sup>20</sup>

A continuación abordare conceptos específicos del municipio: En la iniciativa de reforma constitucional llevada a cabo por el Ex Presidente de México, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en su libro el Marco Legislativo para el Cambio, define al municipio como una "comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa. Es, afirma después, una célula política; es el gobierno directo de la comunidad básica: son los municipios socio-políticos.<sup>21</sup>

Continuando con la definición de municipio el Licenciado De la Madrid, señala que este es: "una sociedad natural; comunidad básica; es una célula política; una unidad política y administrativa, es en suma un aspecto fundamental para dividir en circunscripciones determinadas al país. Los elementos, que entran a conjugarse son: la población y el territorio; además del elemento de la organización, que le da unidad, capacidad de obrar y el mismo atributo de la personalidad".<sup>22</sup>

A mayor abundamiento, el Licenciado De la Madrid, lleva a cabo una precisión de municipio como unidad política, manifestando, que en el texto de exposición de motivos, los dictámenes y en los pasajes de las diversas intervenciones del debate, de la iniciativa presidencial de 1982, al municipio se le determina como una unidad política, una célula política, es decir como comunidad básica - unidad política: Al respecto el Maestro Ugarte Cortes, comenta que estas dos ideas las podemos considerar como compatibles, ya que la primera representa aspectos sociológicos del fenómeno municipal, y la segunda, contiene aspectos políticos; el municipio como comunidad básica resalta los procesos de asociamiento de dicha comunidad, y el municipio como unidad política remarca su forma de organización ya realizado y por ende, su configuración como un todo político. De esta manera para Ugarte Cortes, manifiesta: " la idea de comunidad básica se refiere a los elementos internos de capacidad para que una comunidad inorgánica pase al estadio o etapa del pacto social, mientras que la idea de la unidad política tan solo resalta el

---

<sup>20</sup> UGARTE CORTES, Juan, Ob. Cit., p. 38

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>22</sup> *Idem*.

aspecto formal que representa dicha comunidad, ya trasformada en sociedad civil, o en cuerpo político".<sup>23</sup>

El Maestro Ugarte, también considera a estas dos concepciones del municipio, es decir como comunidad básica y como unidad política, que se pueden establecer como sucesivas, que para él es algo más que una idea compatible, por lo siguiente; "La idea compatible nos conduce a la unidad política, siempre desde el punto de vista en que se plantea por la Escuela Jurídica Española, toda vez que es una idea que contempla los pasos procedentes de inorganización así como el estadio del acto social. Por ello, decía Victoria, que se trataba de una comunidad perfecta o de fines totales, la cual necesariamente implica el aspecto formal de su unidad política". En este Sentido Ugarte Cortes, señala que dentro de la unidad lo político nace de dentro de la propia comunidad, nace del pacto de asociación. Por ello es que la idea de su organización y del poder mismo, es una idea que proviene de su entraña: la autoridad viene de Dios, pero se le deposita en el seno de la comunidad y de ahí se toma para ser ejercida, como reafirma Victoria".<sup>24</sup>

El Licenciado Ugarte Cortes, concluye el análisis de municipio como unidad política señalando: "Si al municipio se le quiere definir así, como unidad política, que hace mérito a la idea de comunidad básica, de comunidad perfecta o de fines totales, el municipio no es ni puede ser creación del Estado, sino un efecto del proceso natural de la tendencia de agradecimiento de los seres humanos".<sup>25</sup>

Otra concepción relativa a la naturaleza jurídica del municipio, es como criterio formal de división política y territorial, que para el Maestro Ugarte Cortes es una idea representada por autores franceses; para esta corriente doctrinaria, el municipio es una nueva creación formal del Estado, que se reduce a un problema de libre ordenación de las gentes dentro de su espacio territorial soberano; precisando que los órganos estatales realizan la ordenación tomando criterios formales, de conveniencia, de racionalización, de planeación, es decir que para esta doctrina lo municipal es parte del Estado; De esta

---

<sup>23</sup> UGARTE CORTES, Juan, Ob. Cit., p. 151.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 152.

<sup>25</sup> *Idem*.

manera las actividades, el quehacer del municipio se encuentran estrechamente ligado con la actividad estatal, por lo cual deben de contar con una magnífica comunicación y comprensión; Por lo anterior, se establece al municipio como criterio de división política y territorial de un país, divisiones que, eventualmente, pueden depender de otra institución, como la provincia igualmente creada sobre la base de un criterio formal administrativo.

Para esta doctrina, el nombre mismo de municipio deja de tener significación trascendente, pues este bien podría substituirse por el de partido, departamento, distrito o delegación. Por último para esta doctrina, la organización y el funcionamiento interno del municipio se resuelve de manera formal, a criterio de los órganos del Estado: estos pueden nombrar a la autoridad municipal; estos pueden establecer mecanismos diversos de gobierno municipal; y de tutela, con el denominador común de que todo proviene de los órganos centrales.

El Maestro Juan Ugarte Cortes, aterriza la doctrina en comento a nuestra ley fundamental en su precepto 115, el cual establece que el municipio será la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la federación; disposición que recoge a la doctrina que contempla al municipio como criterio formal de división territorial y de organización política y administrativa.

De las transcripciones y comentarios anteriores, arribamos a que no podemos precisar un concepto sin complejidad del municipio, en virtud que no es fácil concebirlo: de tal me sumo al comentario del Licenciado Ugarte Cortes, relativo a que el concepto de institución Municipal, no esta bien definido, por ende a efecto de entender con mayor precisión el concepto de municipio, mencionaremos algunas definiciones de diferentes autores de dicho término:

El Dr. Reynaldo Robles Martínez, hace un verdadero análisis del concepto de municipio, iniciando su análisis estableciendo: "que de los autores cuyas definiciones analiza, de los más respetables, presentan monografías de definiciones y conceptos contradictorios, sin pretender por su parte ofrecer una solución elaborando un nuevo concepto; así también establece que otros autores, por el contrario exponen solo una

definición o concepto de índole personal, a veces de manera puramente dogmática; abundando y haciendo énfasis en que la mayoría evita el tema, dando por conceptualizado y definido al Municipio".<sup>26</sup>

A continuación nos referiremos a diferentes conceptos de municipio:

Littre:

"Municipio significa en el régimen feudal, el cuerpo de los burgueses de una sociedad o un burgo que han recibido una carta que les da derecho a gobernarse por sí mismos"<sup>27</sup>.

Esmein:

"Municipio tiene dos sentidos en el lenguaje de la edad media. En primer sentido, amplio, que designa toda ciudad que tenga una organización muni- completa; y en un sentido estricto denota el munijurado, o sea una asociación bajo la fe del juramento y que coincide generalmente como el máximo de franquicias."<sup>28</sup>

El Dr. Reynaldo Robles Martínez, señala que existen autores que definen al municipio, tomando en cuenta y preponderando al elemento humano, destacando el lazo social de vecindad, estos son algunos de ellos:

Martingnac:

"El Municipio es la unión de varios individuos o familias ligadas entre sí por el vínculo de muchos siglos de hábitos no interrumpidos, de propiedades comunes, de cargas solidarias y de todo lo que contribuye a formar una sociedad natural, no puede disolverse ni debilitarse la existencia material del Municipio, no es una creación del poder público, ni tampoco es una ficción de la ley, procedió a ésta habiendo nacido como una

---

<sup>26</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. *El Municipio*, 3ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993, p. 137.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 138.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 138 y 139.

consecuencia de la vecindad de la vida en común, del disfrute pro indiviso de ciertos bienes y de todas las relaciones que de aquí se deriven.”<sup>29</sup>

Cuesta:

“El Municipio es una sociedad de familias e individuos unidos por el vínculo de la contigüidad de domicilio o habitación permanente y por las relaciones y necesidades comunes de la misma se derivan”<sup>30</sup>.

Colmerio:

“El Municipio significa lazo de vecindad y participación en los derechos y cargos comunes”.<sup>31</sup>

Adolfo Posada:

“Lo característico del Municipio es la vecindad. Por eso podría decirse que el Municipio es el núcleo social de la vida humana total, determinado o definitivo naturalmente por las necesidades y relaciones de la vecindad; el Municipio, en efecto es esencialmente un núcleo de vecinos, o sea de personas que viven en un espacio contiguo, seguido, el cual se define según las condiciones reales de la vecindad”.<sup>32</sup>

Continuando con diferentes conceptos dogmáticos del municipio, el Maestro Reynaldo Robles Martínez, señala que existen autores que definen al municipio, tomando en cuenta el elemento territorial, tales como:

---

<sup>29</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 139.

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 140.

<sup>32</sup> *Idem.*

Reynaldo Pola:

"El Municipio es una fracción territorial del Estado, distrito o territorio con sanción oficial, donde se hallan congregadas numerosas familias que obedecen las mismas leyes y están sujetas a la acción administrativa de un Ayuntamiento."<sup>33</sup>

Mendieta y Núñez:

"El Municipio es la circunscripción territorial más pequeña del país y esta bajo el Gobierno inmediato y directo del Ayuntamiento".<sup>34</sup>

Para otros juristas, como lo señala el Doctor Reynaldo Robles Martínez, definen al municipio, haciendo hincapié en su **fin**, entre ellos encontramos a:

Fabián Onsari:

"El Municipio tiene su raíz, por así decirlo, en el origen de la convivencia social. Vecinos o familias que necesitan llenar en común algunos servicios deben unirse y se unen para realizarlos. Conservar los caminos, enterrar los muertos, crear una escuela, construir la iglesia, son problemas que afectan la comunidad, problemas que originan la necesidad de crear y organizar de acuerdo a esos servicios, y con el tiempo, la complicación de la vida moderna y la división del trabajo, determinaron nuevos problemas que deben contemplar los vecindarios".<sup>35</sup>

Gabino Fraga:

"El Municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los Poderes expresamente establecidos por la Constitución, el

---

<sup>33</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. *Ob. Cit.*, p. 140.

<sup>34</sup> *Ídem*.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 141.

Municipio es una forma en el que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada".<sup>36</sup>

Miguel de la Madrid Hurtado:

"El Municipio es una sociedad natural domiciliada. El Municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa activamente participativa (que) puede asumir la conducción de un cambio cualitativo que es el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral

El Municipio como célula política fundamental y escuela de democracia.

Tres núcleos de gobierno: Federación, Estado y Municipio.

Municipio piedra angular de nuestra vida republicana y Federal".<sup>37</sup>

Siguiendo el análisis de diversas definiciones de municipio, el Profesor Reynaldo Robles, comenta que hay autores que consideran mayores aspectos con lo cual se podría tener una definición de municipio más completa, tales como:

Otto Gonnenwein:

"El Municipio es una agrupación con carácter de corporación de derecho público y como tal participa en la administración pública, es Estado le otorga facultades que lo autorizan y a veces, le obligan también a realizar tareas de la comunidad local, con independencia y bajo su propia responsabilidad adoptando la forma de poder coactivo."<sup>38</sup>

De la anterior transcripción, denotamos que Gonnenwein, no toma en cuenta los elementos de territorio y de fin, pero presenta una definición de municipio más digerible y entendible.

---

<sup>36</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, 141.

<sup>37</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 142.

José Gamez Torruco:

“Municipio es una unidad política dentro del Estado, una comunidad geográficamente localizada y que reconoce una autoridad propia para la gestión de los intereses puramente locales, en este aspecto el Municipio dispone de una esfera particular de competencias. Pero el Municipio no está separado del Estado, sino por el contrario integrado a su estructura.”<sup>39</sup>

Esta definición como lo analiza el Dr., Reynaldo Robles Martínez, contempla los tres aspectos, el elemento humano, el territorio y el gobierno, por consiguiente de todos los conceptos que lo anteceden, éste es el más completo.

Para la enciclopedia Omeba, el Municipio es lo siguiente:

“Municipio es, jurídicamente, una persona constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses y que depende siempre en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional”<sup>40</sup>.

Antes de que el Dr. Robles Martínez, una vez analizados todas las definiciones de Municipio a las que nos hemos referido, señala que mientras el Maestro Gamez Tamez Torruco, ya aporta la integración del Municipio al Estado, esta definición destaca además la dependencia del Municipio respecto del Estado, de esta manera refleja como elemento esencial la integración y dependencia del Municipio al Estado, en virtud que para dicho autor el Municipio no puede existir sin el Estado.

El Dr. Reynaldo Robles Martínez, concluye el análisis de diversos conceptos de municipio, establecidos por reconocidos maestros de derecho municipal, estableciéndonos su definición de Municipio, como producto del análisis a las definiciones anteriores, diciendo: “El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación territorial que es la base de la división política administrativa y territorial de una

---

<sup>39</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, 142.

<sup>40</sup> *Ídem*.

entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior".<sup>41</sup>

### 1.5.2. EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO.

El fundamento constitucional del municipio lo encontramos en el artículo 115 de nuestra carta magna, mismo que esta compuesto por ocho fracciones, las cuales establecen su naturaleza, sus facultades, atribuciones, y la relación con la Federación y los Estados.

A continuación haremos un análisis del artículo 115 constitucional, en cuanto a su significado, así como de su ley orgánica y ley reglamentaria, como el marco constitucional del municipio.

Empezaremos manifestando que el artículo materia del presente análisis, no conceptualiza al municipio, aunque el constituyente de 1917, lo hubiera definido, no para obedecer a alguna corriente existente, sino para determinar que clase de municipio existe en nuestro país

El Jurista Juan Ugarte Cortes, señala: "Si bien no existe una definición formalmente, existen en el artículo en estudio, muchos caracteres que se consagran, tales como la libertad; la personalidad jurídica; su gran capacidad de obrar y servir; la democracia; es decir su capacidad para autogobernarse, autoadministrarse como una instancia política administrativa y territorial".<sup>42</sup>

Dentro del artículo 115 constitucional, para el Maestro Ugarte Cortes, se acentúan por un lado elementos autóctonos como los modelos aztecas, mayas, etc., y por otro lado, los elementos históricos como el municipio colonial; junto a características muy peculiares de naturaleza revolucionaria. Además el Profesor Ugarte Cortes, refiere a que el contenido del artículo 155 constitucional, contiene mucha doctrina y por ello contiene un cartel amplio de teorías, sobre todo de autores mexicanos, los cuales comparten la idea

<sup>41</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 143.

<sup>42</sup> UGARTE CORTES, Juan, *Ob. Cit.*, p. 191.

de resaltar los caracteres del municipio; de su libertad, de su gran autonomía, de su regionalismo, de su democracia, caracteres apropiados para configurar un recio y fuerte municipio, bastante próximo; con todo lo anteriormente dicho el Maestro Juan Ugarte Cortes establece al municipio como una: “comunidad perfecta, cuya doctrina se consagra en la constitución de Cádiz de 1812, una constitución muy cercana a nuestra carta magna, por ser base (una de las bases de nuestro constitucionalismo histórico)”.<sup>43</sup>

La constitución contiene disposiciones de carácter fundamental y básico, así como principios y formulas; en el caso del municipio, el artículo 115 contiene esos principios, que por ser muy generales no son aplicables a casos concretos, es decir este artículo no especifica como integrar un municipio, no indica como funcione, ni tampoco regula las relaciones que surgen como producto de su actividad para la consecución de sus fines, por lo cual para poder contar con estas indicaciones, debemos establecer legislación se secundaria, a efecto de que se desarrollen los principios o bases señalados en nuestra carta magna, con la finalidad de contar y comprender la organización, funcionamiento y relaciones jurídicas del municipio. Las disposiciones a las que hacemos hincapié, la doctrina las ha definido como leyes orgánicas y reglamentarias.

Como hemos visto, el Municipio se encuentra consagrado el artículo 115 constitucional que contiene los principios básicos para organizar y hacer funcionar al Municipio, así como para que logre alcanzar sus fines.

Al respecto el Doctor Reynaldo Robles, manifiesta que “El Municipio requiere tener una estructura bien integrada y organizada, sus órganos deben ser bien precisos y determinados, han de tener señalados con claridad su competencia y atribuciones, se debe de establecer transparencia los requisitos que deben satisfacer las personas que integran estos órganos, y todo esto lo debe de señalar una ley orgánica, la municipal”.<sup>44</sup>

Abundando al respecto, señala: “Dentro del presente análisis es necesario desenvolver también otros principios que contiene el 115, ya no de carácter orgánico, sino sustantivo, por lo que se hace necesarios crear una ley reglamentaria municipal, sin

---

<sup>43</sup> UGARTE CORTES, Juan, *Ob. Cit.*, pp. 191 y 192.

<sup>44</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, pp. 160 y 161.

embargo, esta clasificación ortodoxa de la teoría no se traduce en la práctica, en la que por tradición, en la ley denominada orgánica municipal se contiene los dos tipos de disposiciones, las de carácter orgánico y las de carácter reglamentario".<sup>45</sup>

En esta tesis, el Maestro Reynaldo Robles Martínez, señala que la mayoría de las Entidades Federativas denominan a su ley de regulación de municipio como: Ley Orgánica Municipal, salvo Baja California Sur y Guanajuato, que la denominan Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de Guanajuato en su caso; Coahuila de Zaragoza y Sonora, la llaman, Ley Orgánica Municipal de la Administración Pública Municipal del Estado; Chiapas y Durango la denominan, Ley del Municipio Libre de Chiapas y en su caso de Durango; Chihuahua y Tamaulipas la llaman, Código Municipal del Estado de Chihuahua y en su caso de Tamaulipas; y Nayarit, Código para la Administración Municipal del Estado de Nayarit".<sup>46</sup>

El Doctor Reynaldo Robles Martínez, hace una acotación muy importante al referir que el espíritu constitucional del artículo 115, por parte de los diputados constituyentes de Querétaro, es concebir al municipio libre como primera escuela de la democracia, por lo cual los constituyentes de 1917, tuvieron conciencia como lo afirma ante la Asamblea el Licenciado Fernando Lizardi, de establecer que: "El Municipio es la expresión política de la libertad individual y la base de nuestras instituciones sociales".

En este sentido el Maestro Emilio Rabasa, en su constitución comentada, llamada Mexicano esta es tu Constitución señala que: "En efecto, el régimen municipal constituye la base de nuestra democracia como forma de gobierno y la primera manifestación de las voluntades ciudadanas para la designación de las autoridades con las que tiene contacto inmediato; por eso el texto de este artículo ordena"; "...No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste (el municipio) y el gobierno del estado". (fracción I)<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, 160 y 161

<sup>46</sup> *Ídem.*

<sup>47</sup> RABASA, Emilio. CABALLERO, Gloria. *Mexicano esta es tu Constitución*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1997, p. 328.

### **1.5.3. LA SITUACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO.**

Como hemos mencionado anteriormente, es importante conocer estos dos aspectos aplicados a la esfera del Municipio, toda vez que si bien cuenta con amplias similitudes con las Delegaciones del Distrito Federal, también existen enormes diferencias, es decir el Municipio en estas dos materias cuenta con autonomía para ejecutar decisiones de carácter político, además como de ejercer su presupuesto que le es asignado de la manera en que crea conveniente siempre atendiendo a las necesidades de su población, sin tener que esperar la autorización del Gobierno del Estado para ello; solamente al final del ejercicio que corresponda, a través de la cuenta pública tendrá que justificar y comprobar para que programas a favor de la población se utilizaron dichos recursos.

#### **1.5.3.1. LA SITUACIÓN POLÍTICA.**

El artículo 115 Constitucional establece la situación política de los Municipios, refiriéndose ésta a la organización del Gobierno Municipal y la el Maestro Reynaldo Robles, señala que se clasifican en:

División Territorial y Organización Política y Administrativa.

El Doctor Reynaldo Robles, inicia este análisis señalando al Municipio como base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado, manifestando que es una obligación constitucional para los estados contar con una base de su división territorial y de organización política y administrativa del Municipio, es decir: "que no puede dividir su territorio en delegaciones, partidos o cantones o en alguna otra alternativa, ya que el mandato constitucional excluye cualquier otra posibilidad; este principio fundamental contiene una declaración unilateral soberana plasmada en el documento básico, es el contenido de una aspiración popular que se enervó como bandera ideológica durante la revolución mexicana, una de las respuestas mas esperadas la del municipio libre, como cédula de organización única y excluyente de cualquier otra."<sup>48</sup>

<sup>48</sup> ROBLES MARTÍNEZ. Reynaldo, *Ob. Cit.*, pp. 171-173.

Al abordar la situación política del municipio, surge la figura de la libertad municipal como característica política del municipio, garantía por la cual se ha luchado que tenga para el desempeño de sus actividades en un ambiente de respeto y de autonomía con los gobiernos Estatales y el Federal.

Dentro de nuestra Constitución Política, en su precepto 115 materia del presente punto, destaca el termino de libertad y no de autonomía, por lo cual se habla de Municipio Libre, concepto que para le Maestro Reynaldo Robles, recoge el más amplio y extenso contenido que se le pueda dar al concepto de autonomía, es decir es más completo, manifestando lo siguiente: "La libertad del Municipio Mexicano, no implica que este sea independiente, ya que esta inmerso y regulado por dos ordenes jurídicos el federal y el estatal, pero sin que ninguno de estos dos órdenes pueda alterar su esencia y características fundamentales, sino que por el contrario las refuerzan, las apoyan, la respetan y coadyuvan a hacerlas cumplir, esto determina la libertad del municipio desde el punto de vista que no esta sometido ni al poder federal ni al poder estatal que coexiste al lado de estos con su propia competencia, la cual puede oponer para excluir cualquier intromisión, ya sea federal o estatal. La libertad Municipal implica que el Municipio no está constreñido, sujeto a algo o a alguien, salvo a la ley que pueda escoger sin restricciones sus fines; por ejemplo, si en un municipio hay dos necesidades sentidas y solo hay recursos para solucionar una, el Municipio deberá y puede inclinarse a resolver la que él quiera y también puede escoger, en ejercicio de su libertad, los medios que considere idóneos para alcanzar sus fines."<sup>49</sup>

Al establecerse dentro del artículo 115 en su primera parte, que "No habrá Autoridades Intermedias entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado", el Maestro Reynaldo Robles, manifiesta: "Se prohíbe a la Federación y a los estados, la posibilidad que designe autoridades que supervisen, vigilen o controlen a los Ayuntamientos, esto es como consecuencia de los abusos de los jefe políticos y prefectos que se presentaron en el Porfiriato, además de que el Municipio para desarrollarse, debe ser congruente con la voluntad de sus vecinos y no con la voluntad de personas ajenas"<sup>50</sup>. Esta disposición garantiza el ejercicio de sus facultades y atribuciones de los municipios, sin la intervención

<sup>49</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.* pp. 171-173.

<sup>50</sup> *Idem.*

de otros niveles o instancias de gobierno estatales o federales, aunque en la practica esto no se respete conforme a la letra.

#### La Personalidad Jurídica de los Municipios.

Con relación a la personalidad jurídica del Municipio el Maestro Robles Martínez, indica: "El Municipio es una persona colectiva de Derecho Público, con capacidad de goce y de ejercicio, para realizar los actos jurídicos de su competencia, de tal manera que pueda manejar su patrimonio libremente de acuerdo a sus necesidades".<sup>51</sup> En esta tesitura el municipio se encuentra dotado de personalidad y patrimonio propio, interpretándose éstos como la libertad de gestión y de manejo de sus recursos asignados para ejercer sus actividades y obligaciones en beneficio de su comunidad,

#### 1.5.3.2. LA SITUACIÓN ECONÓMICA.

La situación económica del Municipio se contempla en la fracción IV del artículo 115 de nuestra carta magna, refiriéndola como *Hacienda Municipal*, determinándose que la administraran con libertad y estará constituida por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan a su favor y en general; las relativas a la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; además estará compuesta de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen as legislaturas de los estados; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Ahora bien, dentro del principio de la Hacienda Municipal, es importante destacar que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para determinar las contribuciones referidas, ni concederán exenciones en relación a las mismas ni tampoco las leyes locales podrán establecer exenciones o subsidios respecto de las mencionadas

---

<sup>51</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, pp. 171-173.

contribuciones. Sólo los bienes de dominio público de la federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas estatales de los estados tendrán como facultad respecto a la hacienda pública de los ayuntamientos, la aprobación de sus leyes de ingresos, además de la revisión de sus cuentas públicas. En cuanto al presupuesto de egresos de cada ayuntamiento tendrá la libertad de aprobarlo con base a sus ingresos disponibles.

A manera de aterrizar el principio de Hacienda Municipal, el Doctor Robles Martínez, establece un artículo de tres constituciones locales, las cuales señalan en este sentido lo siguiente:

La Constitución de Nuevo León, en su artículo 129, señala:

“Los ayuntamientos no podrán acordar remuneración alguna para sus miembros sin aprobación del Congreso Local”.

La Constitución de Oaxaca, en su artículo 93, establece:

“Los municipios tienen obligación de contribuir a los gastos generales del distrito judicial a que pertenezcan en forma equitativa y de acuerdo a la ley.

La recaudación de rentas podrá hacer uso de la facultad económica-coactiva, para hacer cumplir esta obligación”.

La Constitución de San Luis Potosí, en su artículo 83, fracción IX, indica:

“Cada ayuntamiento deberá llevar actualizado el catastro de propiedades, industria, profesión o trabajo de sus habitantes en términos del artículo 36 fracción I, de la Constitución Federal.

Durango establece en su constitución, en su artículo 111, inciso b):

“Las participaciones federales que les corresponden a cada ayuntamiento, serán publicadas íntegramente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno local, en los periódicos de mayor circulación”.

De esta manera, los municipios en cuanto a su hacienda municipal, deberán observar las disposiciones que emitan para tal efecto las legislaturas locales, así como las disposiciones federales en la materia.

## **1.6. DIFERENCIAS ENTRE LAS DELEGACIONES Y EL MUNICIPIO.**

A continuación estableceré las diferencias esenciales en algunos rubros entre el Municipio y las Delegaciones del Distrito Federal, de una manera general, independientemente, que en los subcapítulos y capítulos posteriores precisaré las características específicas de ambos órganos.

Para empezar el presente capítulo, es importante establecer que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados integrantes de la Federación y de su organización político administrativa. (art. 115 Constitucional primer párrafo). Ahora bien las Delegaciones del Distrito Federal, constitucionalmente encuentran su razón de ser en la fracción segunda de la base tercera inciso c del artículo 122, la cual señala que se establecerán Órganos Político Administrativos (Delegaciones) en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; estableciéndose esta naturaleza jurídica de las Delegaciones también en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 104, que establece “La Administración Pública del Distrito Federal contará con unos órganos político-administrativo en cada demarcación territorial.

En este sentido el Maestro Felipe Tena Ramírez señala que: “El Municipio es una institución que tiene su origen democrático más puro...”,<sup>52</sup> en lo que la elección de las autoridades se refiere; mientras que en las Delegaciones solamente se elige al titular de la misma, sin que exista un órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes, como lo es el Ayuntamiento.

---

<sup>52</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, 34ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 200, p. 153

Para los efectos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones, así también este estatuto establece que dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el mismo y en las leyes respectivas. (art. 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal); en la misma tesitura el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que: *La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley.* En este sentido podemos decir que tanto el municipio como las Delegaciones del Distrito Federal son Órganos Político Administrativos, solo que la diferencia radica en que el municipio es un Órgano Político Administrativo autónomo y la Delegación es un Órgano desconcentrado de la Administración Pública del Gobierno Central del Distrito Federal.

Continuando con las diferencias, encontramos que el Municipio es administrado por un cuerpo colegiado al cual se le denomina Ayuntamiento de elección popular directa, el cual esta compuesto del presidente municipal, regidores y síndicos; ningún miembro del Ayuntamiento puede ser reelecto para el periodo inmediato, no existe ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Central del Estado (art. 115 fracción I), en cambio las Delegaciones tendrán una relación intensa y directa con dependencias del Gobierno Central del Distrito Federal; las Delegaciones, estarán encabezadas por un Jefe Delegacional quien es el titular del Órgano Político-Administrativo de cada demarcación territorial, el cual a partir de la reforma de 1996, se estableció que sería elegido en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable, de acuerdo a lo señalado en el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra dice:

*“Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley. Así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos”.*

Estos Jefes Delegacionales de acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se auxilian para el despacho de los asuntos de su competencia de Directores Generales en diferentes materias, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo establecido en el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se materializo, después de un gran periodo de lucha de los ciudadanos del Distrito Federal, y de lo cual fuimos testigos el 2 de julio del 2000, y que actualmente en las 16 Delegaciones se desarrolla el primer periodo de tres años de Jefes Delegacionales electos por la ciudadanía de cada una de las Demarcaciones Territoriales.

A diferencia de lo anterior, el Municipio esta constituido por un cuerpo colegiado llamado Ayuntamiento, en el que todos sus miembros son elegidos en forma directa y secreta, y en las Delegaciones el Jefe Delegacional es el único que es elegido de manera directa y secreta, nombrando éste a los miembros que lo acompañaran en su administración para el auxilio de sus funciones, pero la administración de una demarcación territorial corresponde únicamente al Jefe Delegacional

En cuestiones relativas a la falta de los titulares tanto del Municipio, (Cuerpo Colegiado, Ayuntamiento) como del Jefe Delegacional (Órgano Unimembre); tratándose del municipio las Legislaturas Locales Estatales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, pueden suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que establezcan las leyes locales de los Estados, lo anterior una vez que los integrantes del Ayuntamiento hayan hecho valer su derecho para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su derecho convengan en relación a la responsabilidad que se les impute. (art. 115 fracción I, párrafo tercero de nuestra Carta Magna). En el caso de la ausencia por cualquier motivo del Jefe Delegacional el artículo 107 de la Ley Orgánica en comento establece: *Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva. En otro supuesto, consistente en ausencia por un periodo mayor a noventa días,*

*cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados al sustituto. Ahora bien, si la elección Delegacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en antes. Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo. Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto. Ahora bien sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por causas graves contenidas en las fracciones I a la VIII, del artículo 108 de la Ley Orgánica que nos ocupa.*

Regresando al Ayuntamiento, en el caso de que el Congreso Local declare inexistente éste y la ley estatal no establezca que los suplentes puedan entrar en funciones o bien no se puedan celebrar nuevas elecciones, la legislatura local designará a las personas que habrán de concluir el periodo entre los Consejeros Municipales. (art. 115 fracción I, párrafo cuarto). En el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, cuando no exista Jefe Delegacional en alguna demarcación con el voto de sus miembros designara al sustituto para que concluya el termino correspondiente conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Una diferencia muy importante, consiste en que los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejan conforme a las leyes locales. (art. 115 fracción II), a diferencia en este orden de ideas es el Gobierno del Distrito Federal de acuerdo al artículo 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y en el caso de las Delegaciones solo contarán con personalidad jurídica propia, y no en cuanto a su patrimonio (presupuesto), de acuerdo al artículo 112 de la Ley Orgánica del Distrito Federa establece: *En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para*

que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las Delegaciones informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables. Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el Jefe Delegacional, informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral; en relación a lo anterior el Licenciado Antonio González Fernández, en su estudio sobre el Distrito Federal, Sociedad, Gobierno y Justicia señala: "Debe recordarse que el Jefe del Gobierno Capitalino se encuentra facultado para hincar leyes y decretos ante la Asamblea, siendo de su exclusiva competencia la formación de las iniciativas de leyes de ingresos y decreto de presupuesto de egresos".<sup>53</sup> De esta manera en este rubro diferencial, podemos señalar que tanto el Municipio como las Delegaciones contarán con una partida presupuestal otorgada por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa respectivamente, a diferencia que el Ayuntamiento del Municipio podrá llevar a cabo su presupuesto de egresos y las Delegaciones deberán informar para efectos de la cuenta pública del ejercicio presupuestal correspondiente, es decir en que han aplicado su presupuesto. Ahora bien el Jefe Delegacional podrá proponerle al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal que le da a conocer la Secretaría de Finanzas. (fracción VI del artículo 117 de la Ley Orgánica que nos ocupa.)

Otra diferencia es que los Municipios a través de su Ayuntamiento tendrán la facultad para expedir de acuerdo a los ordenamientos normativos fijados por las legislaturas locales, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. (art. 115 fracción II, párrafo segundo). En este sentido los titulares de las Delegaciones no tienen esta facultad toda vez que solo el Jefe de Gobierno es el único de

<sup>53</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Antonio. *Distrito Federal, Sociedad, Gobierno y Justicia*. 1ª Edición. Coedición PJGDF y Miguel Ángel Porrua, México, 1997, p. 126.

acuerdo al inciso C fracción II, de la base segunda del artículo 122 constitucional y fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, puede iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa, estableciéndose en la fracción II de este último artículo que tendrá la facultad de promulgación, publicación y ejecución de las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Una gran diferencia entre ambos órganos, radica en que los Municipios con la intervención de los Estados cuando así fuere necesario y lo establezcan las leyes, tendrán a su cargo los servicios públicos como:

- Agua Potable y Alcantarillado
- Alumbrado Público
- Limpia
- Mercados y Centrales de Abasto
- Panteones
- Rastro
- Calles, Parques y Jardines
- Seguridad Pública y Tránsito
- Y los demás que según las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas y su capacidad administrativa y financiera del Municipio. (art. 115 fracción II, párrafo tercero).

En este rubro los titulares de las Delegaciones, no cuentan con una amplia facultad como los Ayuntamientos, para tener a su cargo los servicios públicos, en virtud que la mayoría de estos son controlados por el Gobierno Central, no obstante lo anterior el Artículo 117 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que los titulares de las Delegaciones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

*“Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios,*

*actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes. El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuétales”.*

En esta materia de prestación de servicios, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a ley, pueden coordinarse y asociarse para una mejor y eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda. (art. 115 fracción II, párrafo cuarto). Así también los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual está formada de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. En este sentido las Delegaciones no reciben ningún rendimiento directo por la prestación de servicios, únicamente reciben recursos del Gobierno Central en razón de criterios de infraestructura y de su número de población, estableciendo el Gobierno Central del Distrito Federal, la distribución de recursos para las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos Desconcentrados en el proyecto del presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal, el cual se somete para su aprobación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; debiendo informar cada Delegación al término de cada ejercicio presupuestal para efectos de la cuenta pública en que se gastó dicho presupuesto, de tal manera que las Delegaciones no pueden obtener ingresos de contribuciones toda vez que la Asamblea legislativa no le ha otorgado esa facultad, en virtud que todas las contribuciones que se generan son destinadas al erario del Gobierno Central del Distrito Federal.

Continuando con la materia de la Hacienda Pública, el Municipio percibirá las contribuciones, tomando en cuenta las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles. Además también podrá celebrar convenios con los Estados para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Los municipios recibirán de la Federación las participaciones federales de acuerdo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. En cuanto a las Delegaciones estas reciben aportaciones federales de manera indirecta y bajo el criterio del Gobierno del Distrito Federal a través de la reasignación de recursos del apartado denominado FORTAMUN-DF, como en el punto de la situación económica de las Delegaciones se comentó.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. En este orden de ideas en lo que se refiere al Distrito Federal, es la Asamblea Legislativa la que aprobará y revisará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentado por el Jefe de Gobierno, y la cuenta pública la llevará acabo la Asamblea Legislativa a través de su órgano fiscalizado denominado Contaduría Mayor de Hacienda.

En materia de Desarrollo Urbano, los Municipios, de acuerdo a las disposiciones de las leyes federales como locales, tienen la facultad para aprobar y administrar la zonificación y planes en dicha materia; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para las construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. En el Distrito Federal, en esta materia los Programas de Desarrollo Urbano serán formulados por el Jefe de Gobierno y sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de la materia. (art. 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal), en donde los Jefes Delegacionales podrán presentar propuestas para su elaboración.

La fuerza pública en los municipios donde residan ya sea habitualmente o transitoriamente el titular del ejecutivo federal o los gobernadores de los estados, se estará al mando de estos últimos. En esta materia en el Distrito Federal, le corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el mando de la fuerza pública, en el que los Jefes Delegacionales coadyuvaran con la dependencia de la administración pública del Distrito

Federal, que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Demarcación Territorial.

En materia electoral, dentro de las leyes estatales, se introducirá el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. En el Distrito Federal, dicho principio solo aplica en materia de elección de diputados a la Asamblea Legislativa, ya que en las delegaciones no existe un cuerpo colegiado como es el ayuntamiento el cual esta compuesto de síndicos, regidores en donde para la elección de estos si se aplica el principio de representación proporcional.

La relación laboral entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que emitan las legislaturas locales con base en lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, Constitucional y sus disposiciones reglamentarias. La relación laboral de los trabajadores de las delegaciones y en general de todas las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, se rigen por las leyes en la materia que expida la Asamblea Legislativa así como por lo que establece el apartado B del artículo 123 constitucional.

Por ultimo es importante referimos a la característica de la Ciudad de México, que de acuerdo a la Legislación aplicable, se podría deducir que tiene una doble naturaleza, como "*municipio*" y como "*Entidad Federativa*"; como municipio toda vez que lleva a cabo la recaudación de impuestos mediante la prestación de determinados servicios, señalados en el artículo 122 constitucional, en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en específico en el Código Financiero del Distrito Federal; y como Entidad Federativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de nuestra Ley Fundamental; característica que continuará teniendo el Distrito Federal, mientras no se lleve a cabo la reforma que convierta al Distrito Federal como el estado número treinta y dos de esta gran nación, y por consiguiente las Delegaciones que lo conforman se conviertan en municipios con todas las facultades, atribuciones, prerrogativas y obligaciones consagradas en el artículo 115 Constitucional.

## CAPITULO II

### ASPECTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO.

En este capítulo establezco los aspectos esenciales del Ayuntamiento, como órgano superior de gobierno y administración de un Municipio, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todos elegidos por voto libre, universal y secreto, en virtud que desde mi particular punto de vista la razón de ser del Ayuntamiento es otorgarle y garantizarle al ciudadano su derecho de representatividad en el gobierno y administración local.

#### 2.1. LA FIGURA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO.

Antes de establecer el concepto dogmático de diversos autores del Ayuntamiento, señalare que entendemos por Ayuntamiento como figura jurídica, a efecto de tener una idea práctica del municipio y poder ingresar a las definiciones técnicas de dicho término. Para el Diccionario Jurídico Mexicano, El Ayuntamiento es *"una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de que administren los intereses del Municipio"*.<sup>54</sup>

La idea de Ayuntamiento, la podemos abordar como una asamblea de representación popular que se encarga del gobierno municipal y se integra con personal elegido popularmente por medio de votación directa, tanto de mayoría como de representación proporcional; es considerado como el órgano más inmediato y directo de la población del Municipio. También se considera al Ayuntamiento como el órgano supremo del gobierno y administración municipal, institución que tiene la representación política y legal del municipio, concebido como un cuerpo colegiado, una corporación pública que lleva a cabo funciones y atribuciones propias de gobierno.

Otra concepción del Ayuntamiento, consiste en concebirla como un Congreso o Junta con carácter permanente integrada de una persona la cual será la encargada de

---

<sup>54</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A., México, 1998-2001, p. 262

ejecutar los acuerdos de este que es el alcalde o presidente municipal, regidores, síndicos y demás individuos encargados de la administración o gobierno político económico de cada pueblo; otras definiciones con las cuales se le conoce al Ayuntamiento, como lo señala Joaquín Estruche, son regimiento, cabildo, consejo, municipalidad y cuerpo municipal.

Desde mi punto de vista, el ayuntamiento es el canal, el medio directo que tienen los habitantes de un pueblo para interceder por sus intereses ante el Municipio y el Estado; es la vía por la cual los habitantes de una comunidad tienen representatividad en el gobierno local, en el gobierno municipal, y con ello ejerzan un autogobierno.

Al respecto, el Doctor Robles Martínez, señala al ayuntamiento desde un punto de vista descriptivo, manifestando lo siguiente:

“Descriptivamente, definimos al Ayuntamiento como un órgano de gobierno colegiado que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, por medio del cual los integrantes de la población de un Municipio, ejercen un autogobierno.”<sup>50</sup>

De esta manera podemos concluir que el Ayuntamiento es un cuerpo colegiado integrado por el alcalde o presidente municipal, regidores, síndicos; los cuales son elegidos por la comunidad mediante su voto. Director, libre y secreto, para integrar el municipio, con la premisa fundamental de contar con una debida y transparente administración del mismo.

### **2.1.1. CONCEPTO DOGMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO.**

*AYUNTAMIENTO: Deriva del Latín adiuctum, supino de adiungere que significa junta, unión de dos o más individuos para formar un grupo.*

---

<sup>50</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 162

A continuación, estableceré diversas definiciones de este órgano colegiado, extraordinario, establecidas por Juristas y estudiosos en la materia:

Para el Maestro Acosta Romero, el Ayuntamiento "Es un cuerpo colegiado de elección popular directa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 115 constitucional. A él le corresponde el ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio.

El ayuntamiento como órgano colegiado del Gobierno Municipal, se instalara en la cabecera del municipio y únicamente mediante decreto del Congreso se trasladara a otro lugar del mismo Municipio".<sup>55</sup>

El Maestro Reynaldo Robles Martínez, define a este órgano plural colegiado, manifestando: "Ayuntamiento como un órgano de gobierno colegiado, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, se integra con individuos que son electos, es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Municipal, en donde se concreta para su representación, la personalidad del municipio, la voluntad del municipio y por quien se ejerce el poder municipal."<sup>56</sup>

Otra concepción del municipio, realizada por parte del Maestro Robles Martínez, consiste en que: es un órgano colegiado de miembros de elección popular, con capacidad jurídica y patrimonio propio, que establece y dirige la policía de los asuntos del gobierno municipal. Así también es el órgano jerárquicamente superior en el municipio, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

Joaquín Estruche, en su diccionario, establece que este órgano colegiado de divergencia política es: El Congreso o Junta compuesta de justicia o alcalde, regidores y demás individuos encargados de la administración o gobierno económico político de cada pueblo. Suele llamarse también regimiento, cabildo, consejo, municipalidad y cuerpo municipal."<sup>57</sup>

<sup>55</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*, Tomo 4, 16ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México. 2002, p. 40.

<sup>56</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 197.

<sup>57</sup> ESTRUCHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, S/E, Cárdenas Editores, México, 1991, p. 336.

El Doctor Robles Martínez, al hacer un análisis, de las diferentes Leyes Orgánicas Municipales o afines de los Estados de la República, determina que, no en todos estos ordenamientos existe la definición del Ayuntamiento; para ejemplificar esta situación, el Maestro Robles, comenta que los estados que contemplan esta figura jurídica son: Guerrero, Oaxaca, Nuevo León, San Luis Potosí, Quintana Roo, Tamaulipas y Campeche.

Para mayor precisión, establece el Doctor Robles Martínez, que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala: "Los Ayuntamientos serán cuerpos colegiados deliberantes y autónomos; constituirán el órgano responsable de administrar cada Municipio y representarán la autoridad superior de los mismos"; en esta tesitura la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, también adopta este concepto, salvo que indica: "...constituirán el órgano de decisión..." en ves de "... órgano responsable de administrar cada municipio".

Continuando con su análisis el Maestro Robles Martínez, manifiesta que la definición del Ayuntamiento, dentro de los ordenamientos orgánicos municipales de los Estados de Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas, señalan a este como "órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses". En este orden de ideas el ordenamiento en la materia del Estado de Tamaulipas además agrega que deberá ser "... dentro de los límites del Municipio", los tres restantes Estados se refieren a que se les dará " sin que exista autoridad intermedia entre esta autoridad y el Gobierno del Estado".

Para finalizar este comentario, el Profesor Robles Martínez, establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala a los ayuntamientos como "los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Con relación al periodo de actuación del Ayuntamiento como cuerpo colegiado, la mayoría de los autores hacen referencia a que este es de tres años de duración, pero es

importante señalar que desde su creación no se establece en la Constitución Federal expresamente término alguno para su funcionamiento, sino que cada uno de los Estados tiene la atribución de establecer la duración de éste, estableciendo de manera general tres años; tiempo que resulta insuficiente para cumplir y cubrir los programas municipales; al respecto en relación al periodo de tres años en mención, el Profesor Reynaldo Robles, indica:

“La Constitución Política Federal, no señala la duración que ha de tener el periodo de gobierno del ayuntamiento en el Municipio, por esta razón las constituciones locales están en libertad de señalar el plazo de la gestión, sin embargo en todos los estados se establece como término tres años.”<sup>58</sup>

Como complemento de lo anterior, es necesario establecer que las constituciones estatales, deben regular aspectos y elementos relativos a los municipios, lo cual garantiza su existencia y su funcionamiento, y sobre todo su importancia consagrada en el artículo 115 constitucional; al respecto el Licenciado Humberto Oropeza Martínez, señala: “Las constituciones estatales le han dedicado un capítulo específico al municipio, en el mismo se recoge el espíritu del artículo 115 de la constitución en virtud de que lo enmarca jurídicamente y alude en forma general a la competencia territorial, a su actuación legal y las facultades administrativas.

De igual forma consignan el número, denominación y límites de los municipios, la categoría de sus poblados; las condiciones para la creación y supervisión de un municipio, el patrimonio y hacienda y, en algunos casos, las facultades y obligaciones tanto de los ayuntamientos como de sus dependencias.”<sup>59</sup>

## 2.1.2. ANTECEDENTES DEL AYUNTAMIENTO EN MÉXICO

Para, abordar la evolución del Ayuntamiento en México, empezaré manifestando que es el conquistador de estas tierras Hernán Cortés, el que instituye en 1519, el primer

<sup>58</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 165.

<sup>59</sup> OROPEZA MARTÍNEZ, Humberto. *Administración Pública Municipal. Estudio Preliminar del Municipio Libre*, 1ª Edición, Editorial Trillas, México, Marzo de 2001, p. 29.

Ayuntamiento en este país, denominándolo *Villa Rica de la Vera Cruz*, hoy conocido como el Puerto de Veracruz, para su constitución e integración, realizó las Ordenanzas en 1525 y a partir de esta época de nuestra historia el Ayuntamiento ha sufrido diferentes modificaciones.

La fundación del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, obedeció de acuerdo a lo establecido por el Doctor Robles Martínez, a satisfacer el requisito legal de contar con el respaldo político que representa la autoridad del soberano para poder actuar en su nombre y representación.

Dentro de la carta constitutiva de instalación de este primer Municipio del 10 de julio de 1519, Antonio Solís en su libro "La Conquista de México", hace una narración de cómo se integró el primer Ayuntamiento, señalando:

"Salieron por Alcaldes Alonso Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo; por regidores Alonso Dávila, Pedro y Alonso de Alvarado y Gonzalo de Sandoval y por Alguacil Mayor y Procurador General Juan de Escalona y Francisco Álvarez Chico.

Nombrose también el escribano de Ayuntamiento con otros ministros inferiores; y hecho el juramento ordinario de guardar razón y justicia, según su obligación, al mayor servicio de Dios y del Rey, tomaron posesión con solemnidad que acostumbra, y comenzaron a ejercer sus oficios, dando a la nueva población el nombre de Villa Rica de la Vera Cruz; cuyo titulo conservo después en la parte en donde quedó situada, llamándose Villa Rica en memoria del oro que se vio en aquella tierra y de la Vera Cruz en reconocimiento de haber saltado en ella el viernes de la cruz".<sup>60</sup>

Dentro de la constitución del primer municipio establecido por Hernán Cortes en la Nueva España, se nombraron a personas que se encargarían del desempeño como funcionarios del municipio, los cuales serían los responsables de dar respuesta a las

---

<sup>60</sup> DE SOLÍS, Antonio. *Historia de la Conquista de México*, Editorial Cosmos, México, 1977, p. 85.

demandas y necesidades políticas administrativas y económicas de la sociedad de la época; al respecto el Doctor Ignacio Burgo señala:

“Dichos funcionarios eran el corregidor o alcalde mayor que presidía dicho cuerpo, los alcaldes ordinarios, los regidores, el procurador general, el alguacil mayor y el síndico, pudiendo el ayuntamiento nombrar funcionarios menores que ya no lo componían, asignándoles facultades específicas dentro de la administración general del municipio”.<sup>61</sup>

El Maestro Burgoa, es muy elocuente, en virtud que dentro de su cita nos damos cuenta que varias figuras no han variado, y que continúan hasta hoy, tales como la de Alcalde, Regidor y Síndico; ya desde ese entonces el Ayuntamiento contaba con ciertas facultades para nombrar a sus funcionarios menores. Es importante mencionar que el primer Ayuntamiento en México tomó de modelo para su constitución al Municipio Español. Ante la constitución e integración del Ayuntamiento de Villa Rica de la Vera Cruz, Cortes renunció al gobierno del ejército que poseía, y los integrantes del Ayuntamiento le nombraron Capitán del Ejército y Justicia Mayor, en virtud que ahora ya no se trataba de un ejército de expedición, sino se formaba una milicia comunal y permanente, teniendo como obligación primordial la de defender la autonomía municipal, haciendo hincapié que inclusive en contra del Gobernador de Cuba, Diego de Velásquez.

El Maestro Reynaldo Robles, hace un razonamiento del porque Cortes, fundó el primer Ayuntamiento en México, manifestando: “Como se ve, Hernán Cortes fundó el primer ayuntamiento por razones políticas y militares; al no existir población española con anterioridad se simuló el caserío del pueblo en medio de enramadas, creándose formalmente un Municipio para satisfacer los requisitos legales de la conquista”.<sup>62</sup>

Continuando el Maestro Robles, con su reseña de la evolución del Ayuntamiento en México, nos dice que dentro del periodo de la Colonia en México, la colonización de la

---

<sup>61</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 15ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2002, p. 889.

<sup>62</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 64.

Nueva España, se llevó a cabo a mediante el establecimiento del Municipio, toda vez que las leyes que regularon en principio a la Nueva España, provenían de los Ayuntamientos, entre las cuales encontramos las ordenanzas de Cortes de 1524 y 1525.

La constitución del Ayuntamiento como órgano administrativo del Municipio en la Nueva España, se debe a que en las leyes dictadas en España, especialmente en las Ordenanzas de población expedidas por Felipe II, en 1573, se regulo el establecimiento de pueblos y ciudades en los que se conformaron los consejos municipales como forma de gobierno.

En este periodo los cargos de los funcionarios de los Ayuntamientos se encontraban centralizados, no provenían del voto universal libre y secreto, ya que estos cargos concejiles eran objeto de venta; al respecto el Doctor Robles Martínez, establece como un ejemplo de ello que en la cedula del 5 de octubre de 1522, donde la Reina Juana, determina que el cargo de regidor seria vendido al mejor postor, quien a su vez podría trasferirlo a un tercero, y en el caso en que no lo trasmitiese y muriera en el cargo, este seria regresado a la corona, que lo podía vender nuevamente. En el periodo de gobierno de Carlos V, en la cedula del 1º de noviembre de 1651, se limita el derecho del comprado de un cargo concejil, con el objeto de que ya no tenga derecho a perpetuidad, sino solo por un periodo de su vida, pudiéndolo vender dicho cargo solo a personas idóneas a ocupar el cargo.<sup>63</sup>

Las Autoridades Centrales de la Nueva España, aseguraban su presencia e intervención en cada uno de los Ayuntamientos, a través de una figura jurídica, denominada alcaldes mayores o corregidores, en razón que eran nombrados por dicha autoridad central. Otros cargos que también eran vendibles los cargos de escribanos de cabildo, alguacil mayor, depositario y fieles ejecutores.

La estructura orgánica de los Ayuntamientos en esta época, se encontraba compuesta por un corregidor, el cual se encargaba de su presidencia, dos alcaldes

---

<sup>63</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 64.

ordinarios y un número variable de regidores; además de un alférez real, un procurador general y un alguacil mayor.

En el periodo de la colonia, dentro de las comunidades indígenas, en virtud de que no reconocían a las autoridades españolas, se determinó que sus autoridades, provinieran de las antiguas clases dominantes que habían sido sus dirigentes, el número de sus integrantes dependía del número de habitantes; al respecto el Rey Felipe III dispuso en 1618, que en las comunidades pequeñas existiera un alcalde y un regidor, mientras que en los pueblos grandes se establecieran dos alcaldes y cuatro regidores, otra figura que se estableció en estos pueblos indígenas, fue la de los escribanos (una especie de notarios y ministerio público) quienes registraban todas las actividades de la administración municipal, y tenían la obligación de conservar toda la documentación relativa a los tributos, mapas de propiedad territorial y acusaciones de indígenas en contra de funcionarios españoles.

Dentro de esta época colonial, a pesar de que la intervención en la integración y funcionamiento de los cabildos corría por parte del Rey y del Centralismo, el Ayuntamiento siempre conservó la facultad de organizar y administrar a los vecinos; era un cuerpo colegiado que sesionaba en cabildo con la finalidad de acordar como impartir y administrar justicia, y fijar las medidas para satisfacer las necesidades de la comunidad.

La Conformación de los Ayuntamientos durante la época colonial, varió en el transcurso del tiempo; por ejemplo de las ordenanzas de gobierno de 1682, se vieron modificadas por las del 3 de junio de 1720, en las cuales se establecen los términos en que debían integrarse los cabildos. la forma de tomar las votaciones, las obligaciones y atribuciones de sus miembros, el número y claridad de los alcaldes, regidores y oficiales, así como el procedimiento para sus designaciones.

El Doctor Reynaldo Robles, destaca que en materia administrativa, la función del cabildo español en la Nueva España, comprendía las materias de Obras públicas, construcción, cuidado y mantenimiento de puentes y caminos; cuidar y organizar el disfrute de tierras, pastos y aguas comunales; la repartición de solares y traza de la

ciudad; corte y plantación de árboles; la atención de los servicios públicos, como el de policía, agua potable, alumbrado; vigilancia de mercados, netas y mesones; dar en concesión anual a través de remate los derechos para vender pan y carne y la organización de alhóndigas y pocitos.

El Maestro Robles, establece que el Ayuntamiento en materia administrativa contaba con la atribución tomando en cuenta sus circunstancias y necesidades de sus pobladores de regular su vida vecinal, estas disposiciones y acuerdos de observancia general emitidos por los ayuntamientos, se documentaban en las codificaciones jurídicas denominados *ordenanzas*, las cuales era un conjunto de normas autónomas que reglamentaban en materia de policía y buen gobierno, la prestación de servicios públicos, las condiciones que debían de observar los productores y artesanos en la elaboración de sus productos, los precios en que debían de vender los mismos, etc.<sup>64</sup>

Antes de abordar al Ayuntamiento en el México Independiente, como lo comenta el Doctor Robles Martínez, la Constitución de Cádiz de 1812, es el ordenamiento jurídico que sirvió como influencia en la estructura jurídica del Municipio Mexicano; dentro de este ordenamiento dentro de su título sexto, capítulo primero regula al ayuntamiento en sus artículos 309 al 323, en donde con gran énfasis se hace un esfuerzo importante para hacer resurgir todo el esplendor que este órgano tuvo; como aspecto muy importante considera al Ayuntamiento como órgano de gobierno local.

Dentro de la época la lucha por la independencia de México, el Generalísimo José María Morelos y Pavón, dentro de la constitución de Apatzingan de 1814, cuyo espíritu era el de ser un decreto liberatorio de las Américas, que desafortunadamente no tuvo ese carácter, pero que se caracteriza por estar plagado del pensamiento de nuestros libertadores. En este sentido el Jurista Ochoa Campos, señala: "dicha Constitución conservó el Estado de cosas imperantes en aquella época en lo relativo al Régimen Municipal".<sup>65</sup> Y a efecto de fundar sus aseveraciones transcribe el artículo 211 de esta Constitución, el cual se encuentra dentro del capítulo XVII que se denomina "De las Leyes

<sup>64</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 65

<sup>65</sup> OCHOA CAMPOS, Moisés. *La Reforma Municipal*, S/E, Editorial Porrúa S.A., México, 1985, p. 23.

que se han de observar en la Administración de Justicia”, por lo que dicho artículo no se refiere al municipio en forma específica.

Después de que nuestro país lograra su independencia en 1821; en 1823 y 1824 se convocó al primer congreso constituyente, el cual materializó la Constitución Federal de 1824, en la cual, se le otorga amplia libertad a las entidades federativas para organizar su gobierno y administración interior, siempre que contravengan a esa Constitución ni a su acta constitutiva. La Constitución de 1836, bajo un espíritu centralista, fue la primera en haber regulado directamente al Municipio, aunque esto quedó anulado con el establecimiento de los Departamentos, Prefectos y Subprefectos; a consecuencia de la centralización del poder; consecuentemente el municipio no tuvo en esa época una durabilidad prolongada; al llevarse a cabo la reforma a esta constitución centralista de 1836 dentro de su proyecto en materia municipal, se estableció que el Ayuntamiento lo integrarían solo los Corregidores y Síndicos, que serían reelegibles por tercios cada tres años, eliminándose la figura del alcalde y con ello la función jurisdiccional.

Como producto del quehacer del constituyente de 1857, se estableció una nueva constitución, que en su artículo 117 se establece el ámbito de competencia entre la Federación y los Estados, determinándose que los Estados se reservan todas las facultades no señaladas para la Federación, por consiguiente únicamente se regula en materia del gobierno interior del Distrito Federal y los territorios federales; aspecto que queda materializado en la fracción IV del artículo 72 de dicho ordenamiento, que establece: *que tanto en el Distrito Federal como en los territorios federales se gobernarían por Ayuntamientos y se elegirían popularmente a sus autoridades municipales, respetando el gobierno interno de las entidades federativas, el cual sería regulado por los propios Estados.*

Antes del inicio de la revolución mexicana, la situación del municipio se encontraba controlada y concentrada por el gobierno federal a través de su gobierno central del Distrito Federal, de esta manera los ayuntamientos fungían como simples agentes administrativos que debían apegarse a las ordenes superiores y se encontraban bajo el mando de un agente del gobierno estatal, que se encargaban de supervisar que estos

ayuntamientos cumplieran con las ordenes recibidas; estas personas recibían diferentes denominaciones como Jefes Políticos, Prefectos, Jefes de la Policía, Directores Políticos, etc.

El Doctor Robles Martínez, señala que posteriormente al movimiento revolucionario, dentro de nuestra carta magna hasta hoy vigente de 1917, el espíritu de la constitución del municipio consiste en esencia en establecer los principios por los cuales debería de desarrollarse el Municipio Libre Mexicano, con la finalidad de considerarse como una de las grandes conquistas de la revolución, como bases del gobierno libre; calificativo que no solo representaría la libertad política a la vida municipal, sino que también le daría independencia económica, y con ello el municipio tendría fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades; lo anterior se consagra en el artículo 115 del proyecto de Constitución de Carranza, el cual a la letra dice:

Artículo 115. Los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio libre, administrado cada uno por un ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre este y el Gobierno del Estado.

Este precepto ha sufrido diversas modificaciones, pero el espíritu de representatividad del Ayuntamiento se ha conservado como el órgano superior, de gobierno y administrativo que defiende y se preocupa por la atención de las necesidades y demandas de la población que conforma el Municipio, el cual debe estar representado por vecinos y habitantes del mismo.

## **2.2. REPRESENTACIÓN E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento, se integra de vecinos o habitantes del mismo que son electos por el voto, universal, libre y secreto, (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores), y son los portadores de la representación de los intereses de las personas que los eligieron, sea del partido o de la fuerza política de que se trate; el número de integrantes del ayuntamiento,

obedece a ciertos criterios, entre los cuales podemos considerar el número de habitantes que tenga cada municipio dentro del Estado; como ejemplo de estos criterios el Maestro Reynaldo Robles Martínez, comenta que:

“ La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en virtud de contar con un amplio número de habitantes, señala que el Ayuntamiento se integrará por:

Un presidente, un síndico y seis regidores de mayoría relativa y hasta dos de representación proporcional cuando tengan una población de hasta ciento cincuenta mil habitantes.

Un presidente, un síndico y siete regidores de mayoría relativa y hasta tres de representación proporcional cuando tengan más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes.

Un presidente, dos síndicos y nueve regidores de mayoría relativa y hasta tres de representación proporcional cuando tengan más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes.

Un presidente, dos síndicos y once regidores de mayoría relativa y hasta un síndico y cinco regidores de representación proporcional cuando tengan más de un millón de habitantes”<sup>66</sup>.

Ahora bien continuando con los criterios para la integración del Ayuntamiento, el Maestro Robles Martínez, señala que la conformación del ayuntamiento también se lleva a cabo en razón de la importancia del Municipio, como se refleja en la Ley Orgánica Municipal de San Luis Potosí que señala los ayuntamientos más importantes y los demás los agrupa.

Para ejemplificar el comentario, el Maestro Robles Martínez, nos ilustra, señalando que dicha Ley Orgánica integra a los Ayuntamientos de la siguiente forma:

---

<sup>66</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 199.

“El de la capital, con un presidente, once regidores de mayoría, hasta cuatro de representación proporcional y dos síndicos.

Los de Matehuala y Valles, con un presidente, ocho regidores de mayoría, hasta tres regidores de representación proporcional y un síndico.

Los de Río Verde, Cárdenas y Tamazunchale, con un presidente, seis regidores de mayoría hasta dos regidores de representación proporcional y un síndico.

Y los demás municipios con un presidente, cuatro regidores de mayoría, hasta un regidor de representación proporcional y un síndico”.<sup>67</sup>

El tercer criterio, para la integración de los ayuntamientos, de acuerdo al Doctor Robles Martínez, consiste en remitirse a las Constituciones Locales o Códigos Electorales Locales, un ejemplo de ello, lo encontramos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: “Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años y se integrarán en los términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado”, es decir toma como criterios el número de habitantes. Como otro elemento para la integración de los ayuntamientos, lo encontramos en la legislación municipal del estado de Sinaloa que señala: “Los Ayuntamientos... se integraran por el número de Regidores Propietarios y Suplentes que determine la Ley...”.<sup>68</sup>

### **2.2.1. REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

En el presente punto, iniciaré abordando los requisitos que se requieren para ser miembro del Ayuntamiento, mismos que la Constitución Federal, como las locales y las leyes orgánicas municipales proveen.

En primera instancia como requisito para cualquier cargo de elección popular, sea Federal o Local, para integrar a miembros de Ejecutivo o Legislativo, se establece el de

<sup>67</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, pp. 199-200.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 200.

ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos, cuyo sustento se encuentra en el artículo 35 fracción II de la Carta Magna; en algunas otras legislaciones manejan el termino de ser ciudadano mexicano por nacimiento, el espíritu de ambas redacciones consiste en que aquella persona que aspire a integrar un ayuntamiento debe ser habitante del centro de población que este adscrito al Municipio y conocer de las demandas necesidades de los habitantes del mismo, además que no haya sido privado de sus derechos civiles y políticos; del requisito anterior, se desprende otro, que consiste en la vecindad, el cual principalmente se aplica a aquellas personas que si bien no nacieron en el Municipio, cuentan con cierto tiempo de residencia en el mismo, por lo tanto cumpliendo con cierto tiempo de vivir en el municipio, el cual varia de acuerdo a la entidad federativa, pueden aspirar a integrar el Ayuntamiento.

Otros requisitos consisten: en la edad para poder ser aspirante a integrar dicho órgano colegiado, el cual varia en las diferentes legislaciones locales de los Estados de la Republica; la conducta la cual en términos generales dentro de todas las legislaciones locales se determina que la persona debe ser de buena conducta reconocida, además de no haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal o no tener antecedentes penales.

Al haber establecido los requisitos esenciales de los aspirantes a integrar un ayuntamiento; señalaremos que la representatividad de cada unos de los miembros designados mediante el voto de los habitantes del municipio, hállese de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, consiste en ser los portadores de la confianza de la población de un Municipio, por lo tanto esta representación es diferente de acuerdo a las funciones y atribuciones de cada unos de sus miembros elegidos popularmente.

### **2.2.2. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

Un ayuntamiento estará integrado por tres figuras las cuales serán elegidos por voto universal, libre, secreto y directo por los ciudadanos que compongan la población del Municipio, las cuales son el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores, cuyo objeto, funciones y obligaciones se establecen a continuación:

Presidente Municipal:

En primer termino es el titular del Ejecutivo Municipal, cuanta con las atribuciones de ser el representante político del Municipio, líder del cabildo y jefe de la administración pública municipal; tiene la obligación de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos producto de las sesiones que lleve a cabo el cabildo; en materia de obras y servicios públicos es el encargado de que las obras públicas concertadas por el ayuntamiento se realicen, además que se presten los servicios públicos necesarios; la administración del Municipio debe de conducirla sin que por ello descuide la ejecución de los acuerdos productos de las sesiones del ayuntamiento. Es el representante del Municipio en aquellos asuntos que tenga interés y para los cuales se auxiliará de los miembros del cabildo, así como de los integrantes de las áreas operativas como la Tesorería, Secretarías y Oficialía Mayor; al respecto el Maestro Mario Camacho Salas establece lo siguiente:

“El Presidente Municipal, es el miembro del ayuntamiento encargado directamente de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del municipio velando por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios públicos”.<sup>69</sup>

El Maestro Humberto Oropeza Martínez, establece que el presidente Municipal, como responsabilidades fundamentales: “Es responsable ante el ayuntamiento de la administración del mismo, en los términos de ley, vigilando el estricto cumplimiento de la misma para asegurar las garantías individuales, así como promover el desarrollo y mejoramiento del, nivel cultural, económico y físico de la comunidad”.<sup>70</sup>

SÍNDICOS:

El Síndico es aquel miembro del ayuntamiento cuya función primordial consiste en supervisar las cuestiones financieras del municipio, procurando que la hacienda pública este bien manejada y apegada a la normatividad, que el presupuesto se ejecute

<sup>69</sup> CAMACHO SALAS, Mario. *Gobierno y Administración Municipal en México*, Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 1993, p. 119.

<sup>70</sup> OROPEZA MARTÍNEZ, Humberto, *Ob. Cit.*, p. 29.

adecuadamente, y que los requerimientos y observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente, se presenten y se subsanen en tiempo y forma ante el Legislativo Local; otra de sus funciones será la de intervenir en la integración del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; y en cuestiones especiales cuando así lo determine la ley; una función muy importante será la de actuar como Agente del Ministerio Público sobre todo en aquellos Municipios donde no exista esta autoridad administrativa; y por ultimo llevará a cabo funciones de arbitro o conciliador en las controversias en que el Municipio este involucrado; en este sentido Villalobos López, señala:

“El segundo miembro del ayuntamiento es el Síndico Procurador o Síndico. Este es el responsable de vigilar las finanzas del ayuntamiento, representarlo jurídicamente en litigios o asuntos en los que la autoridad municipal tome parte, cuidar los intereses municipales y cuando no existan agentes del ministerio público desempeñar esa facultad”.<sup>71</sup>

Dentro de las sesiones del cabildo, tiene como atribuciones las de asistir a éstas, votar y permanecer en el salón, así como integrar las comisiones que le sean encomendadas, analizando las problemáticas y proponiendo soluciones a las mismas; además de vigilar que se cumplan los reglamentos y decisiones que tome el Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento, pero sobre todo tienen como encomienda el procurar, defender y promover los intereses de los habitantes del Municipio.

#### REGIDORES:

El Regidor, tiene como obligación, vigilar que el ejercicio de la función pública del municipio, sea apegada a la normatividad en la materia, en apego las políticas acordadas el órgano colegiado plural del que forma parte, protegiendo en todo momento la prestación de los servicios; pero como uno de sus primordiales obligaciones encontramos la de asistir a las sesiones que lleve a cabo el Ayuntamiento, tal y como lo establece el Maestro Reynaldo Robles:

---

<sup>71</sup> VILLALOBOS LÓPEZ, José A. *Finanzas y Empresas Públicas*, Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación, México, 1986. p. 41.

“El regidor es uno de los integrantes del Ayuntamiento, por lo cual realiza sus atribuciones fundamentales en el seno de este cuerpo colegiado: ésta es la razón por la que podemos señalar que su atribución básica es la: 1.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, participar en la toma de decisiones de éste órgano, votar los asuntos que se tratan en las sesiones, permanecer en el salón de cabildos todo el tiempo que dure la sesión”.<sup>72</sup>

## **2.3. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

Las funciones y atribuciones del municipio, serán tomadas y ejercidas por el Ayuntamiento como cuerpo colegiado en las sesiones denominadas de cabildo, donde las decisiones se tomaran por mayoría de votos.

### **2.3.1. FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

Dentro de las funciones específicas del Ayuntamiento, se encuentran las llamadas Sesiones de Cabildo que son las reuniones que sostienen los integrantes del mismo, llamándole también Cabildo al salón donde se realizan las asambleas.

Estas sesiones tienen como finalidad resolver asuntos de su competencia, y pueden reunirse ordinariamente y periódicamente, convocando con veinticuatro horas de anticipación. Celebrándose de manera pública, salvo que exista justificación de que esta se realice a puerta cerrada; así también se pueden realizar sesiones extraordinarias, cuando se presente un asunto que por su naturaleza no pueda demorar su resolución; así mismo existen sesiones permanentes, las cuales se constituyen para estudiar, discutir y aprobar un reglamento; y por último las solemnes, las cuales se califican dependiendo el carácter de lo trascendental del asunto a tratar; todas estas sesiones necesariamente deberán ser presididas por el Presidente Municipal.

Otra de las funciones de este cuerpo colegiado, son las comisiones las cuales tiene como finalidad un mejor desempeño de sus funciones, además de vigilar la

---

<sup>72</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 200.

administración municipal, estudiar, supervisar e investigar los problemas que le competen, estas se integran siendo asignadas a Síndicos y Regidores, tomando en cuenta la situación económica, financieras y administrativa de cada municipio; en este sentido el Profesor Reynaldo Robles, señala:

“Dentro del seno del ayuntamiento se pueden crear grupos integrados por sus miembros para que estudien, supervisen o investiguen algún problema del área de competencia del Municipio, e informen y en su caso propongan alternativas de solución, así como para que vigilen que se ejecuten las disposiciones y acuerdos que han sido acordados en los cabildos”.<sup>73</sup>

### **2.3.2. ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

En este aspecto el Maestro Reynaldo Robles Martínez, señala que la doctrina ha debatido en relación a la naturaleza de las actividades que realiza el Ayuntamiento para alcanzar sus fines; en esta tesitura se hace los siguientes cuestionamientos: ¿es un derecho o una obligación del Ayuntamiento el prestar el servicio de limpia?, a dicho cuestionamiento, señala que los vecinos cuando el servicio es deficiente, se quejan de que el Ayuntamiento no lleva a cabo su obligación, por otra parte si las autoridades municipales se dan cuenta de que un particular esta prestando el servicio de limpia lo sancionaran, manifestando este órgano que el único que tiene la facultad para prestar este servicio es el municipio. Al respecto el Maestro Robles, manifiesta que esta cuestión se ha superado señalándose que no son derechos ni obligaciones, sino que son atribuciones que le otorgan las leyes mismas que debe cumplir puntualmente.<sup>74</sup>

Es el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en, donde encontramos las atribuciones referidas al municipio, distribuidas en las diferentes fracciones, y las cuales van dirigidas a materias como la hacienda pública, el desarrollo urbano, los servicios públicos, la educación, la materia laboral, la materia de cultos, etc.

---

<sup>73</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 170.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 201.

El Doctor Martínez Robles, refiere como atribuciones más trascendentes del Ayuntamiento las siguientes:

- Proponer ante la legislatura iniciativas de Leyes o Decretos, en lo relativo a sus localidades y sobre ramos que administre;
- Elaborar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes los presupuestos anuales de egresos con base en los ingresos disponibles;
- Revisar y aprobar las cuentas públicas, que mensualmente y anualmente le de a conocer la Comisión de Hacienda, enviándolas de inmediato a la Legislatura;
- Formulara los reglamentos de administración interior del Municipio;
- Crear los departamentos, oficinas, Oficialía mayor y órganos que sean necesarios para la atención de los servicios municipales;
- Administrar libremente su hacienda;
- Contratar impresitos con aprobación de la Legislatura en los términos que señalen la Constitución Política Local y la Ley Orgánica Municipal respectiva.

Es importante destacar que no en todas las Leyes Orgánicas Municipales se consideran las mismas comisiones que funcionaran en los municipios, estas se crean atendiendo a las necesidades y circunstancias de cada unos de éstos; por ejemplo la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su precepto numero 69, señala algunas comisiones las cuales son:

- a) De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- c) De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d) De agua, drenaje y alcantarillado; y f). De alumbrado público;
- g) De obras públicas y desarrollo urbano;
- n) De salud pública;

En virtud de la trascendencia que revisten estas comisiones, diferentes autores han establecido el funcionamiento, obligaciones y facultades, dentro de las obras

denominadas Estudios Municipales del Centro Nacional de Estudios Municipales dependiente de la Secretaría de Gobernación, de las cuales hago un resumen de cada una de estas comisiones.

a) De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;

El Ayuntamiento entre sus facultades y obligaciones, contenidas en la Ley Orgánica Municipal, se encuentra la de buen gobierno y para lograr dicho objetivo el Ayuntamiento coadyuva con el Congreso Local, remitiéndole proyectos, además de apegarse y dar debido cumplimiento a las leyes, decretos y reglamentos, sean de carácter federal o local o municipal; además de contar con la facultad de expedir para su debido funcionamiento interno reglamentos, acuerdos de competencia municipal y otras que la ley le confiera.

En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento con el objetivo de brindarles la protección a su integridad física de los habitantes de su comunidad, así de sus bienes, coloca a una persona adecuada, con la preparación necesaria pro un cierto numero de habitantes, la cual concretamente es la policía, institución encargada para salvaguarda de la población, con la finalidad de prevenir y combatir la comisión de hechos delictuosos que alteren el orden público.

c) De hacienda, que como antes mencione, es el síndico el encargado de supervisar que esta se ejecute atendiendo a la normatividad en la materia y a los acuerdos del ayuntamiento.

La materia financiera de un órgano de gobierno resulta importantísima dentro del funcionamiento de un Municipio, por lo cual al otorgarle a los municipios su autonomía en materia de hacienda municipal, busca que estos recauden los ingresos de su competencia, así como los que los ordenamientos federales y estatales les ordenen; por lo cual con el establecimiento de esta comisión, se busca hacer una buena administración con autonomía y por consecuencia brindar una buena prestación de los servicios públicos a la comunidad. A mayor abundamiento el Maestro Burgoa establece:

"La autonomía hacendaria de los municipios consiste en que estas entidades pueden administrar libremente su hacienda, sin que se revele, por tanto, en señalar las materias gravables que sean las fuentes de los ingresos que la formen, ya que este señalamiento compete a las legislaturas de los Estados miembros, la cuales son las únicas que pueden determinar las contribuciones, que deba percibir el erario municipal. (fracc. II del art. 115 const.)<sup>75</sup>

n) De salud pública;

Esta comisión tiene por objeto auxiliar a las autoridades sanitarias federales, estatales o municipales, con la finalidad de establecer los mecanismos adecuados de que en materia alimenticia, principalmente los comerciantes cumplan con las reglas de higiene, además de estar al pendiente de la salud de los habitantes del Municipio, como se establece a continuación:

"En el campo específico de la salud, el Municipio comparte la responsabilidad de cuidar la salud de sus habitantes, pues en la esfera de su jurisdicción constituye una autoridad sanitaria y tiene encomendada diversas facultades de salubridad local y colabora de manera importante en programas federales o estatales de atención médica, salud pública y asistencia social".<sup>76</sup>

g) De obras públicas y desarrollo urbano:

El Ayuntamiento por medio de su administración pública municipal o por conducto de terceros, con la finalidad de atender las necesidades de sus habitantes, realiza obras públicas con la finalidad de mejorar el desarrollo socioeconómico del Municipio y con ello elevar el nivel de vida de una comunidad, encaminándose así a cumplir con las acciones para lo cual fue creado el Municipio; a mayor ilustración el Maestro Mario Camacho Salas señala:

"La obra pública municipal tiene como objeto la satisfacción de necesidades colectivas dentro de su ámbito jurisdiccional, creando las estructuras necesarias para

<sup>75</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Ob. Cit.*, p. 897.

<sup>76</sup> RUIZ CHÁVEZ, Manuel. *Estudios Municipales*, Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación, Tomo 17. México, 1987, p. 50.

la introducción o prestación de los servicios públicos correspondientes a la administración municipal y además, crear la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento económico y social del municipio”.<sup>77</sup>

e). De agua, drenaje y alcantarillado; y f). De alumbrado público;

Los Municipios cuanta con la facultad de prestar los servicios públicos, por lo cual debe coadyuvar con el Gobierno Estatal, a efecto de comprometerse con sus habitantes a que dichos servicios se presenten en forma regular, continua y satisfactoriamente para cubrir las necesidades esenciales de sus habitantes. La prestación de estos servicios deben de prestarse por personal especializado y en los términos de la ley; el Municipio puede llevar a cabo la prestación de los servicios públicos de manera directa o indirecta; es importante destacar que dependiendo de cómo se presenten éstos es el éxito político y administrativo del Ayuntamiento; la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos tiene como finalidad el bienestar y la satisfacción de los ciudadanos, tal y como lo establece el Maestro Raúl Olmedo Carranza, en la siguiente cita:

“Los servicios públicos constituyen la infraestructura de la vida cotidiana y del bienestar de la comunidad. Cada vez más se reconoce que es en el bienestar donde radica la satisfacción y el deseo del individuo y de la familia para arraigarse en su municipio”.<sup>78</sup>

El funcionamiento de las comisiones, podrán ser permanentes o transitorias, dependiendo el objeto para el cual se constituyeron, así las primeras de ellas, se encuentran establecidas y reguladas por la Ley Orgánica Municipal y las segundas serán creadas por el Cabildo para asuntos que por su naturaleza sean especiales.

Continuando con el análisis de los integrantes del Ayuntamiento, es necesario precisar que las figuras del Presidente Municipal, Regidor y Síndico, son consideradas como elementos esenciales del Ayuntamiento como cuerpo colegiado, de conformidad

<sup>77</sup> CAMACHO SALAS, Mario, *Ob. Cit.*, p. 292.

<sup>78</sup> OLMEDO CARRANZA, Raúl. *Estudios Municipales*. Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación, Tomo 17, México, 1987, p. 27.

como lo que señala la fracción I del artículo 115 constitucional. En este orden de ideas, el ayuntamiento como órgano, así como cualquiera de sus miembros puede declararse desaparecido, suspendido o revocado su mandato previa aprobación de las dos terceras partes de la legislatura local, por circunstancias que contravengan las constituciones locales y las leyes orgánicas municipales, previamente se les otorgaría la posibilidad de presentar y desahogar las pruebas que consideren permanentes para desvirtuar lo que se les impugne, además de alegar y defenderse de acuerdo a sus intereses.

Los integrantes del Ayuntamiento están sujetos a las sanciones que a todo servidor público se le imponen por la comisión de actos u omisiones que vayan en contra del cargo o comisión en el desempeño de su actividad, siendo la normatividad aplicable en esta materia las Leyes de Responsabilidades Administrativas de cada una de las entidades federativas; en esta tesitura el Maestro Rubén Gerardo Venegas, señala:

“Causas graves. La fracción HI del artículo 115 constitucional establece que cuando concurren causas graves el congreso local podrá decretar desconocimiento de los poderes municipales, o de los miembros del ayuntamiento, y que dichas causas estarán precisadas en la ley local.”<sup>79</sup>

El Presidencia Municipal para llevar a cabo la administración política del municipio, se auxilia de funcionarios públicos, los cuales los nombra y los remueve libremente, el cabildo, siempre y cuando transgredan los ordenamientos establecidos, lo que será sujeto de suspensión o cese de su nombramiento.

La forma en como se integrará la administración pública municipal, se establece en los ordenamientos municipales, que para el Maestro Mario Camacho Salas, pueden ser de tres sistemas:

El rígido: que solo comprende las dependencias de las que estará compuesto el Ayuntamiento, estableciéndose que en el caso en que el Municipio no cuente con los

---

<sup>79</sup> GERARDO VENEGAS, Rubén. *Estudios Municipales*. Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación, Tomo 10, México, 1986, p. 79.

recursos económicos suficientes, recaerá las responsabilidades de dos o más dependencias en una sola persona;

El mixto: indica él numero mínimo de dependencias que conforman el Ayuntamiento;

El libre: en este no se indica ninguna dependencia, solo se establecen las más importantes y otras.

Las leyes orgánicas municipales de cada entidad federativa, determinarán las bases para la conformación de la estructura de la administración pública de los municipios; al respecto el Profesor Villalobos López, señala:

“Las leyes orgánicas municipales, también llamadas en algunos estados códigos municipales, están basadas en las constituciones locales y son expedidas por los congresos locales para establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los municipios.”<sup>80</sup>

Entre los diferentes Estados de la República no existe uniformidad entre las unidades administrativas que integran los ayuntamientos, en virtud que estas se establecen obedeciendo las condiciones y capacidad presupuestal de cada municipio, aunado a que no en todo municipio se cuenta con un Reglamento Interior de Gobierno que regule su estructura administrativa.

Dentro de la mayoría de las estructuras administrativas municipales encontramos comúnmente a las siguientes unidades o dependencias:

Secretaría del Ayuntamiento:

Las Secretaría del Ayuntamiento, se considera como el órgano superior de la administración pública municipal, cuyo titular es designado por el Cabildo, y sus funciones

---

<sup>80</sup> VILLALOBOS LÓPEZ. José A, *Ob. Cit.*, p. 33.

primordiales son las de auxiliar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal; una de sus funciones es fungir como secretario del mismo, es también fedatario de actos del Ayuntamiento, además de atender asuntos que le confiera el Presidente Municipal, llevar sus libros de registro de las actividades que le sean asignadas, ofrecer asesoría jurídica a dependencias municipales, diseñar instructivos para eficientizar las funciones del cuerpo colegiado, fomentar e incentivar dentro de la comunidad la práctica de las actividades educativas, artísticas y culturales; coordinar la prestación y mantenimiento de los servicios municipales; representa al Presidente Municipal en su ausencia en actos cívicos y otras que le señale la ley orgánica del municipio; al respecto Reynaldo Robles, señala:

“La Secretaría del Ayuntamiento es un órgano superior de la Administración Pública Municipal con atribuciones para auxiliar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento es la persona física, el titular de la secretaria”.<sup>81</sup>

#### Tesorería Municipal:

Es la unidad administrativa que se encarga de los recursos financieros del Municipio, su titular de igual forma es nombrado por el Ayuntamiento; dentro de sus facultades y atribuciones, se encuentra la de coordinar, dirigir y controlar las finanzas públicas municipales; se encarga de recaudar los ingresos, señalados por el artículo 115 constitucional y en las constituciones locales, en las oficinas establecidas para ello, e incorporarlas al erario público municipal, además las participaciones por conducto de los convenios; así como los ingresos que provengan de impuestos, derechos y productos y aprovechamientos que establezca la ley de Ingresos del Municipio y las que regulen las leyes Fiscales o Códigos Financieros del Estado.

Entre otras funciones encontramos la de determinar las obligaciones fiscales, estableciendo las bases para su cumplimiento, actualizar el padrón de contribuyentes, programar visitas dirigidas a supervisar dicho cumplimiento, con la finalidad de realizar informes financieros del Municipio a solicitud del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

---

<sup>81</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 216.

Oficialia Mayor:

Dentro de la estructura orgánica de algunos municipios, encontramos al Oficial Mayor, cuya función esencial radica en proveer a las dependencias municipales de los recursos humanos que requieran, llevar un control de éstos a efecto de realizar el pago por sus servicios; en materia de recursos materiales el Oficialia Mayor lleva un registro y control de los almacenes y talleres, de los bienes almacenados e Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, al respecto el Maestro Mario Camacho Salas, establece lo siguiente:

“El tercer grupo de órganos administrativos lo constituyen las áreas de apoyo técnico o administrativo, que por definición son aquellos cuyas tareas son las de dotar a las unidades administrativas de los servicios o recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. En este rubro se encuentran por lo menos tres grupos de dependencias en general reunidos en la Oficialia Mayor o su equivalente, cuyo nombre debe reflejar la vocación de sus acciones, es decir lo administrativo”.<sup>82</sup>

Dirección de Obras Públicas:

La Dirección de Obras Públicas, la encontramos en los Municipios de una gran extensión territorial, con un número de habitantes considerable, cuyo objeto principal es la realización de obra públicas, con la finalidad de atender las necesidades primordiales de la comunidad, llevándolo de manera directa o indirecta y creando para ello la estructura necesaria para la introducción de los servicios públicos; además de implementar la infraestructura que tendrá efectos en la sociedad y con ello se impulsara el desarrollo y crecimiento del ayuntamiento, generando empleos para los habitantes del Municipio; a efecto de tener una mayor noción de que se entiende por obra pública, el Maestro Mario Camacho Salas, señala:

“Se considera obra pública municipal, todo trabajo que realice la administración pública municipal por sí o por medio de terceros, con recursos propios o de manera conjunta con otras instituciones públicas. Dichos trabajos consisten en construir,

---

<sup>82</sup> CAMACHO SALAS, Mario, *Ob. Cit.*, p. 292.

crear, modificar o conservar bienes inmuebles o instalaciones que se utilicen para la prestación de un servicio público municipal o que fomenten el desarrollo socioeconómico del municipio o la región”.<sup>83</sup>

Dentro de la estructura administrativa del Municipio también encontramos a las autoridades y organismos auxiliares del Municipio, que para entenderlas señalare lo siguiente:

**Autoridades Auxiliares:** Dentro de la Leyes Orgánicas Municipales de las diferentes entidades federativas que componen nuestro País, se establecen organismos denominados como autoridades auxiliares del Municipio, las cuales serán representativas del Ayuntamiento en Centros de Población, ubicados en lugares retirados de la sede del Ayuntamiento. Dentro de dichas autoridades encontramos a los Delegados, Subdelegados, Comisarios, Jefes de Sección de Manzana, Jueces Auxiliares entre otras; al respecto el Maestro Reynaldo Robles Martínez, nos comenta:

“Algunos municipios, se integran, además de la cabecera municipal por centros de población, como el Ayuntamiento radica en la cabecera municipal, se hace necesario que exista representantes del Ayuntamiento en los otros centros de población”.<sup>84</sup>

Las autoridades auxiliares dentro de sus jurisdicciones tendrán la obligación de mantener el orden, tranquilidad y seguridad de los habitantes del lugar donde actúen, además de supervisar la funcionalidad de los servicios públicos; a efecto de contar con un pequeño bosquejo de dichas autoridades, mencionare a los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sección y de Manzana.

**Delegados y Subdelegados:**

Dentro del centro de población de una comunidad, el ayuntamiento convocará a elecciones de estas autoridades, denominadas Delegados y Subdelegados, los cuales

---

<sup>83</sup> CAMACHO SALAS, Mario, *Ob. Cit.*, p. 292

<sup>84</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 204.

deberán de ser habitantes de dicha comunidad y contar con reconocida solvencia moral, a efecto de representar sus intereses.

Jefes de Sección y de Manzana:

Los Jefes de Sección y de Manzana, se establecen solo en algunas legislaciones locales, toda vez que son autoridades nombradas directamente por el Ayuntamiento y ende hay comunidades que no requieren de esta autoridad; como sus funciones principales encontramos las de elaborar, revisar y actualizar los censos de población.

Continuando con el análisis de la estructura administrativa de los municipios, nos encontramos con los Organismos de Colaboración o de Participación Popular, las cuales tiene como finalidad principal la de unir sus esfuerzos a efecto de obtener y producir beneficios a favor de la colectividad; además la participación de los habitantes en los problemas de la comunidad, para que en forma organizada encuentren los medios o la manera de solucionarlos; en este aspecto Reynaldo Robles, señala:

"Se ha afirmado que la fuerza motora del desarrollo de una comunidad son los problemas que ésta tiene, esto es cierto en la medida que estén organizados los vecinos, ya que, no basta con que exista una necesidad, se requiere además que ésta sea sentida, que haya conciencia de ello, y lo más importante, que las personas se reúnan alrededor de sus problemas para analizarlos, atacarlos y resolverlos."<sup>85</sup>

El Maestro Mario Camacho Salas, señala que dentro de la legislación de algunos Estados de la Republica, se consideran a estas figuras, entre las más representativas encontramos:

Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano:

El Municipio para prevenir el crecimiento desproporcionado de la población, cuenta con atribuciones para controlar, prevenir, regular y corregir del desarrollo urbano, con la

---

<sup>85</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, p. 207.

finalidad de fijar límites y condiciones de crecimiento, señalar usos y destinos del suelo para el desarrollo armonioso de la comunidad; es por ello que con el establecimiento en algunos municipios de esta Comisión, se logran estos objetivos.

Consejos de Colaboración Vecinal:

Esta unidad administrativa, realiza funciones en materia de desarrollo social, no tiene facultades de decisión, sus actividades las realiza como resultado de la recolección de la opinión de los habitantes a través de consultas, además actúa como informante de las actividades que lleva a cabo el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos.

La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Consejos de Colaboración Vecinal, pueden ser elegidos democráticamente por los habitantes donde ejercerían sus funciones; es importante señalar que estas dos figuras de acuerdo a sus atribuciones no deben confundirse con los Consejos Municipales, que interviene en caso de sustitución de un Ayuntamiento; en este sentido el Licenciado Reynaldo Robles, manifiesta:

"Debemos precisar que las organizaciones de participación popular denominadas en algunos Estados Consejos de Colaboración en otros Juntas Cívicas, no sustituyen de manera alguna las acciones que legalmente le corresponden a los cuerpos edilicios, tampoco debemos confundirnos con los Consejos Municipales, los cuales sólo funcionaban excepcionalmente en sustitución de un Ayuntamiento cuando éste desaparece o no se integra..."<sup>86</sup>

#### **2.4. EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA LEGISLATIVA.**

La materia legislativa es una de las atribuciones del Ayuntamiento, tal y como se enuncio en el apartado de atribuciones de dicho órgano colegiado, no obstante por su importancia abundaré al respecto.

---

<sup>86</sup> OCHOA CAMPOS, Moisés, *Ob. Cit.*, p. 534.

Las legislaturas de los Estados de acuerdo con el Doctor Robles Martínez, genéricamente cuentan con la facultad para expedir, reformar y abrogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública municipal; además regulan las bases normativas que deben de obedecer los ayuntamientos para que puedan expedir los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de su competencia. Además emiten los ordenamientos jurídicos que regulen las relaciones entre el Estado y los Municipios, en materias de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

De esta manera el Maestro Reynaldo Robles Martínez, comenta que las legislaturas locales, tiene la facultad, de emitir diferentes disposiciones dirigidas a regular las acciones del municipio, entre estas encontramos la: Ley Orgánica Municipal o también llamada en algunos Estados como Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal, Ley del Consejo de Colaboración Municipal en específico en el Estado de Jalisco, Ley para la Creación de los Municipios, en el Estado de México, Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

En lo que respecta específicamente al Ayuntamiento en materia legislativa, el Maestro Reynaldo Robles, señala que "El Ayuntamiento tiene las facultades para expedir ordenamientos de carácter general, impersonal, abstracto y obligatorio para regular su organización interna; las relaciones que surjan con motivo de la prestación de los servicios públicos de su competencia; las relaciones entre sus vecinos, las relaciones de sus órganos de gobierno municipal entre ellos mismos; así como la de éstos y sus vecinos."<sup>87</sup>

Como ya mencione anteriormente, dentro de las bases originarias del artículo 115 constitucional, no se otorgaba al Municipio facultad administrativa, esta facultad se remitía a otros preceptos constitucionales como el 16 y 21. Dentro de otras leyes fundamentales de estas de la República como las del Estado de México y Oaxaca se reservan facultades

---

<sup>87</sup> ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *Ob. Cit.*, pp. 177 y 178.

expresas a los Municipios, *especificando que los ayuntamientos ejercerían dos tipos de facultades las de legislación para el régimen de gobierno y administración del municipio; y las de inspección concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicten*; sin embargo dichas disposiciones se encuentran hoy derogadas. Estas disposiciones otorgaban expresamente a los municipios la facultad de legislar en materia de gobierno y administración de los municipios, facultad que hoy en día se ha visto limitada, reservándola a las Legislaturas Locales.

De esta manera el Doctor Reynaldo Robles Martínez, resume que los Ayuntamientos tendrán como atribución en materia legislativa, formular el bando municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, necesarias para la consecución de sus fines, para la organización, prestación de los servicios públicos municipales, el desarrollo de actividades de interés público y social y las que estén encaminadas a la tranquilidad y seguridad de la colectividad y sus bienes, la moralidad, seguridad y salud pública.<sup>88</sup>

## **2.5. LA FINALIDAD DEL AYUNTAMIENTO.**

El Ayuntamiento creado con la finalidad de ser una corporación pública integrada y presidida por un alcalde o comúnmente llamado presidente municipal y otros funcionarios, con el objeto de administrar los intereses del Municipio.

El Ayuntamiento al ser una asamblea de representación popular encargada del gobierno municipal y cuyos miembros son elegidos popularmente por medio de voto director, libre y secreto, tanto de mayoría como de representación proporcional, se traduce y se eleva como el representante más inmediato y directo de la población del Municipio justificando ampliamente su finalidad.

El Ayuntamiento desde mi punto de vista tiene como una de sus finalidades al ser un cuerpo colegiado integrado por el Presidente Municipal y varios concejiles la de darle contestación y resolver asuntos planteados en las sesiones de cabildo de diferente

---

<sup>88</sup> *Ibidem.* p. 178.

naturaleza, de esta manera la decisión no se concentra en una sola persona (Presidente Municipal), sino se somete a consideración del Alcalde, Síndicos y Regidores con la intención de que se discuta un asunto y se busque un acuerdo el cual será ejecutado por parte del Presidente Municipal. Con ello se presenta un equilibrio de decisión entre los miembros del Ayuntamiento, en donde cada uno de acuerdo a sus funciones y atribuciones pueden proponer y hacer observaciones.

El Ayuntamiento para el Maestro Robles Martínez, cumple una de sus finalidades al contar con diferentes facultades en materias como de seguridad pública, de gobierno, de hacienda pública, de obras y servicios, de salud y desarrollo social, etc., y con ello equipara su funcionamiento a un pequeño estado en beneficio directo de sus habitantes y en el cual ellos tienen una relación más cercana con sus miembros que los representan y que les hacen llegar sus demandas y necesidades.

Para concluir el presente capítulo, manifestaré el motivo por el cual dentro del presente trabajo final introduje un capítulo relativo a los aspectos generales del Ayuntamiento; iniciaré estableciendo como se ha venido señalando que el espíritu del Ayuntamiento es conformar un cuerpo colegiado integrado por miembros vecinos de la población de donde se encuentre el Municipio con todos sus centros de población; con esto existe una atención directa y personalizada de las demandas y necesidades de los habitantes, toda vez que tanto el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores, recibirán estas y las someterán para su consideración y aprobación correspondiente ante el Cabildo, a efecto de que una vez aprobadas sean ejecutadas por el Presidente Municipal o Alcalde; de esta manera la decisión no recae en una sola persona como sucede en las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, en la cual los asuntos cuya competencia de acuerdo al Estatuto de Gobierno y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, están reservadas a los Jefes Delegacionales, su atención y resolución son decididas unilateralmente por el Jefe Delegacional sin someterla a ningún cuerpo colegiado de decisión, con lo cual las decisiones del Jefe Delegacional no son discutidas, ni tienen contrapropuesta, como si sucede en un Municipio a través de las sesiones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, es considerado por la representatividad de los intereses de una comunidad ante su gobierno municipal, es por ello que los Juristas Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona, hacen hincapié en que se debe de llevar a cabo un trabajo encaminado a fortalecer, actualizar y regular a los municipios para la atención de sus actividades en beneficio de su comunidad, a la letra esto es lo que manifiestan:

"En este sentido, a los ayuntamientos del país les corresponde una gran tarea jurídica, que actualice y ponga a punto los distintos reglamentos y normas que los rigen, expidiéndose en aquellos municipios que para sus dimensiones lo ameriten un Código Municipal que reúna las numerosas disposiciones que para regular las actividades comunales existen".<sup>89</sup>

Como hemos de abordar en el último capítulo de este trabajo final, propondremos el establecimiento de un cuerpo colegiado que sesione en las Delegaciones y que se encuentre conformado por los integrantes de los partidos políticos que hayan obtenido la mayoría relativa, así como por representación proporcional que representen a todos los pueblos. Pueblos, Barrios, Comunidades o Colonias que integren a cada Demarcación Territorial, con la finalidad de que haga equilibrio en los asuntos que se planteen y que sean primordiales para el funcionamiento de la administración de una Delegación.

---

<sup>89</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. VALENCIA CARMONA, Salvador. *Derecho Constitucional Comparado Mexicano y Comparado*, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 200, p. 994.

## **CAPITULO III.**

### **LAS DELEGACIONES Y LAS REFORMAS POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Si bien en el primer capítulo del presente trabajo, se abordaron los aspectos esenciales de las Delegaciones, no se habló de las facultades y atribuciones que le confiere el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a los Jefes Delegacional, aspecto que en el primer punto de este capítulo señalo; además de la problemática que representa la decisión unilateral del Jefe Delegacional para atender un asunto, lo cual para mí, contraviene el derecho de representatividad del ciudadano.

En el último punto del este capítulo, propongo propuestas de reforma a los ordenamientos jurídicos aplicables a las Delegaciones, en cuanto a su conformación y funcionamiento, pero especialmente propongo la constitución de un órgano colegiado análogo al municipio denominado Consejo Delegacional, el cual garantizaría y promovería el derecho de representatividad de los ciudadanos de una demarcación territorial.

#### **3.1. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DELEGACIONALES.**

Como hemos venido mencionado anteriormente dentro de la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en la fracción II de la Base Tercera del artículo 122 de nuestro ordenamiento superior, se consideran órganos político administrativos desconcentrados en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a las que se conocen como Delegaciones.

Como se mencionó en el punto relativo a la naturaleza jurídica de las Delegaciones, el término "Delegación" para denominar a cada una de las Demarcaciones Territoriales que para efectos políticos y administrativos dividen al Distrito Federal, no está recogida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando están señaladas en dicho ordenamiento, se destino su denominación al Estatuto de Gobierno en específico en su artículo 104.

La forma de designación de los Titulares de las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo al artículo 112 constitucional son elegidos por voto universal, libre, secreto y directo.

Dentro del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, encontramos en su capítulo segundo a la regulación dirigida a las demarcaciones territoriales y a los órganos político administrativos desconcentrados, establecidos en ellas; de esta manera de conformidad con el artículo 104 de este ordenamiento, la administración pública del Distrito Federal cuenta con dichos órganos en cada demarcación territorial denominadas Delegaciones, correspondiendo a la Asamblea Legislativa establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal de dichas Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

En este orden de ideas, cada Delegación se integra con un titular al que se le denomina Jefe Delegacional, el cual como ya mencione es elegido en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años por la ciudadanía que integra la Demarcación Territorial; además de los funcionarios y demás servidores públicos que señala la ley orgánica y su reglamento interior.

Como requisitos para ser Jefe Delegacional se establecen:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección,  
y
- IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del Estatuto.

Es importante destacar que los Jefes Delegacionales electos popularmente no pueden ser reelectos para el periodo inmediato; además aquellas personas que en caso de sustitución del Jefe Delegacional, sean designadas por al Asamblea Legislativa, no pueden ser electas para el periodo inmediato.

De acuerdo a lo que establece el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la elección de los Jefes Delegacionales se llevará a cabo en la misma fecha de la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa; por consiguiente solo pueden participar los partidos políticos con registro nacional en las elecciones para el cargo de Jefe Delegacional.

En cuanto al periodo de gestión de los Jefes Delegacionales, este será de tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección, para lo cual deberán de rendir protesta de su cargo ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como se mencionó en el capítulo segundo, referente al punto de la Diferencias entre las Delegaciones y el Municipio, las ausencias del Jefe Delegacional, se encuentran contenidas en el artículo 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales pueden ser de diferentes tipos; si estas son de más de quince días y hasta por noventa días deben ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y son cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva.

Tratándose de ausencias mayores a noventa días, cualquiera que fuere la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará previa propuesta del Jefe de Gobierno y por votación de mayoría absoluta de los Diputados que integran dicho órgano legislativo al Jefe Delegacional sustituto.

En el caso en que la elección de Jefe Delegacional, se declarará nula, en tanto se convoca a una elección extraordinaria, el órgano legislativo del Distrito Federal, procederá a designar al Jefe Delegacional correspondiente, atendiendo al procedimiento establecido en el párrafo anterior, en el caso en que el Jefe Delegacional electo no se presente a tomar posesión de su encargo, se procederá de igual forma que en las ausencias por más

de noventa días.

Los Jefes Delegacionales, solo podrán ser removidos por las causas consagradas en el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los Diputados de la Asamblea Legislativa; dichas causas consisten en:

- I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al Estatuto de Gobierno o a las leyes federales y del Distrito Federal;
- II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;
- IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;
- V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;
- VI. Por incumplir reiteradamente y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;
- VII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones de la del Jefe de Gobierno con los poderes de la Unión.

En este universo de causas por las cuales la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad de la falta, puede remover en definitiva a los Jefes Delegacionales, para ello se requiere del voto de las dos terceras partes de los Asambleístas integrantes de la misma, sin dejar de señalar que al Jefe Delegacional propuesto para ser removido se le otorga el derecho en tiempo para presentar las pruebas y realizar los alegatos que a su juicio convengan que desvirtúen las causas de remoción que se le imputen; ahora bien las resoluciones que pronuncia la Asamblea al respecto, serán definitivas e inatacables y de ejecución inmediata.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo que señala el artículo 108 del Estatuto de Gobierno, en caso de que procede la remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa, designará a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de este órgano legislativo, a la persona sustituta para que termine el encargo.

Corre el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior, en el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra del Jefe Delegacional; en donde el juez de manera inmediata hará de su conocimiento de esto a la Asamblea Legislativa a efecto de que se declare la destitución del cargo y se nombre al sustituto.

Dentro del precepto antes citado, se señala que los Jefes Delegacionales están obligados a observar y hacer cumplir las resoluciones que emiten el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y demás autoridades Jurisdiccionales (Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Poder Judicial de la Federación). Las controversias de carácter competencial administrativo que se presenten entre las delegaciones y los órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal son resueltas por el Jefe de Gobierno.

El Maestro Joel Carranco Zúñiga, establece que el Estatuto de Gobierno, prevee, con el objeto de formular estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, la implementación de un Comité de trabajo compuesto por servidores públicos de la administración pública del distrito federal y por una Comisión de diputados de la Asamblea Legislativa, electos por su pleno.

Dentro del funcionamiento del Comité de trabajo cuyo objeto es la determinación de la variación territorial, se deben de considerar elementos como: Población; Configuración geográfica; Identidad cultural de los habitantes; Factores históricos; Condiciones Socioeconómicas; Infraestructura y equipamiento urbano; Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las Delegaciones; Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias; Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales Delegacionales; y

Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

La variación de la división territorial del Distrito Federal, para el Lic. Joel Carranco Zúñiga deberá de observarse en apego a los términos del Estatuto de Gobierno, a objetivos como: un mejor equilibrio en el desarrollo de la Ciudad; un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos; mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad; incremento de la eficacia gubernativa; mayor participación social; y en general resultados en beneficio de la población y contribuir a la estabilidad financiera de la entidad.<sup>90</sup>

En materia financiera el Profesor Carranco Zúñiga, comenta la importancia de establecer que las Delegaciones lleven a cabo sus funciones a efecto de desarrollar sus actividades en beneficio de la población, requieren de recursos económicos, por ende el precepto 122 del Estatuto de Gobierno, señala que en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno debe proponer a la Asamblea Legislativa, asignaciones presupuestales para las Delegaciones, con la finalidad de que cumplan con sus obligaciones asignadas, tomando en cuenta para dicha distribución de recursos, criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Concluido el ejercicio presupuestal inmediato los Jefes Delegacionales tienen la obligación de informarle al Jefe de Gobierno, el ejercicio de sus asignaciones presupuestales que les fueron destinadas, para efectos de la Cuenta Pública, independientemente que la Asamblea Legislativa, a través de su contaduría Mayor de Hacienda, lleven acabo revisiones a las cuentas públicas de ejercicios anteriores.

De esta manera se entiende que las Delegaciones ejercen, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública; lo cual desde mi punto de vista dicha autonomía si bien es cierto que consiste en que las Delegaciones puedan disponer de su presupuesto atendiendo a sus necesidades, se requiere de la liberación de los recursos para cubrir la finalidad por parte del gobierno central que en algunos casos detiene la liberación o bien no la autoriza, coartando la

<sup>90</sup> CARRANCO ZÚÑIGA, Joel. *Régimen Jurídico del Distrito Federal*, 1º Edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 2000, pp. 104 y 105.

autonomía de gestión que tienen las Delegaciones.

El artículo 113 del Estatuto de Gobierno, establece las obligaciones de los Jefes Delegacionales de realizar recorridos periódicos dentro de su demarcación, a efecto de darse cuenta de la forma y las condiciones en que se presenten los servicios públicos, así como revisar el avance de las obras, lugares e instalaciones en los que la población tenga interés.

Así también los Jefes Delegaciones de acuerdo al artículo 114 de Estatuto de Gobierno, tiene como obligación otorgar audiencias por lo menos dos por mes a los habitantes de su Demarcación, en la que se podrán llegar a acuerdos, y comprometerse la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la administración pública del Distrito Federal. La realización de estas audiencias, se llevaran a cabo preferentemente en el lugar de residencia de los habitantes interesados en ella, de manera verbal, en un solo acto, donde de acuerdo al asunto a tratar el Jefe Delegacional se hará acompañar de los servidores públicos que le auxilian en el desempeño de sus funciones. Esta obligación desde mi punto de vista representa una de las más importantes, ya que es donde el Jefe Delegacional, representante de los intereses de su comunidad, tiene contacto con los habitantes de la demarcación, situación que en la practica han descuidado, toda vez que estas audiencias no se realizan de manera constante. En algunas Delegaciones como Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, se instauró el denominado *Miércoles Ciudadano*, en donde el Jefe Delegacional, sale a la explanada del edificio Delegacional y junto con sus funcionarios recibe y canaliza las demandas de los habitantes, a efecto de darles una atención satisfactoria; medida que realmente es muy buena y que deberían de aplicar todos los titulares de las Delegaciones del Distrito Federal

En lo que respecta a las atribuciones de los Jefes Delegacionales, estas serán ejercidas dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo al artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública,

promoción económica, cultural y deportiva, y otras que señale la ley, y entre estas encontramos:

- Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el Gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
- Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación sobre los convenios que suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- Otorgar y revocar en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose;
- Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- Designar a los servidores públicos sujetándose a las disposiciones del Servicio civil de carrera. En todo caso los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;
- Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables; y
- Las demás que les otorguen el Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos y acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

### **3.2. LA PROBLEMÁTICA A LA QUE SE ENFRENTAN LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Al abordar el presente punto se busca establecer las problemáticas a las que se enfrentan las Delegaciones en el desempeño de sus actividades, en materias como son las de relación con las Dependencias del Gobierno Central. En materia financiera, en las relaciones entre las delegaciones, en la organización interna de dichos órganos político administrativos, en materia de participación ciudadana, etc.

Ahora bien toda esta problemática obedece a que dentro de las reformas políticas que ha sufrido el Distrito Federal a partir de 1993, se ha generado un marco jurídico y administrativo sui generis para la ciudad, que trae como consecuencia que el Distrito Federal no cuente con las atribuciones de todo gobierno libre y soberano de los Estados que integran la República Mexicana, lo que los lleva a contar con un Poder Ejecutivo limitados en sus funciones y atribuciones por parte del Ejecutivo Federal o del Senado de la República. En la misma situación encontramos al Órgano Legislativo Local, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que esta supeditada en sus capacidades legislativas al Congreso de la Unión. Ahora bien, se ha logrado que los ciudadanos que residen en esta capital del país, tengan el derecho de elegir a sus representantes Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados Locales, representa un gran paso en la democratización del Distrito Federal, este gran logro se ve limitado al no contar estos representantes de la ciudadanía con plenas facultades para atender satisfactoriamente las necesidades de la población del Distrito Federal.

#### **3.2.1. RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES CENTRALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

A partir de la administración del Jefe de Gobierno, como representante electo por la ciudadanía del Distrito Federal en 1997, se han impulsado reformas al marco legal que regula al Distrito Federal, como son la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Reglamento Interior de la Administración Pública de la entidad en comento, donde se señalan acciones tendientes a la desconcentración de responsabilidades hacia las Delegaciones, sin embargo estos intentos no han sido los necesarios para otorgarle al Gobierno del Distrito Federal la autonomía necesaria para atender los asuntos de sus

habitantes.

La Maestra María Luisa Herrasti, establece que un aspecto que ha frenado la desconcentración de las Delegaciones, en materias como la determinación del uso de suelo, seguridad pública, se ha dado a consecuencia que estos procesos se encuentran sujetos a la emisión de normatividad o lineamientos generales por parte del gobierno central, que todavía no han sido emitidos.<sup>91</sup>

Dentro de la presente administración se han llevado a cabo reuniones entre los diferentes órganos político administrativos que integran el Distrito Federal, en donde se ha buscado la coadyuvancia en las propuestas para a la elaboración de la normatividad aplicable esta ciudad, es decir se han buscado comúnmente mecanismos y condiciones para llevar a cabo la desconcentración, pero no han sido suficientes en virtud que muchas propuestas no han sido tomadas en cuenta por el Gobierno Central.

Así también no se han consolidado del todo los espacios de comunicación y toma de acuerdos entre las Delegaciones.

### **3.2.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS.**

Las Delegaciones del Distrito Federal, sufren cada año uno de sus principales problemas consistente en la elaboración de su Programa Operativo Anual, conocido como (POA), es decir su presupuesto para cada ejercicio, el cual lo podemos considerar como un proceso realmente complicado y con falta de comunicación entre las Delegaciones y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal

La Secretaría de Finanzas del Gobierno Central como la Dependencia encarga de la emisión de los lineamientos para que cada uno de los Órganos Político Administrativos constituyan su presupuesto, como lo menciona la Profesora María Luisa Herrasti, no lleva a cabo cursos de capacitación sobre la normatividad para la elaboración de dicho presupuesto, los cuales deberían de estar dirigidos sus Direcciones Generales y

---

<sup>91</sup> HERRASTI, María Luisa. *La Descentralización del Gobierno del Distrito Federal hacia las Delegaciones*, Notas. Centro de Servicios Municipales "Herberto Jara A.C.", México, 2001, p. 3

Direcciones de Área encargadas de la materia de administración y finanzas.<sup>92</sup>

Continuando con la problemática a la cual se enfrentan las Delegaciones, los términos que la Secretaría de Finanzas les otorga para la integración de su presupuesto son verdaderamente urgentes, provocando como consecuencia que las propuestas de presupuesto se elaboren al vapor y sin un debido proceso de diagnóstico de los problemas fundamentales, ni una buena planeación para plantear las líneas estratégicas.

Los proyectos de presupuesto que llevan a cabo las Delegaciones a través de sus Direcciones Generales son con base en manuales de procedimientos demasiado complicados que dificultan su interpretación y su elaboración; además existe falta de coordinación y comunicación entre las Direcciones Generales de una Delegación para una debida integración y elaboración del proyecto de presupuesto.

Para la aprobación final del presupuesto, las Delegaciones deben sufrir un complicado proceso, consiste en:

Ante la Secretaría de Finanzas, la Delegación promueve un anteproyecto, que es analizado y evaluado, y del cual se establece un gasto mínimo denominado techo presupuestal, donde se lleva a cabo un primer recorte de recursos destinados a ciertos rubros solicitados; este anteproyecto regresa a la Delegación para sus ajustes correspondientes.

Posteriormente la Delegación envía el proyecto de presupuesto con los ajustes, a efecto de que la Secretaría de Finanzas, lo envíe a la Asamblea Legislativa para su aprobación final o en su caso determine modificaciones a los montos; a Licenciada Herrasti, comenta que como consecuencias del procedimiento de integración del Presupuesto que las Delegaciones deben llevar a cabo, se desprende lo siguiente:

- El objetivo de este proceso es que las Direcciones Generales Delegacionales reciben para sus programas un presupuesto con montos y tiempos que no coincidan con lo elaborado inicialmente y contienen además muchos recursos

---

<sup>92</sup> HERRASTI, María Luisa, *Ob. Cit.*, p. 3

etiquetados;

- Dentro del ejercicio presupuestal se pueden llevar a cabo transferencias de recursos de un programa que tiene sobrantes a otro que se requiere fortalecer; la cual se lleva a cabo mediante lo que se denomina como una *afectación presupuestal* previa justificación de la transferencia de recursos de una partida a otra por parte de la Secretaría de Finanzas. Sin embargo este procedimiento resulta engorroso, con muchos requisitos y con un alto grado de negociación con la Secretaría de Finanzas.
- Para la aprobación o creación de plazas de personal, o la liberación de pagos deben de hacer diversos y eternos tramites ante Dependencias del Gobierno Central (Oficialía Mayor y Secretará de Finanzas).
- Respecto a los recursos autogenerados que se pueden considerar como propios de las Delegaciones, ya que cuentan con cierta libertad para su manipulación, que son recolectados por la Tesorería y asignados a la Delegación, encontramos como problemática que dentro del lapso entre la recolección y su disponibilidad transcurre demasiado tiempo, por una parte, y los recursos tiene que ser invertidos en la instancia que los generó, que en ocasiones no los requiere.

La Maestra Herrasti, señala que es importante reiterar que sino se establecen mecanismos claros para la administración de recursos, van a prevalecer los acuerdos políticos o la confrontación entre Delegaciones y Gobierno Central.

Dentro de la reforma política de 1996, en cuanto a la administración de la hacienda, del Distrito Federal, las Demarcaciones Territoriales quedaron ampliamente limitadas, en este sentido el Licenciado Oscar Flores Molina, establece: "El sentido de la reforma impide que las demarcaciones territoriales tengan recursos para administrar directamente aunque si pueden establecerse en el decreto correspondiente al presupuesto de la entidad, criterios y normas que puedan utilizar los órganos de las demarcaciones para que en un momento determinado y ante situaciones no previstas, puedan modificar el destino de los recursos asignados a éstas por la Asamblea Legislativa."<sup>93</sup> Por lo anterior es necesario pugnar por la autonomía presupuestal de las Delegaciones, a efecto de que

---

<sup>93</sup> FLORES MOLINA, Oscar. Tesis, *La Reforma Política del Distrito Federal*, 1º Edición, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, Diciembre 2001, p. 100.

puedan disponer libremente de sus recursos, los cuales serían aprobados por la Asamblea Legislativa, con la condición de que al finalizar el ejercicio se presentara una debida justificación de su ejecución.

### **3.2.3. RELACIONES ENTRE DELEGACIONES.**

Una de las grandes problemáticas que enfrenta el Gobierno del Distrito Federal y que se refleja en su población, consiste en las pocas relaciones institucionales entre las Delegaciones vecinas o con problemas comunes; cuando las Delegaciones se relacionan para la discusión de problemas en común y presentación de propuestas, estas se ven limitadas por falta de espacios de discusión, además de falta de interés de las autoridades centrales en escuchar los problemas y propuestas para arribar a acuerdos con las Delegaciones.

Otra problemática entre las Demarcaciones territoriales, consiste en sus límites, y las de éstas con el Estado de México, las cuales no llegan a ser solucionadas en virtud de la dificultad para instalar en forma institucional las discusiones y dar a conocer las propuestas de solución entre estos entes de gobierno.

Aunado a lo anterior existen problemas comunes como la contaminación ambiental, diseño de política laboral, acciones tendientes a la observación de reservas ecológicas, etc., que rebasan el ámbito de acción de una Delegación.

### **3.2.4. INTEGRACIÓN INTERNA.**

Otra de las problemáticas a las que se enfrentan las Delegaciones en el desarrollo de sus actividades, consiste en la integración de su estructura interna, que afectan que se atiendan satisfactoriamente las demandas ciudadanas como son el servicio de limpia, mantenimiento de la red de agua potable y drenaje, mantener y construir parques y jardines, a pesar que de contar con las facultades suficientes para atender dichas demandas como se los confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, aunque estas no se ejercen como debería de ser a consecuencia de las limitaciones presupuestales y deficiencias en el funcionamiento operativo.

Uno de los problemas para la Licenciada María Luisa Herrasti, en las administraciones Delegacionales como se comentó anteriormente es su estructura interna en la que predominan una gran cantidad de puestos directivos sobre los puestos operativos. Además de los escasos espacios institucionales de operación, de discusión y comunicación entre las Direcciones Generales Delegacionales, que les impide una correcta coordinación y trabajo de equipo.

Añadiendo a lo anterior la extensa centralización en las decisiones del Delegado, desprendiéndose que las administraciones Delegacionales presentan un funcionamiento estructural poco operativo, poco ágil e ineficaz hacia las demandas ciudadanas. De esta manera los resultados que se obtiene en el funcionamiento de las administraciones delegacionales depende más de las aportaciones individuales que del trabajo conjuntos de las diferentes áreas de la Delegación.<sup>94</sup>

### **3.2.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con relación al aspecto de Participación Ciudadana, no se presenta una apolítica clara, pues cada Delegación de acuerdo a sus intereses le otorga las responsabilidades y actividades que considera necesarias, por lo cual consecuentemente son las autoridades centrales las encargadas de tomar las decisiones y medidas importantes para el funcionamiento de la participación ciudadana.

Otra situación que limita el funcionamiento de la Dirección de Participación Ciudadana en cada Demarcación Territorial, consiste, en que del presupuesto de la Delegación, no se desprenden recurso para llevar a cabo actividades en beneficio de la población; este se ejecuta desde el gobierno central, aun y cuando en la presente administración del Gobierno del Distrito Federal se ha reservado a cada una de las Delegaciones ciertos recursos para poder llevar acabo un programa de seguridad pública denominado "Prevención del Delito", los cuales se ejercerán de acuerdo a las demandas planteadas por los comités vecinales que integren la Delegación.

---

<sup>94</sup> HERRASTI, María Luisa, *Ob. Cit.*, p. 5

No obstante lo anterior, la Profesora Herrasti, señala que hay que reconocer los avances del presente gobierno en términos de la relación estrecha con la sociedad, mediante mecanismos como son la Ley de Participación Ciudadana, las Direcciones Delegacionales de Participación Ciudadana, Centros de Servicios de Atención Ciudadana, etc., aunque aun faltan facultades que el gobierno central le otorgue a los gobiernos Delegacionales a efecto de que exista una verdadera cultura de participación ciudadana en cada Demarcación Territorial.<sup>95</sup>

### **3.3. REFORMAS POLÍTICAS ENCAMINADAS A LA ELECCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO Y JEFES DELEGACIONALES.**

Al abordar el presente punto, es importante iniciar comentado que la reforma política de 1996 estableció la elección por voto universal, libre, directo y secreto del Jefe de Gobierno y de los titulares de las Demarcaciones Territoriales, resolviéndose la demanda de que el Jefe del Ejecutivo de la Ciudad de México y de los órganos de gobierno de las Delegaciones del Distrito Federal fueran integrados con el mayor grado de representatividad. Pero no se logró que el Distrito Federal dejará de depender del Gobierno Federal en cuanto a su Organización y Funcionamiento de sus Poderes Locales, y se subrayó una concepción extraña de gobierno local en esta capital, es decir concurrente, en el que el gobierno local, al mismo tiempo, está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial locales, como lo establece el precepto 122 de nuestra carta magna, además la reforma de 1996, no otorgó al Distrito Federal una verdadera autonomía y responsabilidades, necesarias para llegar a establecer un gobierno con un estructura sólida de gobierno, correctamente sustentada y no sujeta a maniobras, de acuerdo con el nuevo carácter representativo de las autoridades Delegacionales.

Pero es importante destacar que existen muchos pendientes en la reforma política del Distrito Federal, a efecto de definir su estatus jurídico, al respecto la Maestra Alicia Ziccardi, señala: "Ahora es necesario analizar y actualizar cuales son las competencias que le corresponden a los tres órganos de gobierno: la federación, los estados y los

---

<sup>95</sup> HERRASTI, María Luisa, *Ob. Cit.*, p. 6

municipios en el territorio del Distrito Federal.”<sup>96</sup>

Continuando con la necesidad de que la reforma política dirigida al Distrito Federal, la Maestra Ziccardi nos dice: “Pero el gobierno de la Ciudad de México requiere también una profunda reforma institucional que permita otorgar mayor eficiencia y eficacia a la gestión del territorio y que garantice una adecuada calidad de vida para el conjunto de la población que habita la gran metrópoli.”<sup>97</sup>

A continuación, señalaré, aspectos relevantes de la reforma política que trajo como resultado la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales de cada una de las 16 Demarcaciones Territoriales que componen la entidad Federativa en cuestión.

### **3.3.1. REFORMA POLÍTICA ENCAMINADA A LA ELECCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

La Reforma Política para la elección del Jefe de Gobierno, tiene su antecedente en la reforma de 1993, a la cual se le considera como un gran avance en el régimen jurídico-político del Distrito Federal, la cual se refleja al constituirse por escrito un ordenamiento jurídico de aplicación para el Distrito Federal, al cual se le denomina Estatuto de Gobierno, en donde se pretende la transformación de sus órganos de gobierno y el mejoramiento de las formas de coexistencia con los poderes federales en el mismo ámbito territorial. Por lo cual se transforma el órgano ejecutivo del Distrito Federal de Departamento a Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en donde su titular sería nombrado de manera indirecta, y se establecerían normas para promover la participación ciudadana en las decisiones político administrativas de su comunidad.

Existieron dos propuestas a la reforma electoral del Distrito Federal, las cuales consistieron en establecer la elección del Jefe de Gobierno, la cual sería inmediata para el año de 1997 y subsecuentemente la elección de los Jefes Delegacionales para el año 2000, ambas propuestas se vieron materializadas en la reforma de 1996, como producto

---

<sup>96</sup> ZICCARDI, Alicia. *Análisis y Perspectivas de la Reforma Política*, Tomo 1, 1º Edición, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, Noviembre 2001, p. 75

<sup>97</sup> *Idem.*

de las mesas de trabajo instaurados por el Congreso de la Unión y la Secretaria de Gobernación, las cuales fueron aprobadas como lo manifiesta el Maestro Joel Carranco Zúñiga:

"...sin discusión ni debate y con una votación histórica –455 sufragios a favor, cero en contra- la Cámara de Diputados aprobó el 31 de julio de 1996, en tan solo 210 minutos, la iniciativa de reformas constitucionales en materia electoral y del Distrito Federal. Se trato de la vigésima reforma electoral en la historia del país, desde 1911".<sup>98</sup>

Esta reforma constitucional de 1996, el día 22 de agosto de 1996 sé público en el Diario Oficial de la Federación, señalando al respecto el Licenciado Joel Carranco Zúñiga con gran énfasis: "Sin duda alguna, el procedimiento de esta reforma trasciende por haber sido aprobada en consenso pro todos los partidos políticos con presencia en el Congreso de la Unión".<sup>99</sup>

Esta reforma representa el producto del consenso por todos los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, en la cual se materializó por fin el voto universal, directo y secreto para el jefe de gobierno del Distrito Federal. Pero es importante señalar que esta reforma de 1996, dejó al Distrito Federal atado y limitado, toda vez que se establecieron infinidad de candados para el ejercicio del gobierno, que en lugar de fortalecerlo, otorgándole una estructura de gobierno fuerte y sobre todo autónoma para enfrentar los retos de gobernabilidad en la ciudad capital, establece reglas y disposiciones que debilitan el gobierno y lo hace dependiente de la buena voluntad de los poderes federales.

Pero no toda la reforma de 1996, es limitativa para el ejercicio de poder por parte de su titular, en este caso el Jefe de Gobierno, ya que el control e influencia del presidente de la República se vio disminuido, es decir perdió facultades en relación con el gobierno de la ciudad, ya que en primera instancia, a partir de 1997, no nombraría al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y en esta tesitura solo conservaría la potestad de proponer ante el Senado de la República quién debe sustituir al jefe de gobierno del

---

<sup>98</sup> CARRANCO ZÚÑIGA, Joel. Ob. Cit., p. 57.

<sup>99</sup> *Ídem*.

Distrito Federal, en el caso de una remoción del mismo.

El 6 de julio de 1997, se considera un día histórico en la vida electoral y democrática del Distrito Federal, toda vez que después de más de seis décadas, los habitantes de esta entidad federativa escogieron al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyos resultados reflejan el descontento de los habitantes de esta capital con el partido que los gobernó y que les quitó y reprimió su derecho de representación y de elegir a su titular de su gobierno, por consiguiente triunfando ampliamente el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas candidato del Partido de la Revolución Democrática.

De todo lo anterior se determina, que el auténtico avance de la reforma de 1996 reflejada en el artículo 122 constitucional, fue el de convertir la elección indirecta del Jefe del Distrito Federal en elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud que se estableció que sería una persona electa por el voto universal, libre, directa y secreta, que tendría a cargo el órgano ejecutivo y encabezaría la administración pública local, aunque de manera parcial, pues la materia de seguridad pública está fraccionada entre dicho servidor público y el Presidente de la República. En cuanto a su duración, se determinó que esta sería en primera instancia de tres años del 5 de diciembre del año de 1997 al 5 de diciembre de 2000, con la finalidad de empalmar la administración del segundo gobierno electo del Distrito Federal, con la del Presidente de la República, Legislatura Local y Legislatura Federal, y por consiguiente la duración de ese segundo gobierno sería de 6 años de 2000 al 2006, de igual manera que la del presidente de la República, en donde como el 2 de julio del 2000, los ciudadanos del Distrito Federal, reflejaron su deseo de no continuar siendo gobernados por el Partido de la Revolución Democrática, al haber obtenido para el cargo de Jefe de Gobierno de esta Capital, la mayoría de votos en el Distrito Federal el Perredista, Lic. Andrés Manuel López Obrador y para el cargo de Presidente de la República, el Panista Lic. Vicente Fox Quesada.

### **3.3.2. REFORMA POLÍTICA ENCAMINADA A LA ELECCIÓN DE LOS JEFES DELEGACIONALES.**

Antes de establecer la fecha por la cual se materializó en el texto constitucional, la elección en primera instancia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por consecuencia la de los Jefes Delegacionales en cada una de sus Demarcaciones Territoriales, en 1973,

el maestro Daniel Moreno, señalaba que: "En busca de una administración democrática en 1973, estos proyectos han sido encaminados para dar un comienzo democrático al sistema político-administrativo del Distrito Federal. Sin embargo, el hecho de que la ciudadanía de esta entidad demuestra cada vez su espíritu independiente y apenas poco menos del 51% de la votación es ganada por el partido oficial, hace pensar que quizá no esté lejano el día en que los habitantes de la ciudad de México, que ahora abarca prácticamente todo el Distrito Federal, lleguen a tener autoridades electos por ellos mismos" <sup>100</sup>. De lo anterior nos damos cuenta que desde esa época ya se reflejaba el derecho de los ciudadanos de esta capital de contar con sus propias autoridades locales.

Como otra de las aportaciones de la reforma de 1996, y muy importante en virtud de ser el objeto del presente trabajo final las Delegaciones del Distrito Federal, consistió en la posibilidad de elegir de manera universal, libre, secreta y directa a los titulares de los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, aunque el décimo transitorio del decreto de la reforma pospuso la elección directa hasta después del 1º de enero del 2000.

Para los Maestros Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona en su coautoría del libro de Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, en relación a la reforma encaminada a establecer constitucionalmente la elección de los Jefes Delegacionales, establecieron: "Esta innovación que fortalecerá el ámbito administrativo del Distrito Federal implica nada menos que pasar de la desconcentración a la descentralización, procedo complejo que no podía entrar en vigor en 1997, en virtud de que en este año, los titulares de los órganos político-administrativos fueron electos en forma indirecta, siendo hasta el año 200 cuando accederán al cargo por el voto directo, amén de que se necesita también que una vez que se ha concretizado la formación de los órganos del Distrito Federal y la adecuación de su marco normativo, se implemente las acciones necesarios que permitan la instrumentación de este cambio trascendental para la vida política y social de la capital."<sup>101</sup>

<sup>100</sup> MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 339.

<sup>101</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. VALENCIA CARMONA, Salvador, *Ob. Cit.*, p. 971.

Dentro de la reforma de 1996, se estableció que para el año siguiente se llevaría a cabo la primera elección del Jefe de Gobierno, por voto universal, directo, libre y secreto, aunque se estableció de igual forma la elección de los Jefes Delegacionales, esta se pospuso para el año 2000, a lo cual el Licenciado Oziel Serrano Salazar, establece: "Consideramos que la idea de aplazar para el año 2000 la elección de los titulares de los órganos político-administrativos fue evidentemente producto de una difícil negociación entre quienes defendían la necesidad de asegurar la administración integrada del Distrito Federal- los dirigentes pristas- y aquellos (PAN Y PRD) que reivindicaban privilegiadamente el principio democrático. Debemos recordar que el PRI originalmente había ofrecido implementar esta elección para el año 2003, con argumentos de que primero había que poner a prueba las bondades de la elección del Jefe de Gobierno y después avanzar en las demarcaciones político-administrativas de la entidad. Quedando claro haber acotado este principio de "prueba" fue una manera de compensar los candados de "gobernabilidad" que se fijaron en otros rubros de la reforma de 1996."<sup>102</sup>

El proceso de la elección de los primeros Jefes Delegacionales, llevado a cabo el 2 de julio del 2000, en cada una de las demarcaciones territoriales fue un gran paso en el restablecimiento de los derechos de los ciudadanos y de la población en general que viven en el Distrito Federal, en virtud que hoy en día tenemos la posibilidad de escoger a nuestro representante que tomará las riendas del Gobierno Delegacional y que está comprometido con el pueblo que le otorgó su confianza para la atención de sus demandas y necesidades primordiales en todas las materias, como obra pública, servicios urbanos, seguridad pública, fomento económico, desarrollo social, participación ciudadana, etc.

Del procedimiento electoral en comento, se pudo observar que la ciudadanía al contar con la posibilidad de elegir a sus titulares de sus gobiernos Delegacionales, de igual manera que en la elección para el presidente de la república, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Legislaturas Federales y Asamblea Legislativa, manifestó su inconformidad a las administraciones del P.R.I., reflejándose que en ninguna de las 16 Delegaciones que componen el Distrito Federal, ganó representante del Partido Revolucionario Institucional, integrándose los gobiernos Delegacionales por diez titulares

<sup>102</sup> SERRANO SALAZAR, Oziel. La Reforma Política del Distrito Federal, 1ª Edición, Centro de Asesoría Multidisciplinaria S.C., Editorial Plaza y Valdez Editores, México, Enero de 2001, p. 287.

procedentes de las filas del Partido de la Revolución Democrática ( Coyoacán, Cuauhtemoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlálpán, Tláhuac, Xochimilco) y seis titulares del Partido Acción Nacional (Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza).

De esta manera al establecerse dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables, el derecho de los ciudadanos del Distrito Federal de elegir a sus Delegados, obliga a los segundos a cumplir las demandas y necesidades, conforme a sus facultades y atribuciones que le confiere tanto el Estatuto de Gobierno como la Ley Orgánica de la Administración Pública, y a los ciudadanos la prerrogativa de exigir que estas sean cumplidas.

Aun y cuando se ha logrado que los habitantes de cada Demarcación Territorial, elijan a sus gobernantes, es necesario impulsar la descentralización del Gobierno del Distrito Federal de las instancias centrales a las Delegaciones y con ello fortalecer a éstas, al respecto la Maestra Ziccardi, señala: "Actualmente, aunque la ciudadanía elija a su jefe, las Delegaciones son órganos desconcentrados, que formalmente tienen asignadas tantas o más funciones de gestión del territorio local y de los servicios que los municipios, pero que no reciben recursos por conceptos de participaciones federales y tiene competencias muy limitadas para general recursos propios (ejemplos fideicomisos). Sin embargo, son las instancias de gobierno local más próximas a la ciudadanía, allí donde transcurre la vida cotidiana, donde se registran todos los hechos importantes (nacimientos, fallecimientos y matrimonios), el lugar a donde se acude para solicitar los permisos, para construir o modificar una vivienda, etcétera." <sup>103</sup>

Desde mi punto de vista, se dio un gran avance al llevar a cabo esta reforma, no obstante existen demasiados pendientes, entre los cuales una de ellos es dotar de mayores atribuciones y facultades a las Demarcaciones Territoriales a efecto de buscar una efectiva desconcentración de funciones, en virtud que existe una inadecuada concentración por parte del Gobierno Central del Distrito Federal de funciones y atribuciones que podrían ser conferidas a las Delegaciones; así mismo a efecto de que

---

<sup>103</sup> ZICCARDI, Alicia, *Ob. Cit.*, p. 83.

las determinaciones que tome el Jefe Delegacional sean consensadas y no unilaterales, es conveniente la creación de Órganos Colegiados análogos al Ayuntamiento en cada una de las Demarcaciones Territoriales, al cual se le denominaría **Consejo Delegacional**; más adelante se establece un capítulo relativo a dicho consejo.

### **3.4. PROPUESTA DE REFORMAS POLÍTICAS AL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN AL DISTRITO FEDERAL.**

Es importante mencionar que las propuestas de reforma que en el presente punto se presentan, están encaminadas a otorgarles a las Delegaciones del Distrito Federal una verdadera autonomía funcional y presupuestal para llevar a cabo sus actividades en beneficio inmediato de la población que compone cada una de dichas Demarcaciones territoriales.

Por consiguiente de acuerdo a la Jerarquía de los ordenamientos jurídicos que rigen al Distrito Federal, iniciaré proponiendo reformar al artículo 122 constitucional en esencia a la base tercera inciso C, en virtud que este hace referencia a la Administración Pública Local del Distrito Federal; en segundo término abordaré preceptos del Estatuto de Gobierno relacionados y específicos con la naturaleza y funciones de las Delegaciones del Distrito Federal; de igual manera haré referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior.

#### **3.4.1. AL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL.**

El artículo 122 constitucional, en su inciso C, base tercera, hace referencia a la organización de la Administración Pública local del Distrito Federal, señalando en específico que el Estatuto de Gobierno determinara los lineamientos para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales (del Distrito Federal) y los desconcentrados (entre los cuales se consideran a las Delegaciones) y descentralizados, así como los órganos político administrativos (Delegaciones) en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; además de establecer los criterios para la integración territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos en comento, su funcionamiento, así como las relaciones entre los titulares de éstos y el Jefe de Gobierno; por último hace hincapié en que los titulares de los órganos político administrativos serán

elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

Al respecto, determino que nuestra carta magna, reserva las funciones, atribuciones, obligaciones e integración de los órganos político administrativos desconcentrados, comúnmente denominados Delegaciones al Estatuto de Gobierno, que podría considerarse como una constitución local, en virtud de regular figuras jurídicas de aplicación para el desarrollo social, político y económico; **a continuación se presenta un cuadro comparativo compuesto de dos columnas con la finalidad de ser lo mas preciso posible, en el cual se establece el texto vigente y la propuesta de modificación a la Base Tercera, Incisos C del artículo 122 de nuestra Constitución Política; subsecuentemente se establecerán cuadros comparativos con las propuestas de reforma a diferentes preceptos de los otros tres ordenamientos jurídicos ya mencionados:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal,...</p> <p>C. El estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>BASE SEGUNDA...</p> <p>BASE TERCERA.-Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal:</p> <p>I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;</p> <p>II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.</p> <p>Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p>	<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal,...</p> <p>C. El estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>BASE SEGUNDA...</p> <p>BASE TERCERA.-Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal:</p> <p>I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;</p> <p>II. Establecerá los órganos político-administrativos dotados con autonomía presupuestal y funcional para el desarrollo de sus funciones y atribuciones en cada una de las demarcaciones territoriales a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y que tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de las Delegaciones, la forma de integrarlas, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos político administrativos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p> <p>Las Delegaciones del Distrito Federal son la base de la división territorial y de la organización político administrativa.</p> <p>Las Delegaciones estarán integradas por un órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes, denominado</p>

Consejo Delegacional, integrado por el Jefe Delegacional, encargado de la ejecución de los acuerdos emanados de las sesiones de dicho Consejo y por el número de Consejeros Delegacionales por cada distrito electoral que tenga la Demarcación Territorial, elegidos de igual manera que el Jefe Delegacional, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos terceras partes de estos será elegido por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional; las facultades del Consejo Delegacional se determinan en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Las Delegaciones tendrán funciones y atribuciones en las materias de Servicios públicos, Obra Pública, Gobierno, Seguridad Pública, Salud y Desarrollo Social, Ecología y Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Protección Civil, en los términos que establezca el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Como se estableció en el cuadro que antecede, la propuesta en esencia consiste que dentro del precepto constitucional que señala la naturaleza jurídica del Distrito Federal, sus órganos de gobierno, su integración político administrativa; dentro de su base tercera relativa a su organización administrativa local, se abunde más en relación a las Demarcaciones Territoriales, comúnmente denominadas Delegaciones; con la finalidad que desde nuestro ordenamiento jurídico superior se les reconozca jurídicamente, como órganos con autonomía presupuestal y funcional; además de señalar su integración, haciendo mención a un órgano colegiado denominado **Consejo Delegacional** que en coadyuvancia con el Jefe Delegacional sometan y ejecuten los asuntos trascendentes en beneficio de la comunidad de cada una de las 16 Demarcaciones Territoriales que componen el Distrito Federal.

### 3.4.2. AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dentro del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la propuesta de reforma a ciertos artículos se basa primordialmente en establecer en los artículos referentes a las Delegaciones, el carácter de órgano político administrativo con autonomía presupuestal y funcional para el desarrollo de sus funciones y atribuciones, como a continuación se ilustra:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 12. La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:</p> <p>(...)</p>
<p>III El establecimiento, por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcentrados, con la autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este Estatuto y las leyes respectivas.</p> <p>(...)</p>	<p>III <b>El establecimiento, por demarcación territorial, de órganos político administrativos con autonomía presupuestal y funcional en las materias y en los términos dispuestos en este Estatuto y las leyes respectivas.</b></p> <p>(...)</p>
<p>IX... La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;</p> <p>(...)</p>	<p>IX... <b>La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal del Distrito Federal y de sus Delegaciones, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales;</b></p> <p>(...)</p>

Dentro de las propuestas de modificación a las fracciones III y IX del artículo 12 del Estatuto de Gobierno, busco que se establezca que la división del Distrito Federal, obedecerá al establecimiento de órganos político administrativos con autonomía funcional y principalmente presupuestal, esto en razón de contra con la potestad de tener los recursos son ningún impedimento

para satisfacer a la brevedad las necesidades y demandas de su población. Además de señalar que dicha división política y administrativas del Distrito Federal, obedecerá a la definición de las políticas financieras con la intención de no solo garantizar la estabilidad financiera y solidez fiscal del Distrito Federal como un todo, sino de cada una de a sus Delegaciones como Gobierno Locales y con ello los habitantes cuenten con las atenciones primordiales.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTICULO 42.-</b> La Asamblea Legislativa tiene facultad para:</p> <p>(...)</p> <p>III. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.</p> <p>Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.</p> <p>Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal</p>	<p><b>ARTICULO 42.-</b> La Asamblea Legislativa tiene facultad para:</p> <p>(...)</p> <p>II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.</p> <p>Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.</p> <p><b>Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal, sus Delegaciones y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública.</b></p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.</p>

<p>(...)</p> <p>XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y</p> <p>(...)</p>	<p>Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;</p> <p>(...)</p> <p><b>XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y</b></p> <p>(...)</p>
--	---

La propuesta de reforma al artículo 42 del Estatuto de Gobierno que presento consiste en otorgarle a la Asamblea Legislativa la facultad de aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que hoy en día dentro de los preceptos constitucionales relativos al Congreso de la Unión, se le confiere dicha facultad al Legislativo Federal; pero también establezco que dentro de dicho precepto se consideren no solo los recursos que necesita el Gobierno del Distrito Federal, sino también los recursos que requieren para su funcionamiento los Gobierno Delegacionales, tomándolos como órganos con autonomía presupuestal.

<p><b>DICE</b></p> <p>ARTICULO 69.- El Distrito Federal participará, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limitrofes con la Ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.</p>	<p><b>DEBE DECIR</b></p> <p>ARTICULO 69.- El Distrito Federal en concordancia con sus Delegaciones participará, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limitrofes con las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.</p>
---	---

Dentro de este precepto mi propuesta radica en que se les reconozca a las Delegaciones para que junto con el Distrito Federal coadyuve en la planeación y ejecución de las acciones coordinadas con los Estados y Municipios limítrofes, es decir que no solo se tome en cuenta la Distrito Federal como un todo, sino que en este caso los Gobiernos Delegacionales puedan coadyuvar como Gobierno autónomo con los Municipios o Estados colindantes, siempre en coordinación con el Gobierno Central de la Ciudad de México.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 70.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, podrá:</p> <p>I. Acordar con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, la constitución, integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias a que se refiere el artículo anterior; y</p> <p>II. Suscribir convenios con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior, para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>ARTICULO 70.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal en concordancia con los Titulares de las Delegaciones, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, podrá:</p> <p>I. Acordar con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, la constitución, integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias a que se refiere el artículo anterior; y</p> <p>II. Suscribir convenios con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, y sus Delegaciones de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior, para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo anterior.</p>

Dentro de este artículo relativo a los acuerdos que podrá en el ámbito de sus facultades celebrar el Jefe de Gobierno, con la Federación, los Estados y los municipios colindantes al Distrito Federal, a efecto de constituir las comisiones metropolitanas, con la finalidad de contar con una organización en diferentes materias; propongo que se establezca que dicho Gobierno Central del Distrito Federal en todo momento sostenga una coordinación con sus Delegaciones, para que estas también sean partes de dichos acuerdos con los tres niveles de la división política de nuestro país: Ademes en la fracción II establezco la posibilidad que el

Gobierno Central suscriba convenios con sus Delegaciones a efecto de acordar la forma en que se operarán y se ejecutarán las obras, se prestarán los servicios públicos u otros rubros en beneficio de la población.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 71.- Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por el servidor público que éste designe para tal efecto. Tratándose de materias concurrentes o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.</p>	<p>ARTICULO 71.- Los convenios que se celebren en el seno de dichas comisiones serán suscritos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Titular o los Titulares de las Delegaciones que intervengan en dicho instrumento jurídico. Tratándose de materias concurrentes o en el caso de que se comprometan recursos federales asignados o transferidos al Distrito Federal, también deberán suscribirse por un representante de la administración pública federal.</p>

De igual forma que la propuesta de modificación del precepto anterior, establezco la necesidad de que los convenios que den origen a las comisiones metropolitanas estén firmados por los titulares de las Delegaciones que se encuentren inmiscuidas dentro del ámbito territorial limitrofe entre el Distrito Federal y el Estado de la República que se trate.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 94.- El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea Legislativa establezca, mediante ley, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.</p> <p>El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>ARTICULO 94.- El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se compondrá de las contribuciones que la Asamblea Legislativa establezca, mediante ley, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda; otorgándoles a las Delegaciones que lo integran, los recursos que de acuerdo a sus necesidades estas requieran a efecto que dispongan libremente de dichos recursos, informando al término de cada ejercicio presupuestal al Gobierno Central en que rubros los ejercieron.</p> <p>El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable.</p>

La propuesta de modificación al precepto 94 del Estatuto de Gobierno, consiste en añadir una segunda parte al primer párrafo, estableciendo que dentro de los ingresos obtenidos por el Distrito Federal, los recursos otorgados a las Delegaciones puedan ser dispuestos y manejados libremente por sus Gobierno Delegacionales, con la condición que es muy importante para efectos de fiscalización, de que al término de cada ejercicio fiscal, éstas informen y justifiquen para que efectos fueron aplicados dichos recursos.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 104.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.</p> <p>La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.</p>	<p>ARTICULO 104.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, los cuales contarán con autonomía presupuestal y funcional en acciones de gobierno para el desarrollo de sus funciones y atribuciones que le confiere este ordenamiento y demás aplicativos.</p> <p>Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Jefaturas Delegacionales.</p> <p>La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.</p>

La propuesta de modificación del presente artículo, consiste en añadir dentro de su primer párrafo, que dichos órganos político administrativos cuenten con autonomía presupuestal y funcional para el desarrollo de sus actividades; dentro de su segundo párrafo modifíco el termino por el cual se les conoce genéricamente, a efecto de que se les denominen Jefaturas Delegacionales, obedeciendo a la reforma de 1996, por la cual a los titulares de las Demarcaciones Territoriales se les denomina Jefes Delegacionales.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.</p> <p>Para ser Jefe Delegacional se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;</li> <li>II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;</li> <li>III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y</li> <li>IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.</li> </ol> <p>Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.</p>	<p>ARTICULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, así como por el número de Consejeros Delegacionales por cada distrito electoral que tenga la Demarcación Territorial, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos terceras partes de estos serán elegidos por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional, que junto con el Jefe Delegacional integraran un órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes, denominado Consejo Delegacional, en donde el Jefe Delegacional fungirá como el Presidente y será el encargado de la ejecución de los acuerdos emanados de las sesiones de dicho Consejo, y tendrá voto de calidad, los cuales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo establezca la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.</p> <p>Para ser Jefe Delegacional y Consejeros Delegacionales se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;</li> <li>II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;</li> <li>III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y</li> <li>IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.</li> </ol> <p>Los Jefes Delegacionales y Consejeros Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.</p>

Las modificaciones a este precepto en principio consisten en incluir que las Delegaciones además de integrarse por su titular al que se le conocerá como Jefe Delegacional, además estará compuesto por los Consejeros Electorales equivalentes al número de distritos electorales que tenga la Demarcación Territorial, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos

terceras partes de estos serán elegidos por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional, que junto con el Jefe Delegacional integraran un órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes, denominado Consejo Delegacional, en donde el Jefe Delegacional fungirá como el Presidente y será el encargado de la ejecución de los acuerdos emanados de las sesiones de dicho Consejo, y tendrá voto de calidad; donde todos sus miembros serán electos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo establezca la Ley; estableciendo que los requisitos para ser Jefe Delegacional son los mismos que para ser Consejero Delegacional.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 106.- La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional. El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección. Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>ARTICULO 106.- La elección de los Jefes Delegacionales y Consejeros Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los partidos políticos con registro nacional o regional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional y Consejeros Delegacionales. El encargo de los Jefes Delegacionales y Consejeros Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección. Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>

Dentro de este precepto, incluyo a los Consejeros Delegacionales, de tal manera que la elección de sus miembros se lleve conjuntamente con la de los Jefes Delegacionales y por ende con la de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en segundo término propongo que tanto los partidos con registro nacional y regional puedan postular a candidatos para el cargo de Jefe Delegacional y de Consejeros Delegacionales, situación que hoy en día no se presenta toda vez que para Jefes Delegacionales y Legislatura Local, solo los partidos políticos con registro nacional pueden aspirar a estos cargos en el Distrito Federal; por ultimo de igual manera señalo que el periodo de funciones de los Consejeros Delegacionales de igual manera será de tres años.

**DICE**

**ARTICULO 107.-** Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva...

**DEBE DECIR**

**ARTICULO 107.-** Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva...

Para el caso de que por cierta causa, alguno de los Consejeros Delegacionales no pueda continuar con su encargo, el Consejo Delegacional mediante consenso propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a una persona para que continúe con el encargo.

En caso de que uno de los Consejeros Delegacionales se coloque en los supuestos del artículo 108 de este ordenamiento, el Consejo Delegacional someterá su caso a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su determinación, previo derecho de manifestar lo que a su derecho convenga el Consejo Delegacional, en caso de proceder su remoción se procederá en los mismos términos del párrafo anterior.

La propuesta de modificación de este precepto, consiste en establecer que para el caso de que por cualquier circunstancia un Consejero Delegacional no pueda continuar en su encargo, el Consejo Delegacional propondrá a la Asamblea Legislativa una persona que cumpla con los requisitos para que continúe el encargo; en caso de que algún miembro del Consejo Delegacional se coloque en el supuesto del artículo 108 de nuestra carta magna, dicho Consejo someterá el asunto a la Asamblea Legislativa a efecto de que se lleve a cabo el trámite correspondiente otorgándole el derecho de audiencia al Consejero sometido al procedimiento.

**DICE**

**ARTICULO 112.-** En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las Delegaciones informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los

**DEBE DECIR**

**ARTICULO 112.-** En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá presentar a la Asamblea Legislativa los proyectos de presupuesto realizados por las Delegaciones a efecto de que cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, los cuales serán aprobados considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

<p>efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables.</p> <p>Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el Jefe Delegacional, informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral.</p>	<p>Las Delegaciones entregarán un informe a la Asamblea Legislativa y al Jefe Delegacional del ejercicio de sus recursos presupuestales para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables.</p> <p>Las Delegaciones ejercerán, con autonomía plena sus presupuestos, debiendo presentar al término de cada ejercicio presupuestal justificadamente en que rubros fueron aplicados los recursos aprobados, para los efectos de la cuenta pública cuyo resultado de su valoración dependerá para que en el siguiente ejercicio presupuestal se le puedan otorgar mayores recursos.</p>
--	---

La propuesta de modificación a este precepto, consiste que para efectos de la cuenta pública las Delegaciones entreguen al Órgano Fiscalizador de la Asamblea Legislativa, un informe en el que se establezca para que fines se destinaron las asignaciones otorgadas a cada Delegación; en segundo término establezco que las Delegaciones ejercerán su presupuesto con autonomía plena, es decir libremente sin que medie autorización por parte del Gobierno Central en como debe ejercer su presupuesto, con la condición de que al finalizar cada ejercicio exista una debida justificación del empleo de los recursos, de lo contrario se procedería en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación para el Distrito Federal. Es importante destacar que del resultado a la valoración a la cuenta pública dependerá que en el siguiente ejercicio presupuestal se le puedan otorgar mayores recursos a una Delegación.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:</p> <p>(...)</p> <p>IV. La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;</p>	<p>ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:</p> <p>(...)</p> <p><b>IV. La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables, salvo los recursos aprobados directamente por la Asamblea Legislativa a las Delegaciones, las cuales</b></p>

<p>(...)</p> <p>VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una Delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue a los Jefes Delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación;</p> <p>(...)</p> <p>XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, y</p> <p>(...)</p>	<p>podrán ejercerlos conforme sus intereses, remitiendo al final del ejercicio un informe en donde se justifique la ejecución de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Prestación de servicios públicos a grandes escalas que las Delegaciones no puedan realizar de manera satisfactoria por cuestiones de infraestructura y recursos humanos, planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una Delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, que no estén previstas para las Delegaciones, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, y</p> <p>(...)</p>
---	---

La propuesta de modificación a este precepto en su fracción IV en esencia consiste en establecer que a los órganos o dependencias del Gobierno Central de acuerdo a sus funciones y atribuciones concedidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, les corresponde administrar la Hacienda Pública del Distrito Federal, salvo los recursos asignados y aprobados por la Asamblea Legislativa directamente a las Delegaciones, para que estas a libre arbitrio las destinen en beneficio de su población, con la condición de que al finalizar el año, justifiquen el destino de dichos recursos. En lo que respecta a su fracción VII, establezco que para la prestación de los servicios públicos de gran magnitud estos sean prestados por las Dependencias Centrales, facultadas para ello, siempre y cuando éstas no puedan ser prestadas por las Delegaciones en razón de no contar con la infraestructura para ello. Por último dentro de la fracción XI, mi propósito consiste en que las Delegaciones en primera instancia

sean las encargadas de administrar, planear, ejecutar las obras y prestar los servicios públicos, salvo aquellas que por su magnitud no las puedan realizar o bien una o más Delegaciones requieran del apoyo de las Dependencias especializadas del Gobierno Central.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 116.- Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquellas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos descentrados, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior de la ley respectiva. En este supuesto, las Delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva.</p>	<p>ARTICULO 116.- Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquellas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos descentrados, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior de la ley respectiva. En este supuesto, las Delegaciones podrán ejercer todas sus atribuciones para la ejecución de los actos de gobierno que los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva, salvo las que el Gobierno Central considere reservadas para las dependencias bajo su cargo.</p>

La propuesta de modificación a este precepto 116 del Estatuto de Gobierno, consiste en establecer, que las Delegaciones no serán consideradas para la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o actos de gobierno de impacto dentro de su ámbito territorial, sino que éstas podrán ejercerlas por sí solas atendiendo a sus atribuciones; salvo aquellas que por la magnitud el Gobierno Central consideré que deben ser realizadas por alguna Dependencia del Gobierno Central.

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.</p> <p>El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y</p>	<p>ARTICULO 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.</p> <p><b>El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada</b></p>

<p>respetando las asignaciones presupuestales.</p> <p>Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;</p> <p>III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;</p> <p>IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limitrofes que afecten directamente a la Delegación;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>materia y respetando sus recursos presupuestales que les fueron aprobados y conferidos por la Asamblea Legislativa.</p> <p>Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de sus recursos presupuestales</p> <p>III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones aplicables a los convenios de coordinación .</p> <p>IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y participar en los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limitrofes que afecten directamente a la Delegación;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Presentar a la Asamblea Legislativa, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, en apego a los lineamientos que para ello, emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad. Sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>
--	---

La propuesta de modificación al artículo 117 del Estatuto de Gobierno y a algunas de sus fracciones consiste en establecer que para la realización dentro de su jurisdicción, de acciones de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes, las llevaran a cabo conforme a sus facultades y atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y las

disposiciones emitidas para ello, pero lo mas importante respetando los recursos aprobados y conferidos para su funcionamiento por parte de la Asamblea Legislativa; para ello dentro de su fracción II y III, establezco que los Gobierno Delegacionales ejecutaran las obras y prestaran los servicios públicos en su demarcación, y cuando sea el caso coadyuvaran con el Gobierno Central o con otro Gobierno Delegacional para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio; Dentro de la fracción IV, las Delegaciones además de opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en su circunscripción, no solo opinaran, sino participaran en los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limitrofes que afecten directamente los intereses del Gobierno y de la Población de la Delegación; En lo que respecta a su fracción VII, propongo cambiar lo señalado en el texto original, de que las Delegaciones propongan al Jefe Delegacional su proyecto de programa operativo anual, por el de presentarlo directamente a la Asamblea Legislativa para su aprobación correspondiente, siempre que se haya realizada atendiendo a los lineamientos expedidos por la Secretaria de Finanzas, por ende observando las estimaciones de ingresos para le Distrito Federal.

**Dentro del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, propongo la inclusión del artículo 117-A, en donde se relacionarían las atribuciones conferidas al Consejo Delegacional siendo la propuesta la siguiente:**

**“Artículo 117-A.- El Consejo Delegacional, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Proponer ante la Asamblea Legislativa iniciativas de Leyes o Decretos, en lo relativo a sus pueblos, barrios, colonias o comunidades adscritas ala Demarcación Territorial;**

- II. Elaborar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes los presupuestos anuales de egresos con base en los ingresos disponibles que la Secretaría de Finanzas le de ha conocer, los cuales serían aprobados directamente por la Asamblea Legislativa sin ningún otra aprobación de dependencia o entidad del ejecutivo local;
- III. Revisar y aprobar las cuentas públicas, que mensualmente y anualmente le de a conocer la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Formulara los reglamentos, lineamientos y disposiciones de administración interior del la Delegación;
- V. Crear las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones y órganos que sean necesarios para la atención de los servicios delegacionales. Atendiendo a las disposiciones que para ello se establezcan en los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- VI. Disponer libremente de su presupuesto, sin mediar autorización alguna de dependencia o entidad del Gobierno Central; la mala ejecución del mismo se observarán y sancionaran en su caso en las revisiones que directamente practique la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa;

Como se mencionó al principio de las propuestas de modificación a ciertos artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, éstas van encaminadas a otorgarle a las Jefaturas Delegacionales mayores atribuciones y facultades a efecto de no sostener una estrecha relación centralista con el Gobierno de la Ciudad de México, y con ello las Delegaciones, a través de su cuerpo Colegiado Denominado Consejo Delegacional, presidido por el Jefe Delegacional, tenga mayor libertad para la ejecución de dichas facultades que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables, y con ello las demandas de la ciudadanía sean atendidas con prontitud y eficiencia.

### 3.4.3. A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de la estructura de los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se pretende y se tiene como objetivo establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribución de competencia del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales a su cargo, así como de los órganos político administrativos desconcentrados, a los cuales comúnmente se les denomina delegaciones; por lo cual a continuación presentaré propuestas de modificación a los artículos en los cuales se relacione a las Delegaciones en cuanto a sus obligaciones, funciones atribuciones, con la finalidad de que sus funciones no se encuentren supeditadas al centralismo del Gobierno de la Ciudad de México:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.</p> <p>La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.</p> <p>En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.</p> <p>Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.</p> <p>Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.</p>	<p>Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.</p> <p>La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.</p> <p><b>En cada demarcación territorial en que se divida el Distrito Federal, se establecerá un órgano político administrativo con autonomía presupuestal y funcional en acciones de gobierno, para el desarrollo de sus funciones a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.</b></p> <p>Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.</p> <p>Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.</p>

Dentro de este precepto, busco que se le reconozca en su fracción II, la autonomía tanto presupuestal como funcional para la realización de sus actividades a las Delegaciones, definidas por los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal como órganos político administrativos.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.</p>	<p>Artículo 12.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca, salvo los que la misma confiera a los Gobiernos Delegacionales. La prestación de éstos podrá concesionarse, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno, con la opinión del titular de la Delegación que por la concesión se vea afectado, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.</b></p>

La modificación al presente artículo, consiste en precisar que si bien la Administración Pública del Distrito Federal, es decir el Gobierno Central tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos, éstos podrán ser prestados por las Delegaciones, en apego a sus atribuciones, cuando estos tengan la capacidad para ello; además establezco la precisión que para toda concesión para la prestación de un servicio el Jefe de Gobierno, requerirá de la opinión del Titular de la Demarcación Territorial donde se vaya a concesionar el servicio público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20.- El Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, satisfaciendo las formalidades con los municipales, estatales y con los gobiernos estatales y con los</p>	<p><b>Artículo 20.- El Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias, entidades, las Delegaciones, los gobiernos estatales y con los</b></p>

legales que en cada caso procedan. Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley.	municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan. Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley.
--	--

Dentro de la siguiente propuesta, establezco que el Jefe de Gobierno, además de poder celebrar convenios de colaboración para la realización de sus acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias, entidades y con los gobiernos estatales y municipales, los pueda llevar a cabo con las Delegaciones, como gobiernos autónomos tanto presupuestal como funcionalmente, para que así se realicen las acciones tendientes a beneficiar a la población de la Demarcación de que se trate.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;</p> <p>XX... Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; coadyuvancia en la realización de las funciones y atribuciones conferidas a las Delegaciones del Distrito Federal; seguimiento de las funciones de los reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con las Jefaturas Delegacionales, otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales.</p> <p>(...)</p> <p>XX. Coordinar y coadyuvar en el cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas a las Delegaciones del Distrito Federal;</p>

<p>XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limitrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;</p> <p>(...)</p>	<p>atribuciones conferidas a las Delegaciones del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda las Delegaciones, los gobiernos estatales y municipales limitrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;</p> <p>(...)</p>
--	---

Las modificaciones al artículo 22 de la Ley Orgánica, en la cual se establecen las facultades de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en principio dentro del proemio de este artículo consiste en cambiar la facultad de esta Dependencia de dar seguimiento a las funciones desconcentradas de las Delegaciones, por la de coadyuvar con las Delegaciones en la realización de las funciones y atribuciones conferidas a estos órganos político administrativos; En segunda instancia dentro de la fracción segunda incluye a las Delegaciones, dentro de los entes con los que dicha secretaria coordina sus relaciones con el Jefe de Gobierno, en virtud de ser órganos autónomos en acciones de gobierno con decisiones propias; Respecto a la fracción XXV, de igual forma, incluye a las Delegaciones, como entes con los cuales deberá coordinarse para la celebración de convenios de coordinación metropolitana con estados y municipios colindantes, por ser entes que se ven afectados o beneficiados con dichos convenios.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>

<p>(...)</p> <p>III. Elaborar y someter a la consideración del Jefe de Gobierno, los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano;</p> <p>IV. Intervenir en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales;</p> <p>V. Prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano;</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>III. Elaborar en coordinación con la Delegaciones los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano con la finalidad de someterlos a consideración del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales;</p> <p>IV. Intervenir en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales en coadyuvancia con las Delegaciones;</p> <p>V. Prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la realización y ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano;</p> <p>(...)</p>
--	--

Dentro de este artículo en el cual se establecen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, busco que dentro de las fracciones III y IV, las Delegaciones se han tomadas en cuenta, a efecto de coordinarse con dicha dependencia en la elaboración y modificación de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, en específico con su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de someterlos a consideración del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales, toda vez que dichos programas a fin de cuentas van destinados para el beneficio de la comunidad de la Demarcación Territorial; Además prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la realización y ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, es decir no solo para su ejecución como lo señala el texto original de la fracción V de este precepto.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limitrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios y de las Delegaciones, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;</p> <p>(...)</p>

La propuesta dentro de este precepto, en la cual se relacionan las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, en esencia, consiste en incluir dentro de su fracción XII, a las Delegaciones, de tal suerte que dicha dependencia, pueda convenir también con los órganos político administrativos del Distrito Federal, en virtud que éstos también realizan importantes acciones de protección ambiental dentro de su circunscripción, y que específicamente para dicha finalidad algunas Delegaciones cuentan con una Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes al Distrito Federal, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;</p>	<p>Artículo 29.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes al Distrito Federal, el Sistema Metropolitano de</p>

VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud del Distrito Federal conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

(...)

colindantes al Distrito Federal, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud en coordinación con las Delegaciones;

VIII. Formular y desarrollar en coordinación con las Delegaciones los programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud del Distrito Federal conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

(...)

En este artículo, en donde se confieren las facultades a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la modificación consiste que dentro de las fracciones VII y VIII, se incluyan a las Delegaciones, a efecto de participar con dicha dependencia en la coordinación, formulación y desarrollo de los programas locales de salud en el marco del sistema Metropolitano de Atención a la Salud, celebrado con los Estados y Municipios colindantes, así como en el Sistema de Salud del Distrito Federal, lo anterior con la finalidad de que las Delegaciones tengan mayores atribuciones a efecto de dar una debida y oportuna atención a la salud de los pobladores del Distrito Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>
<p>I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo</p>	<p>I. <b>Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de</b></p>

<p>del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>Desarrollo del Distrito Federal, sin considerar los recursos asignados a las Delegaciones, toda vez que estas directamente presentaran su programa operativo anual para su autorización correspondiente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y Delegaciones, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos proyectos de presupuesto que serán sometidos para su autorización a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias, entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>
---	---

La modificación a este artículo, relativo a las facultades conferidas a la Secretaría de Finanzas, consiste dentro de su fracción I, en excluir de la elaboración que lleva a cabo dicha dependencia del Programa Operativo Anual para toda la Administración Pública del Distrito Federal, a las Delegaciones con la finalidad de garantizar su autonomía presupuestal, en virtud que directamente presentaran su programa operativo anual para su autorización correspondiente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en su fracción XII, preciso que las Delegaciones, se someterán a las normas y lineamientos que la Secretaría de

Finanzas emita para la formulación de los programas operativos anuales; en cuanto a su fracción XVI, se consideraran a las Delegaciones en forma independiente para que la Secretaría de Finanzas intervenga en la autorización y evaluación de sus programas de inversión.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;</p> <p>XXII. Participar en los términos que señale el Estatuto de Gobierno y el Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limitrofes en materia de transporte y vialidad, y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales, municipales y Delegaciones, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;</p> <p>XXII. Participar en los términos que señale el Estatuto de Gobierno y el Jefe de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados, municipios y Delegaciones en las zonas conurbadas limitrofes en materia de transporte y vialidad, y</p> <p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

La propuesta al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, relativo a las facultades de la Secretaría de Transporte y Vialidad, consiste en específico en establecer en sus fracciones XXI y XXII, que esta dependencia también se coordine con las Delegaciones en la realización de las actividades relativas a la vialidad y al transporte, primordialmente en las acciones llevadas a cabo en las zonas limítrofes del Distrito Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a la modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; los servicios generales; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna del Distrito Federal.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>
<p>II. Diseñar, coordinar e implementar el desarrollo administrativo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>	<p>II. Diseñar, coordinar e implementar el desarrollo administrativo de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p>
<p>III. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;</p>	<p>III. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;</p>
<p>IX. Recibir, clasificar, sistematizar y automatizar, a través del órgano que al efecto se establezca, la información que en las materias registral, normativa, de trámites, servicios y territorial le remitan las áreas competentes, para consulta de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y público en general;</p>	<p>IX. Recibir, clasificar, sistematizar y automatizar, a través del órgano que al efecto se establezca, la información que en las materias registral, normativa, de trámites, servicios y territorial le remitan las áreas competentes, para consulta de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y público en general;</p>

<p>(...)</p> <p>VII. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>XVII. Expedir los nombramientos del personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes, con excepción de las Delegaciones en donde su personal de estructura será nombrado por el Jefe Delegacional;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa, delegación u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>(...)</p>
--	---

Dentro del artículo 33 de este ordenamiento jurídico, la modificación consiste en principio, en establecer dentro de sus fracciones II, IX y XXV en considerar a las Delegaciones independientemente de los órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, para las funciones que dichas fracciones le confiere a la Oficialía Mayor; en relación a su fracción XVII, en su última parte se establece que la expedición de los nombramientos del personal de estructura de las Delegaciones serán emitidos por su Jefe Delegacional.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 34.- A la Contraloría General del Distrito Federal corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34.- A la Contraloría General del Distrito Federal corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>
<p>V. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas;</p> <p>(...)</p>	<p>V. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas;</p> <p>(...)</p>
<p>VII. Realizar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto;</p> <p>(...)</p>	<p>VII. Realizar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto;</p> <p>(...)</p>
<p>VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones.</p>	<p>VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de:</p>

<p>arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa.</p> <p>IX. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;</p> <p>(...)</p>	<p>información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa.</p> <p>IX. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;</p> <p>(...)</p>
<p>XIX. Informar semestralmente al Jefe de Gobierno Distrito Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones;</p> <p>(...)</p>	<p>XIX. Informar semestralmente al Jefe de Gobierno Distrito Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones;</p> <p>(...)</p>
<p>XXIV. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda.</p> <p>(...)</p>	<p>XXIV. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda;</p> <p>(...)</p>

Dentro de este artículo 34 del Estatuto de Gobierno, relativo a las facultades de la Contraloría General, me aboco a incluir dentro de las fracciones V, VII, VIII, IX, XIX y XIV a las Delegaciones como entes independientes, es decir que ya no se consideren como órganos desconcentrados dependientes directamente de alguna dependencia o entidad de la administración pública central del Distrito Federal, toda vez que se busca su autonomía tanto funcional como presupuestal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, El Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, El Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p>
<p>VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;</p>	<p>VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;</p>
<p>VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;</p>	<p>VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;</p>
<p>VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten;</p>	<p>VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;</p>

Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten;

(...)

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

(...)

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

(...)

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

(...)

XVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia Jurídica, y

Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten;

(...)

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos; en el caso de las Delegaciones su área jurídica se encargará de los asuntos que por el ámbito territorial le correspondan

(...)

XII. Participar, junto con las demás dependencias entidades, órganos desconcentrados y delegaciones, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

(...)

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

(...)

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades Paraestatales de la Administración

<p>(...)</p>	<p>Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia Jurídica, y</p> <p>(...)</p>
--------------	--

La modificación conveniente al artículo 35 de este ordenamiento jurídico, que establece las facultades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consiste como en la propuesta del precepto anterior en incluir dentro de las fracciones VI, VII, VIII, XII, XXV y XXVIII a las Delegaciones como entes independientes, es decir que ya no se consideren como órganos desconcentrados dependientes directamente de alguna dependencia o entidad de la administración pública central del Distrito Federal, toda vez que se busca su autonomía tanto funcional como presupuestal. En lo que respecta la fracción X, establezco que los asuntos jurídicos que por su ámbito territorial de competencia le correspondan a las Delegaciones, se han atendidos por dichos órganos político administrativos.

Continuando con las propuestas, respecto al CAPITULO III De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados, del Título Segundo de la Administración pública Centralizada, de acuerdo a las facultades y atribuciones que pretendo se les otorguen a las Delegaciones, pretendo se convierta en el **Título Tercero**,

denominado **Jefaturas Delegacionales y su Consejo Delegacional**, compuesto por consiguiente de dos capítulos, como se ejemplifica:

**TITULO TERCERO  
DE LAS JEFATURAS DELEGACIONALES Y SU CONSEJO DELEGACIONAL**

**CAPITULO I  
De las Jefaturas Delegacionales**

Artículo 36. (...)

DICE	DEBE DECIR
Artículo 37.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos descentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley.	Artículo 37.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, los cuales contarán con autonomía presupuestal y funcional en acciones de gobierno para el desarrollo de sus funciones y atribuciones a los que genéricamente se les llamara Jefaturas Delegacionales en el Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley.

La modificación al artículo 37 de este ordenamiento, consiste en establecer el mismo texto consagrado en el artículo 104 del Estatuto de Gobierno, a efecto de hacer hincapié en que las Delegaciones como órganos político administrativos, contarán con autonomía presupuestal y funcional para el desarrollo de sus actividades, precisando en virtud de que constitucionalmente la denominación de sus titulares es la de Jefe Delegacional, genéricamente se les conocerá como Jefaturas Delegacionales, que de igual forma contarán con los nombres y circunscripciones señaladas en los artículos 10 y 11 de este ordenamiento.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 38.- Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.</p>	<p>Artículo 38.- Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial, que genéricamente se les denominara Jefes Delegacionales, así como los miembros del Consejo Delegacional serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Jefatura Delegacional para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.</p>

Dentro de la propuesta al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, consistente en incluir que los miembros del Consejo Delegacional al igual que el Jefe Delegacional, serán elegidos en forma universal, libre y secreta y directa, estableciendo que la Jefatura Delegacional en su conjunto para el desarrollo de sus actividades administrativas se auxiliara de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 39.-Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 39.-Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.</p> <p>(...)</p>
<p>XXXVII. Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;</p> <p>(...)</p>	<p>XXXVII. Proponer y elaborar las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;</p>
<p>XLVIII. Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;</p> <p>(...)</p>	<p>XLVIII. Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto, el cual será presentado en principio a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que revise que se cumplan los lineamientos emitidos para dicho fin, y con ello la Delegación pueda presentarlo para su aprobación directamente a la Asamblea Legislativa del Distrito</p>
<p>LXXII. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo,</p>	

(...)  
ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos subcomités;

**Federal.**

(...)

LXXII. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Comités de Desarrollo Económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos comités;

(...)

Dentro de la propuesta al artículo 39 de este ordenamiento jurídico, propongo en principio la modificación a su fracción XXXVIII, la cual anteriormente al abordar las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de una de sus fracciones se propuso que las Delegaciones, no solo propongan las modificaciones al Programa Delegacional y Programas Parciales de su Demarcación Territorial, sino elaboren dichas modificaciones, en razón que las repercusiones de dichos programas se presentaran en el territorio de la misma Delegación. En relación a la fracción XLVIII, la propuesta consiste en que las Delegaciones Formulen los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto, el cual será presentado en principio a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que se cerciore que se cumplen los lineamientos emitidos para la elaboración de dicho proyecto, y con ello la Delegación pueda presentarlo para su aprobación directamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En relación a su fracción LXXII, propongo el establecimiento en las Delegaciones de los Comités de Desarrollo Económico, en sustitución de los Subcomités, con la intención de que sea la Delegación la encargada directa de los programas para impulsar la economía en su demarcación, bajo la asesoría de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal.

Estableciendo un capítulo II, relativo a los Consejos Delegacionales, iniciando a partir del artículo 40, por ende el título tercero denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", se convertiría en el Título cuarto, debiendo reestructurar la numeración de los artículos a partir de último número del precepto relativo al consejo delegacional. La propuesta es la siguiente:

## CAPITULO II Del Consejo la Administración Pública Centralizada

Artículo 40.- El Consejo Delegacional es un cuerpo u órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes de una demarcación territorial del Distrito Federal, producto de elección de voto popular, directo, libre y secreto cada tres años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 122 constitucional, con capacidad jurídica y patrimonio propio, compuesto del Jefe Delegacional quien presidirá al mismo y del número de concejales en igual proporción al número de distritos electorales que tenga la demarcación territorial, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos terceras partes de estos será elegido por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional; encargados de la administración o gobierno económico político del pueblo y ejecutar todas las atribuciones inherentes a la Jefatura Delegacional. Así también es el órgano jerárquicamente superior en la Jefatura Delegacional, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos; es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Delegacional, en donde se concreta para su representación, **la personalidad de la Jefatura Delegacional, la voluntad de la Jefatura Delegacional y por quien se ejerce el poder** de la Jefatura Delegacional.

El Consejo Delegacional, como órgano colegiado del Gobierno Delegacional, se instalará en la sede de la Jefatura Delegacional y únicamente mediante decreto de la Asamblea Legislativa, podrá ser trasladado a otro lugar de la Demarcación Territorial".

Artículo 41.- El Órgano Colegiado será electo por planillas y representación proporcional pura; en virtud que el número mínimo de concejales, requerirá por lo menos el 6% de la votación para tener derecho a ocupar un asiento; el papel del Jefe Delegacional dentro del Consejo, consistirá en tener a su cargo la responsabilidad ejecutiva y la administración, ahora bien el pleno del Consejo nombrará de entre sus miembros a un Secretario General a efecto de que este se encargue del seguimiento a los acuerdos producto de las sesiones de dicho consejo delegacional.

Artículo 42.-Para garantizar el carácter representativo y el funcionamiento colegiado del Consejo Delegacional deberá integrarse una Comisión Ejecutiva de Gobierno con una parte de sus miembros y la otra parte con funcionarios del Gobierno Delegacional, que se convertirá en la base para que funcione la corresponsabilidad y tendrá además la ventaja de obligar a los partidos políticos a presentar en sus listas un número mínimo de personal político calificado técnicamente.

Artículo 43.- El Jefe Delegacional con la aprobación del consejo, presidiría la comisión ejecutiva de gobierno en la que podrá delegar facultades; dicha comisión se integraría con el máximo de un tercio de los miembros del consejo electa por el pleno del mismo y por los Directores Generales del Gobierno Delegacional; la Comisión Ejecutiva de Gobierno, tendría como finalidad que el Jefe de Delegacional en compañía de sus Directores

Generales informen periódicamente a los Concejales Delegacionales sus actividades y estas se sometan a evaluación con la finalidad de corroborar que se ejecutaran todos los programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

Artículo 44.- El Consejo Delegacional convocará a sesiones, es decir a reuniones en donde intervendrán todos los Concejales y el cual estará presidido por el Jefe Delegacional, las cuales para identificarlas se denominaran sesiones concejales, que se celebraran en un salón acondicionado y adecuado para ello para la realización de las asambleas.

El objetivo de la celebración de las sesiones será poner a consideración de los miembros del consejo asuntos o problemas trascendentales y de importancia de los pueblos, barrios, colonias o comunidades que representen; además que los proyectos y programas que pretenda realizar el Jefe Delegacional se sometan a sesión, a efecto de que como producto del consenso se obtenga un acuerdo uniforme y satisfactorio para la población. En estas sesiones se resolverán asuntos de su competencia, y se celebrarán de tres maneras: ordinariamente, extraordinariamente y periódicamente; las ordinarias se calendarizarían cómo acuerden los miembros del Consejo, realizándose mínimo dos por cada mes; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocarán por lo menos con 48 horas de anticipación, en donde se someterán asuntos que por su naturaleza no pueda demorar su resolución; las periódicas se constituirían para analizar, discutir y aprobar proyectos y programas presentados a iniciativa del Jefe Delegacional o de los Concejales;

Artículo 45.- En todas las sesiones el Secretario General de Consejo deberá concentrar los asuntos que se presenten en la sesión en cualquiera de sus tres aspectos, debiéndose levantar acta de la sesión, cuyo sentido de su atención se conocerá como acuerdo, el cual estará sujeto a seguimiento por el Secretario General hasta su total y satisfactoria solución.

Las sesiones en cualquiera de sus tres modalidades serán públicas, a puerta abierta, salvo el caso que por la naturaleza del asunto o asuntos que se sometan se ponga en peligro el orden social y las buenas costumbres; todas estas sesiones necesariamente deberán ser presididas por el Jefe Delegacional.

Artículo 46.- El Consejo Delegacional, realizará como otras de sus funciones, por parte del pleno la designación de un tercio de sus integrantes a efecto de conformar junto con el Jefe Delegacional y sus Directores Generales el Comité Ejecutivo de Gobierno, el cual tendrá como finalidad coadyuvar en la conducción del gobierno y administración, además de intercambiar opiniones, alternativas y propuestas de manera directa entre los Consejales y los funcionarios públicos de la Delegación.

Artículo 47.- El Jefe Delegacional y los Directores Generales informarán los avances y conclusiones de los proyectos y programas en las materias de obras públicas, desarrollo urbano, servicios urbanos, medio ambiente, desarrollo delegacional, fomento económico, jurídica y gobierno, desarrollo social, seguridad pública, administración, participación ciudadana, etc., a efecto de que estos sean analizados por el Consejo Delegacional, y establecer si se llevaron acabo conforma a la normatividad y condiciones en que fueron planteados en principio.

Artículo 48.- Como atribuciones del Consejo Delegacional, se encuentran:

- I. Proponer ante la Asamblea Legislativa iniciativas de Leyes o Decretos, en lo relativo a sus pueblos, barrios, colonias o comunidades adscritas ala Demarcación Territorial;
- II. Elaborar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes los presupuestos anuales de egresos con base en los ingresos disponibles que la Secretaría de Finanzas le de ha conocer, los cuales serían aprobados directamente por la Asamblea Legislativa sin ningún otra aprobación de dependencia o entidad del ejecutivo local;
- III. Revisar y aprobar las cuentas públicas, que mensualmente y anualmente le de a conocer la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Formulara los reglamentos, lineamientos y disposiciones de administración interior del la Delegación;
- V. Crear las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones y órganos que sean necesarios para la atención de los servicios delegacionales. Atendiendo a las disposiciones que para ello se establezcan en los ordenamientos jurídicos correspondientes;

VI. Disponer libremente de su presupuesto, sin mediar autorización alguna de dependencia o entidad del Gobierno Central; la mala ejecución del mismo se observarán y sancionaran en su caso en las revisiones que directamente practique la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa;

Artículo 49.- Para la atención de los asuntos por parte del Consejo Delegacional, se integraran equipos de Consejales, a los cuales se les denominara Encomiendas en las materias de:

I. ENCOMIENDA DE GOBIERNO, SERVICIOS JURIDICOS, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL:

El Consejo Delegacional, proyectará las medidas adecuadas encaminadas al buen gobierno, las cuales las enviará a la Asamblea Legislativa, además de incentivar a la población de su demarcación a la observación de las leyes, decretos y reglamentos, sean de naturaleza federal, estatal o municipal; además de expedir para su funcionamiento interno reglamentos, lineamientos, acuerdos de competencia delegacional y otras que la ley le confiera. En materia de Seguridad Pública, el Consejo Delegacional, acordará proporcionarle protección a los habitantes de su comunidad, así como en sus bienes, protección a la ciudadanía por medio de la contratación permanente de elementos de policía para salvaguarda de la población en general, a efecto de prevenir la comisión delitos que alteren el orden público.

En el aspecto de tránsito, el Consejo Delegacional incentivará a la población en general, una educación vial tanto de transeúntes como a conductores de automotores, a efecto de evitar accidentes y problemas de tránsito en la demarcación.

En materia de Protección Civil, el Consejo Delegacional fomentará la cultura de simulacros a fin de estar prevenidos contra cualquier eventualidad provocada por el hombre o producto de un fenómeno natural

## II. ENCOMIENDA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

El Consejo Delegacional será el encargado de elaborar su presupuesto anual, tomando en cuenta las necesidades de la población, y observando los lineamientos que para su integración expida la Secretaría de Finanzas, una vez concertado su presupuesto lo enviara a la Asamblea Legislativa para su aprobación correspondiente.

El Consejo Delegacional, en coadyuvancia con las Direcciones Generales y en especial con la Dirección General de Administración, le dará seguimiento preciso a le ejecución del presupuesto a efecto de evitar observaciones y en su caso sanciones por el mal manejo de los recursos por parte de la Jefatura Delegacional.

### III. ENCOMIENDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El Consejo Delegacional, establecerá las medidas adecuadas, para que los servicios públicos como drenaje, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, atención de parques y jardines, etc., sean prestados en forma regular, continua y satisfactoria para cubrir las necesidades esenciales de sus habitantes, en virtud que de la buena atención de los servicios públicos, se desprende la evaluación política y administrativa que la población le otorga a su gobierno, es por ello que esta encomienda es trascendente en el desenvolvimiento del Gobierno Delegacional, por ello el Consejo Delegacional debe dictar los lineamientos y medidas adecuadas para que estos servicios sean prestados lo mejor posible. La prestación de estos servicios serán especializados y conforme lo establezca la ley; la prestación de éstos tiene como finalidad el bienestar y la satisfacción de los pueblos, barrios, colonias y comunidades de la demarcación.

### IV. ENCOMIENDA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

El objetivo de esta encomienda, es establecer los proyectos y programas encaminados a satisfacer las necesidades de los habitantes de la población de una Demarcación, es por ello que a través de la administración del órgano delegacional u otorgándole a un tercero la tareas de realizar las obras públicas que persigan elevar el desarrollo socioeconómico de la Delegación, así como la introducción o prestación de los servicios públicos, y por consiguiente elevar el nivel de vida de la población delegacional, obteniendo como resultado el cumplimiento de los fines que justifiquen la razón de ser de la Delegación.

#### IV. ENCOMIENDA DE SALUD PÚBLICA

V.

El Consejo Delegacional preverá que los habitantes de su demarcación territorial tengan acceso a la salubridad, por ello establecerá las medidas permitidas para que alrededor de los centros de desarrollo infantil, los vendedores en vía pública, los comerciantes ubicados en los mercados públicos y los no establecidos comúnmente denominados "tianguis" operen en completa higiene. Así también auxiliara a las autoridades sanitarias del Gobierno Local y Federal, en los programas y proyectos que se establezcan para prevención de enfermedades sanitarias y promover una cultura de higiene entre la sociedad.

#### Dentro del TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CAPITULO IV

De los Fideicomisos Públicos, propongo una modificación en lo siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 61.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Distrito Federal, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.</p> <p>Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.</p>	<p>Artículo 61.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Distrito Federal, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.</p> <p><b>Las Delegaciones del Distrito Federal podrán proponer la constitución de fideicomisos públicos encaminados a la realización de una finalidad en beneficio de su Demarcación Territorial, en donde su estructura y funcionamiento se ajustará a las necesidades de la Delegación.</b></p> <p>Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.</p>

Dentro de la propuesta al presente precepto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, propongo incluir como párrafo segundo lo siguiente: Las Delegaciones del Distrito Federal podrán proponer la constitución de fideicomisos públicos encaminados a la realización de una finalidad en beneficio de su Demarcación Territorial, en donde su estructura y funcionamiento se ajustará a las necesidades de la Delegación. Lo anterior con la finalidad de que la Delegación para un objetivo esencial pueda llevar a cabo la constitución de un fideicomiso público atendiendo a la normatividad, en donde su funcionamiento e integración obedecerán a las necesidades que dicha demarcación y del objeto del fideicomiso.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 66.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, se deberá reservar al Jefe de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.</p>	<p>Artículo 66.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, se deberá reservar al Jefe de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita, o los que promuevan las Delegaciones, en donde su revocación deberá de ser consensada con el Consejo Delegacional que corresponda.</p>

La propuesta establecida en el artículo 66 de este ordenamiento jurídico, consiste en que el Jefe de Gobierno, si bien es cierto cuenta con la facultad para revocar un contrato de fideicomiso, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita; en el caso de los fideicomisos promovidos por las Delegaciones, deberá de concensar esta decisión con el Consejo Delegacional de la demarcación que corresponda a efecto de garantizar los intereses de la población.

Concluyo las propuestas de modificación a ciertos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalando que como se ha venido proponiendo en los dos anteriores ordenamientos jurídicos se busca promover la autonomía de las Delegaciones en los ámbitos presupuestal y de gobierno; por ello se deben de realizar modificaciones en ciertas atribuciones y facultades inherentes a las secretarías, entidades y Órganos Desconcentrados dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud que para poder otorgarle la autonomía presupuestal y de gobierno a las Delegaciones, ciertas dependencias del Gobierno Central de la Ciudad de México deben de ser trasladadas a las Delegaciones o bien deben de considerarse para su ejecución a las Demarcaciones Territoriales, en virtud que existen Direcciones Generales, Direcciones de Área o Coordinaciones cuyas funciones y actividades son especializadas en materias en las que existe un órgano del Gobierno Central encargado de dichas materias como protección civil, seguridad pública, servicios urbanos, obras, medio ambiente, jurídico, desarrollo social, fomento económico, etc.

### 3.4.4. AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, busca determinar y asignar las facultades, atribuciones y obligaciones a las Dependencias, entidades, órganos Desconcentrados y a las Delegaciones que este ordenamiento denomina Órganos Político Administrativos; es decir reste Ordenamiento Interior reglamenta la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el sentido se ser mas precisa y abundante en cuanto a sus facultades y obligaciones, así como de los órganos subordinados de las Secretarías o Dependencias del Gobierno Central, así como de las Direcciones Generales de las Delegaciones. De esta manera con la finalidad de no transcribir las modificaciones propuestas en el cuadro comparativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a algunas Dependencias; únicamente propondré modificaciones a algunos de los preceptos relativos alas disposiciones generales, y al artículo 120 que señala la naturaleza jurídica de las Delegaciones como Órganos Político Administrativos, con un pequeño comentario en relación a las Direcciones Generales que componen a cada Demarcación Territorial.

En cuanto a los artículos relativos a las disposiciones generales, propongo lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3º.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos de este Reglamento, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Órganos Político-Administrativos: Los establecidos en cada demarcación territorial dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión a los que genéricamente se les denomina Delegaciones del Distrito Federal, y tienen establecidas sus atribuciones en la Ley y este Reglamento;</p> <p>Y</p>	<p>Artículo 3º.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos de este Reglamento, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Órganos Político-Administrativos: Los establecidos en cada demarcación territorial dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía presupuestal y funcional en acciones de gobierno para la ejecución de sus funciones y atribuciones a los que genéricamente se les denomina Delegaciones del Distrito Federal, y tienen establecidas</p>

	<p>sus atribuciones en el Estatuto de Gobierno en la Ley y este Reglamento; y</p> <p>(...)</p>
--	--

Dentro de este precepto 3° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en específico en su fracción III, establecido como en los ordenamientos anteriores, se le reconozca a las Delegaciones como órganos político administrativos con autonomía presupuestal y funcional para el desarrollo de sus actividades a efecto de atender a la brevedad las demandas y necesidades de la población.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4°.- Con base en los principios de transparencia y legalidad, se proveerán los recursos humanos, materiales y financieros para el exacto y oportuno despacho de los negocios del orden administrativo de todas y cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-operativo de la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 4°.- Con base en los principios de transparencia y legalidad, se proveerán los recursos humanos, materiales y financieros para el exacto y oportuno despacho de los negocios del orden administrativo de todas y cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-operativo de la Administración Pública. Para el caso de las Delegaciones en razón de su presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa, serán los responsables de proveerse de los recursos humanos, y materiales que ellos crean convenientes para la realización de sus funciones.</p>

La modificación a este precepto, consiste en establecer una segunda parte al párrafo consistente en señalar que en el caso de las Delegaciones, estas en razón de su presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa, serán las responsables de proveerse para su debido funcionamiento de los recursos humanos y materiales que crean convenientes.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5°.- Además de las facultades que establece la Ley, los titulares de las Dependencias tienen las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 5°.- Además de las facultades que establece la Ley, los titulares de las Dependencias tienen las siguientes facultades:</p>

(...)	(...)
III. Atender directamente los asuntos que afecten el ámbito territorial de dos o más Órganos Político-Administrativos; y	III. Coadyuvar con sus titulares los asuntos que afecten el ámbito territorial de dos o más Órganos Político-Administrativos; y
(...)	(...)

La modificación al precepto 5° del reglamento que nos ocupa, en su fracción III, consiste en establecer que todos los titulares de las dependencias del Gobierno Central, atendiendo a sus facultades se coadyuvaran con los titulares de las Delegaciones para la atención de los asuntos que se presenten en una demarcación, así como en los asuntos que afecten el ámbito territorial de dos o más Órganos Político-Administrativos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competen a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:</p> <p>I. A la Secretaría de Gobierno</p> <p>A)</p> <p>B)</p> <p>C) La Coordinación General de Problemas Metropolitanos; Quedan adscritos a esta Secretaría los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.</p> <p>Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado, Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competen a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados; en el caso de las Delegaciones, sostendrán una estrecha relación para el desarrollo de sus actividades:</p> <p>I. A la Secretaría de Gobierno</p> <p>A)</p> <p>B)</p> <p>C) La Coordinación General de Problemas Metropolitanos; Quedan bajo la coordinación de esta Secretaría las Delegaciones Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.</p> <p>Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado, Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p>

Dentro de este artículo la modificación, consiste en señalar que las Delegaciones sostendrán una relación de coadyuvancia con las áreas centrales y no de dependencia como anteriormente se establecía; por ejemplo en la fracción I, relativa a la Secretaría de Gobierno en su inciso c), señalo que dentro de los problemas de coordinación metropolitana, la Secretaría de Gobierno se coordinara con las Delegaciones para su atención.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 22.- La Administración Pública promoverá permanentemente la descentralización administrativa, entendida como el proceso jurídico-administrativo que permite delegar atribuciones y transferir recursos presupuestales y los apoyos administrativos necesarios a los Órganos Politico-Administrativos y Descontentados.</p> <p>La desconcentración administrativa buscará que los Órganos Politico-Administrativos cuenten con funciones de carácter operativo y presten de manera directa los servicios públicos que demanden los habitantes de sus demarcaciones territoriales de manera eficaz y expedita. Esta desconcentración deberá ajustarse en todo momento a la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.</p>	<p>Artículo 22.- La Administración Pública promoverá permanentemente la descentralización administrativa, entendida como el proceso jurídico-administrativo que permite delegar atribuciones y transferir recursos presupuestales y los apoyos administrativos necesarios a los Órganos Descontentados.</p> <p>Para el caso de las Delegaciones, la Administración Pública promoverá y aceptará para su presentación ante la Asamblea Legislativa, sus propuestas de descentralización administrativa la cual estará encaminada a que vayan obteniendo una mayor autonomía en la realización de sus funciones de carácter operativo y presten de manera directa los servicios públicos que demanden los habitantes de sus demarcaciones territoriales de manera eficaz y expedita. Esta descentralización deberá ajustarse en todo momento a la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le sean aprobados en sus Programas Operativos Anuales.</p>

Dentro de la propuesta a este artículo, se modifica su segundo párrafo a efecto de que las Delegaciones en respuesta a la aprobación de sus recursos para el ejercicio que corresponda por parte de la Asamblea Legislativa, la Administración Pública Centralizada promueva y aprueben sus propuestas de descentralización administrativa, con la finalidad de que obtengan una mayor autonomía en la realización de sus funciones de carácter operativo y presten de manera directa los servicios públicos que demanden los habitantes de sus demarcaciones territoriales de manera eficaz y expedita. Esta descentralización deberá ajustarse

en todo momento a la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le sean aprobados en sus Programas Operativos Anuales.

A partir del artículo 27 al 119 del presente ordenamiento jurídico, se establecen las facultades y atribuciones de las diferentes dependencias y secretarías que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en donde se incluyen a las Subsecretarías u órganos subordinados de las dependencias o secretarías del Gobierno del Distrito Federal, de esta manera en este reglamento interior se abunda y se especifican las facultades y obligaciones de cada una de las áreas en la diferentes materias, finanzas, obras, servicios urbanos, desarrollo social, seguridad pública, economía, asuntos jurídicos, salud, etc., que se le asignan al Jefe de Gobierno y que para su ejecución se auxilia de los titulares de las áreas que se menciona en dichos preceptos. Es importante señalar que las facultades y atribuciones conferidas a las subsecretarías u órganos subordinados a las Dependencias o Entidades del Gobierno del Distrito Federal que estén relacionados con atribuciones de las Delegaciones deben de ajustarse con la finalidad de que estas últimas tengan una mayor presencia en la atención de las demandas y necesidades de su comunidad.

En cuanto a los Órganos Político Administrativos, comúnmente denominado Delegaciones, el artículo 120 señala:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 120.- La Administración Pública contará con los Órganos Político- Administrativos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley. Dichos órganos tendrán autonomía funcional en acciones de gobierno en sus demarcaciones territoriales.</p>	<p>Artículo 120.- La Administración Pública contará con los Órganos Político- Administrativos comúnmente denominados Delegaciones a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley. Dichos órganos político-administrativos tendrán autonomía presupuestal y funcional en acciones de gobierno en sus demarcaciones territoriales para el desempeño de sus facultades y atribuciones que les confieren los</p>

ordenamientos aplicables.

Cada Jefatura Delegacional, contará con un órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes, denominado Consejo Delegacional, el cual sesionara consecuentemente donde el Jefe Delegacional será el presidente y el encargado de la ejecución de los acuerdos emanados de las sesiones de dicho Consejo, el número de Consejeros Delegacionales obedecerá en proporción a los distritos electorales que tenga la Demarcación Territorial y serán electos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

La modificación, al presente artículo tiene como objetivo establecer la integración de una Jefatura Delegacional, al igual que los artículos 105 del Estatuto de Gobierno y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; es decir la forma de elección de su Jefe Delegacional y de sus Consejeros Delegacionales.

El artículo 122 del presente ordenamiento, establece que las Delegaciones para el desempeño de sus facultades y atribuciones contarán con Direcciones Generales, las cuales reciben el calificativo de orden común, en virtud que los 16 órganos políticos administrativos cuentan con esta cinco Direcciones Generales, las cuales son en materia Administrativa, de Jurídica y Gobierno, Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y Desarrollo Social; a partir del artículo 123 de presente instrumento, se establecen las facultades y atribuciones de las Direcciones Generales de Orden común y de las Direcciones Generales específicas, las cuales se establecen atendiendo las necesidades y la infraestructura de cada Demarcación Territorial, por lo tanto los ajustes a los artículos que señalan las facultades de cada una de las Direcciones Generales deben de ser ajustados en atención a las condiciones, demandas y necesidades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales que componen esta gran urbe denominada Distrito Federal.

Para concluir el presente capítulo, es importante destacar que las propuestas de modificación que presento al artículo 122 Constitucional, en específico a su Base Tercera, así como del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de su Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, concuerdan con las presentadas y expresados por Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Cámara de Diputados, juristas, estudiosos de la vida política y administrativa del Distrito Federal, y sus ciudadanos, en virtud que lo que se busca y atendiendo a la voz de la ciudadanía de esta entidad federativa es que se reintegre el sistema municipal que Álvaro Obregón suprimió, con la finalidad de que exista una mayor representatividad en cada una de las 16 delegaciones del Distrito Federal, y estas puedan ejercer sus facultades y atribuciones en los términos de los ordenamientos aplicables sin ningún candado burocrático con la finalidad de darle solución de inmediato a las demandas y necesidades de sus comunidades.

Es importante destacar que las propuestas señaladas en este capítulo obedecen a la Jerarquía de los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, por ello modificando dicho ordenamiento se deben ajustar ordenamientos de carácter secundario como el Código Financiero del Distrito Federal, La Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su reglamento Interno, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como otras disposiciones de carácter administrativo, las cuales si bien se han modificando atendiendo a las demandas de las Delegaciones del Distrito Federal, se debe de buscar una absoluta autonomía presupuestal y funcional para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la población de cada Demarcación Territorial.

## CAPITULO IV

### NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA FIGURA ANÁLOGA AL AYUNTAMIENTO EN LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

Dentro del presente capítulo, hago hincapié en la necesidad de constituir un órgano análogo al Ayuntamiento en las Delegaciones, con la finalidad de otorgarle al ciudadano del Distrito Federal y en lo particular de cada una de las Demarcaciones Territoriales su derecho de representatividad dentro del gobierno local.

Para ello tomo en cuenta los elementos que integran a un Ayuntamiento y las concepciones jurídicas de estudiosos y profesores del derecho sobre esta figura jurídica, adaptándola y ajustándola al órgano colegiado plural que propongo, al cual denomino Consejo Delegacional, cuyos miembros representan a cada distrito electoral existente en las Demarcaciones Territoriales; manifestando su representatividad, su integración, sus funciones y atribuciones, su finalidad y su presencia ante el Órgano Legislativo Local. Esta propuesta se encuentra respaldado por lo manifestado por el Maestro Oscar Flores Molina, el cual en su tesis sobre la reforma política del Distrito Federal, señala: "Consideramos que los órganos de las demarcaciones deben ser cuerpos colegiados de gobierno, con capacidad de decisión y supervisión de los actos y obras de gobierno (cabildo)".<sup>104</sup> Pero para ello hay que establece como se le denominará a ese cuerpo colegiado, como se integrará, cuales sería sus atribuciones y sus funciones, etc., aspectos que en los puntos subsecuentes establezco.

Con relación a los proyectos y tendencias que buscan la autonomía de las Delegaciones del Distrito Federal, el Profesor Enrique Sánchez Bringas, señala refiriéndose a la reforma política de 1996, lo siguiente: "Estas disposiciones son consecuencia de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 1996, y señalan una clara tendencia a lograr que cada demarcación territorial del Distrito Federal, se integren figuras jurídicas muy semejantes a los ayuntamiento que fueron suprimidos con motivo de las reformas constitucionales de 1928, pero que ahora la realidad política de la Ciudad de México los esta rescatando." <sup>105</sup>

<sup>104</sup> FLORES MOLINA, Oscar, *Ob. Cit.*, p. 100.

<sup>105</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Ob. Cit.*, p. 539.

#### **4.1. PROBLEMÁTICAS RESPECTO A LAS DECISIONES UNILATERALES DEL JEFE DELEGACIONAL.**

En el presente punto se manifiesta la problemática que arrojan las decisiones unilaterales del titular de un órgano político administrativo, en virtud que un asunto independientemente de su magnitud en apego a las facultades y atribuciones que la normatividad le confiera, sea decidido en cuanto a su atención y ejecución por una sola persona, sin someterse a consideración de un grupo colegiado en donde exista equilibrio de criterios a efecto de evaluar las consecuencias de resolverlo de una u otra manera, representando un acto con falta de consenso en donde la voluntad unilateral se aplicará a una comunidad en general sin haberse sometido a otros criterios o propuestas para su atención.

Un ejemplo de ello, es la constitución del anteproyecto de presupuesto que realizan las Delegaciones, el cual es enviado a la Secretaría de Finanzas para su valoración y ajustes correspondientes a efecto de que este se integre al proyecto de presupuesto de la Administración Pública del Distrito Federal y sea presentado ante la Asamblea Legislativa para su aprobación correspondiente; en donde el Jefe Delegacional unilateralmente decide en que rubros: obra pública, seguridad pública, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, servicios urbanos, etc., debe destinar mas recursos y la manera de su aplicación; lo cual desde mi punto de vista me parece negativo, ya que una Delegación podrá llevar a cabo sus funciones y obligaciones atendiendo a los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, por ende esta decisión debe de ser sometida a un cuerpo colegiado como se hace en el ayuntamiento en donde el aspecto presupuestal es sometido a sesión y como producto de diferentes posturas se llega a un acuerdo, el cual es resultado de un debido consenso por los funcionarios públicos de representatividad de todas las fuerzas políticas y de la ciudadanía de su municipio.

Ahora bien, las decisiones unilaterales tomadas por el Jefe Delegacional en las Demarcaciones territoriales, arrojan problemas de carácter social, en virtud que toda la responsabilidad la asume su titular; por lo anterior se busca que los asuntos no sean resueltos por una sola persona, se requiere de un órgano colegiado de representatividad de las minorías y mayorías de una comunidad que haga contrapeso a los intereses del

Titular de un Órgano Político Administrativo que fue electo por una mayoría simpatizante de un partido o fuerza política.

Abundando al respecto, establezco que la elección directa del titular de un órgano unimembre excluye de participar en los gobiernos locales a fuerzas sociales y políticas importantes. De esta manera al establecer a las Delegaciones como un órgano unimembre y no dotarlo de las estructuras de gobierno adecuadas a su representatividad y responsabilidad, arroja concentrar el poder de decisión en una sola persona, contraviniendo la consolidación de la pluralidad, la cooperación y la corresponsabilidad entre los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad, es decir, de la gobernabilidad democrática.

#### **4.2. PROPUESTA PARA ESTABLECER EL CONSEJO DELEGACIONAL COMO FIGURA ANÁLOGA AL AYUNTAMIENTO.**

Como he abordado en el punto anterior y en el capítulo que antecedente al presente, propongo la instauración de un órgano colegiado análogo al Ayuntamiento como órgano administrativo de un municipio, al cual se le denominaría Consejo Delegacional en el cual se someterán a sesión todos y cada uno de los asuntos de competencia territorial de la Delegación, con la finalidad de obtener una amigable resolución, teniendo la obligación el Jefe Delegacional de su ejecución, buscando en todo momento el beneficio y la atención inmediata de las demandas y necesidades de la comunidad.

Es por ello que se requiere proponer la modificación a ciertos preceptos de los ordenamientos aplicables al Distrito Federal y del artículo 122 constitucional, principalmente en su inciso c, base tercera, como se estableció en el capítulo anterior, al analizar y proponer modificaciones al Estatuto de Gobierno, Ley Orgánica de la Administración Pública y Reglamento Interior de la Administración Pública, todos del Distrito Federal, así como del precepto constitucional en la parte señalada; a grandes rasgos las modificaciones consistirían en:

En el numeral II párrafo cinco, inciso C, Base Tercera del artículo 122 de nuestra carta, se propone que las Delegaciones estarán integradas por un órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes, denominado Consejo Delegacional, integrado por el Jefe Delegacional el cual fungirá como presidente, y será el encargado de la ejecución de los acuerdos emanados de las sesiones de dicho Consejo en donde tendrá el voto de desempate y por el número de Consejeros Delegacionales por cada distrito electoral que tenga la Demarcación Territorial elegidos de igual manera que el Jefe Delegacional, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos terceras partes de estos serán elegidos por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional; las facultades del Consejo Delegacional se determinan en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dentro del Estatuto de Gobierno del distrito Federal, las modificaciones a los preceptos que a continuación se señalan tienen la finalidad de dar cabida al Consejo Delegacional, y éstas son las siguientes:

ARTÍCULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, así como por número de Consejeros Delegacionales por cada distrito electoral que tenga la Demarcación Territorial, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos terceras partes de estos serán elegidos por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional, que junto con el Jefe Delegacional integraran un órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes, denominado Consejo Delegacional, en donde el Jefe Delegacional fungirá como el Presidente y será el encargado de la ejecución de los acuerdos emanados de las sesiones de dicho Consejo, y tendrá voto de desempate, los cuales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo establezca Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivo.

Los requisitos, para poder aspirar a ser Jefe Delegacional y Consejero Delegacional, serían los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y
- IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes Delegacionales y Consejeros Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato".

Es importante señalar que para efectos de la representatividad de consejeros delegacionales en cada una de las Delegaciones, se tendría que diseñar distritos electorales en cada uno de estos órganos políticos administrativos atendiendo al número de habitantes, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos terceras partes de estos serán elegidos por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional; por ejemplo Iztapalapa y Gustavo A. Madero por ser las Delegaciones con mayor número de habitantes contarían con un número mayor de distritos electores que Milpa Alta, Cuajimalpa o Tláhuac. ,

Otro precepto, que debe ser modificado para dar cabida al Consejo Delegacional es el artículo 106, del Estatuto de Gobierno, el cual a la letra quedaría:

ARTICULO 106.- La elección de los Jefes Delegacionales y Consejeros Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los partidos políticos con registro nacional o regional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional y Consejeros Delegacionales.

El encargo de los Jefes Delegacionales y Consejeros Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para el caso de que por cierta causa, alguno de los Consejeros Delegacionales no pueda continuar con su encargo, el Comité Delegacional mediante consenso propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a una persona para que continúe con el encargo.

En caso de que uno de los Consejeros Delegacionales se coloque en los supuestos del artículo 108 de este ordenamiento, el Consejo Delegacional someterá su caso a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su determinación, previo derecho de manifestar lo que a su derecho convenga ante el Consejero Delegacional, en caso de proceder su remoción se procederá en los mismos términos del párrafo anterior.

Es importante destacar que en el párrafo segundo de este precepto, establezco que puedan participar en la elección tanto de los Jefes Delegacionales como de los miembros del Consejo Delegacional, los partidos políticos que tengan registro nacional, como local; situación que hoy, no es así ya que para la elección del Jefe de Gobierno como de los Jefes Delegacionales, solo pueden participar los partidos políticos con registro nacional, disposición que también coacciona el derecho de representatividad de los habitantes del Distrito Federal, y no refleja la igualdad con los habitantes de otros estados en donde un partido político con registro local o estatal puede participar en toda elección de cargo popular.

Al abordar la Ley Orgánica de la Administración pública, se propone modificar el precepto 38 de este ordenamiento, el cual va encaminado a ratificar la figura del Consejo

Delegacional, que se incluiría en el artículo 122 Inciso C , Base Tercera y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

Artículo 38.- Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial, que genéricamente se les denominara Jefes Delegacionales, así como los miembros del Consejo Delegacional serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Jefatura Delegacional para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.

En este precepto, pretendo que se establezca que la elección de los miembros del Consejo Delegacional, también tengan las características de ser en forma universal, libre, secreta y directa, atendiendo a la legislación aplicable.

Dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 120, se determinan las características de un Órgano Político Administrativos Desconcentrado haciendo mención que junto con su titular se conformará el Consejo Delegacional siendo la redacción la siguiente:

Artículo 120.- La Administración Pública contará con los Órganos Político-Administrativos comúnmente denominados Delegaciones a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley. Dichos órganos político-administrativos tendrán autonomía presupuestal y funcional en acciones de gobierno en sus demarcaciones territoriales para el desempeño de sus facultades y atribuciones que les confieren los ordenamientos aplicables.

Cada Jefatura Delegacional, contará con un órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes, denominado Consejo Delegacional, el cual sesionara consecuentemente para abordar los problemas y demandas de la comunidad, donde el Jefe Delegacional será el presidente y el encargado de la ejecución de los acuerdos emanados de las sesiones de dicho Consejo, tendiendo

voto de decisión; el Jefe Delegacional y los miembros del Consejo serán electos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determine la ley orgánica y el reglamento respectivo.

De lo anterior se desprende que la propuesta que presento consiste en la creación de un órgano colegiado plural, producto de la divergencia política de los ciudadanos de una demarcación territorial, con la finalidad de que las decisiones de la Jefatura Delegacional deriven de un consenso de las sesiones a las que el Consejo Delegacional se someta con la intención de que los asuntos trascendentales sean acordados, en donde exista el dialogo, la critica y como consecuencia de ello el acuerdo en beneficio de la comunidad de la Delegación.

#### **4.2.1. CONCEPTO JURÍDICO**

El concepto de Consejo Delegacional que propongo retoma elementos del concepto dogmático de ayuntamiento, de diferentes Juristas como Acosta Romero, Reynaldo Robles Martínez y Joaquín Estruche, precisando los aspectos acordes a la naturaleza de las Demarcaciones Territoriales, comúnmente denominadas Delegaciones del Distrito Federal.

Desde mi punto de vista, el Consejo Delegacional, retomando la definición del Maestro Acosta Romero de Ayuntamiento, se definiría como:

"Un cuerpo colegiado plural de elección popular directa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 122 constitucional. A él le corresponde el ejecutar todas las atribuciones inherentes a la Jefatura Delegacional".

El Consejo Delegacional, como órgano colegiado del Gobierno Delegacional, se instalará en la sede de la Jefatura Delegacional y únicamente mediante decreto de la Asamblea Legislativa, podrá ser trasladado a otro lugar de la Demarcación Territorial".

Es importante destacar que mi propuesta va encaminada a que cada Delegación del Distrito Federal, además de otorgarles mayores facultades a éstas como órganos político administrativos, se instauré el Consejo Delegacional como figura análoga al Ayuntamiento, precisando sus aspectos particulares en razón de la naturaleza de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal; de ahí que el espíritu que han tenido los Juristas y Legisladores para definir al Ayuntamiento es concordante con la intención que señalo para definir al Consejo Delegacional.

La definición del Consejo Delegacional, tomando en cuenta los elementos que utiliza el Jurista Reynaldo Robles Martínez, quedaría de la siguiente manera:

“Consejo Delegacional como un órgano de gobierno y administración colegiado, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, se integrara por el número de Concejales atendiendo a la proporción de los distritos electorales que tenga la Demarcación Territorial y serán electos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Delegacional, en donde se concreta para su representación, la personalidad de la Jefatura Delegacional, la voluntad de la Jefatura Delegacional y por quien se ejerce el poder de la Jefatura Delegacional”.

De la definición anterior, no omito señalar, que el Maestro Robles Martínez, hace hincapié en que el ayuntamiento es el órgano de gobierno máximo del municipio, por ende es la representación de la población dentro del municipio como gobierno, concluyendo que es quien ejerce el poder en el municipio, aspectos que son trascendentes para la representatividad de los ciudadanos dentro de todo gobierno municipal; es por ello que al adecuar la definición a nuestra propuesta, sé esta buscando que dicho papel lo ejerza el Consejo Delegacional en cada Demarcación Territorial.

Continuando con las adecuaciones del concepto jurídico de Ayuntamiento al de Consejo Delegacional encontramos, reuniendo los elementos de las anteriores adecuaciones, defino en primera instancia al Consejo Delegacional como:

“Un órgano colegiado plural de miembros de elección popular, con capacidad jurídica y patrimonio propio, que establece y dirige la custodia de los asuntos del Gobierno Delegacional. Así también es el órgano jerárquicamente superior en la Jefatura Delegacional, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo”.

Al abordar la definición de Ayuntamiento establecida por Joaquín Estruche, en su diccionario, le otorga a dicho órgano colegiado los calificativos de administrador, proveedor de justicia, director de gobierno y ente que fomenta la economía de un pueblo; aspectos trascendentes para toda comunidad en beneficio de sus habitantes; tomando en cuenta estos elementos la adecuación para establecer otra definición de Consejo Delegacional sería la siguiente:

“El Congreso, Comité o Junta compuesta del Jefe Delegacional, Concejales y demás individuos encargados de la administración o gobierno económico político de cada pueblo. Suele llamarse también regimiento, cabildo, consejo y cuerpo delegacional.”

Una vez abordado aspectos y elementos empleados por juristas que utilizan para definir al ayuntamiento, y que retome para adecuarlos a una Definición más completa del Consejo Delegacional, concluyo este punto referente al concepto jurídico de dicho consejo, señalando mi propia definición la cual consiste en:

“Un cuerpo u órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes de una demarcación territorial del Distrito Federal, producto de elección de voto popular, directo, libre y secreto cada tres años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 122 constitucional, con capacidad jurídica y patrimonio propio, compuesto del Jefe Delegacional quien presidirá al mismo y del número de miembros del Consejo Delegacional en igual proporción al número de distritos electorales que tenga la demarcación territorial, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos terceras partes de estos serán elegidos por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional; encargados de

la administración o gobierno económico político del pueblo y ejecutar todas las atribuciones inherentes a la Jefatura Delegacional. Así también es el órgano jerárquicamente superior en la Jefatura Delegacional, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos; es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Delegacional, en donde se concreta para su representación, la personalidad de la Jefatura Delegacional, la voluntad de la Jefatura Delegacional y por quien se ejerce el poder de la Jefatura Delegacional.

El Consejo Delegacional, como órgano colegiado del Gobierno Delegacional, se instalará en la sede de la Jefatura Delegacional y únicamente mediante decreto de la Asamblea Legislativa, podrá ser trasladado a otro lugar de la Demarcación Territorial".

Con esta definición busco concentrar todos los aspectos importantes de un órgano o cuerpo colegiado de dicha naturaleza, cuya finalidad es contar con la representatividad de las diferentes corrientes políticas de un pueblo, así como la defensa y demandas de los intereses y necesidades del mismo; por ende al ser el órgano superior en este caso de una Delegación, la atención de los asuntos no recaen en una sola persona, sino en un cuerpo integrado de varias personas, la cual dependerá de la discusión y acuerdo al que se arribe. Es por ello que se debe proponer la creación de un órgano colegiado análogo al ayuntamiento dentro de las Delegaciones del Distrito Federal.

#### **4.2.2. REPRESENTATIVIDAD**

Con la incorporación a las Delegacionales de un Consejo Delegacional, como un órgano colegiado plural, derivado de la divergencia política en cada demarcación territorial, se busca dar prioridad a la representación de los pueblos, barrios, colonias y vecinos de la demarcación, para lo cual como ya se comentó se establecería un sistema de mayoría, en el que se dividiría cada Delegación en tantos distritos electorales proporcionalmente a los miembros integrarían el órgano colegiado y, una vez integrado, las colonias, barrios, pueblos y comunidades contarían con representatividad en las decisiones y asuntos trascendentes en la vida política y social de la población de una

Delegación o de dos o más cuando el asunto sea de sentido común.

Así también la incorporación del Consejo Delegacional beneficiaría a las organizaciones políticas y sociales que tienen presencia en la demarcación, en virtud que el consejo delegacional podría estar compuesto de miembros de fuerzas políticas distintas que promoverían el diálogo, la crítica, la diversidad de opinión, con la finalidad de llegar al consenso buscando en beneficio de la comunidad.

Es importante señalar que con la incorporación de los Jefes Delegacionales, se buscaría el establecimiento de un acuerdo entre las diferentes fuerzas políticas que concursarían en la elección de los Jefes Delegacionales, con la finalidad de que en el caso de que el Jefe Delegacional fuera de otro partido diferente al que ostente la mayoría de Concejales Delegacionales, no obstaculizaran los proyectos y programas del Titular de la Delegación, y en consecuencia se buscarían arreglos institucionales para que la mayoría de los Concejales de un partido incorporará los proyectos de largo y mediano plazo presentados por el Jefe Delegacional, o en el caso contrario en el que el Jefe Delegacional contará con la mayoría de los Concejales de su mismo partido, las minorías tengan interés en cooperar con la gobernabilidad de las demarcaciones.

#### **4.2.3. INTEGRACIÓN.**

La integración del Consejo Delegacional obedecerá al número de habitantes de cada Demarcación Territorial, para ello se tendría que llevar a cabo una división territorial de cada delegación en distritos electorales, con la finalidad de que por cierto número de habitantes exista un representante (Concejal) con voz y con voto dentro del Consejo Delegacional, defendiendo los intereses y demandas de las personas que lo eligieron, así como presentando propuestas en beneficio de las colonias, pueblos o comunidades que represente.

Como propuesta para la composición del Consejo Delegacional, obedeciendo a otorgar las mismas condiciones a todas las fuerzas políticas, dicho órgano colegiado sería electo por mayoría relativa y representación proporcional pura; el papel del Jefe Delegacional dentro del Consejo, consistirá en tener a su cargo la responsabilidad

ejecutiva y la administración, ahora bien el pleno del Consejo nombraría de entre sus miembros a un Secretario General a efecto de que este se encargue del seguimiento a los acuerdos producto de las sesiones de dicho Consejo Delegacional.

Desde el punto de vista estructural, para garantizar el carácter representativo y el funcionamiento colegiado del Consejo Delegacional, integraría una Comisión Ejecutiva de Gobierno con una parte de sus miembros, y la otra parte con funcionarios del Gobierno Delegacional, que se convertiría en la base para que funcionará la corresponsabilidad y tendría además la ventaja de obligar a los partidos políticos a presentar en sus listas un número mínimo de personal político calificado técnicamente.

El Jefe Delegacional con la aprobación del consejo, presidiría la Comisión Ejecutiva de Gobierno en la que podría delegar facultades; dicha comisión se integraría con el máximo de un tercio de los miembros del Consejo Delegacional por el pleno del mismo y por los Directores Generales del Gobierno Delegacional; es importante destacar que la Comisión Ejecutiva de Gobierno, tendría como finalidad que el Jefe de Delegacional en compañía de sus Directores Generales informarán a los Concejales Delegacionales sus actividades y estas se sometieran a evaluación con la finalidad de que se corroborará que se ejecutaron todos los programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

#### **4.2.4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

Dentro del presente punto, estableceré la forma en como actuaría el Consejo Delegacional, precisando las circunstancias por las cuales sesionaría ordinariamente o extraordinariamente dependiendo del asunto que se presentaría y periódicamente cuando el objetivo sea analizar, discutir o aprobar proyectos y programas; además del establecimiento de un Comité Ejecutivo de Gobierno con la intención de constituir un ambiente de coadyuvancia entre el Comité Delegacional y los funcionarios públicos del la Jefatura Delegacional.

#### **4.2.4.1. FUNCIONES DEL CONSEJO DELEGACIONAL.**

Al abordar las funciones que realizaría el Consejo Delegacional, en primera instancia debemos señalar que este órgano colegiado convocaría a sesiones, es decir a reuniones en donde intervendrían todos los Concejales y el cual estará presidido por el Jefe Delegacional, las cuales para identificarlas se denominarían Sesiones Concejales, que se celebrarían en un salón acondicionado y adecuado para ello para la realización de las asambleas.

El objetivo de la celebración de las sesiones sería poner a consideración de los miembros del Consejo asuntos o problemas trascendentales y de importancia de los pueblos, barrios, colonias o comunidades que representen; además que los proyectos y programas que pretenda realizar el Jefe Delegacional se sometieran a sesión, a efecto de que como producto del consenso se obtuviera un acuerdo uniforme y satisfactorio para la población. En estas sesiones se resolverían asuntos de su competencia, y se celebrarían de tres maneras: ordinariamente, extraordinariamente y periódicamente; las ordinarias se calendarizarían cómo acordaran los miembros del Consejo, realizándose mínimo dos por cada mes; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocarían por lo menos con 48 horas de anticipación, en donde se someterían asuntos que por su naturaleza no pueda demorar su resolución; las periódicas se constituirían para analizar, discutir y aprobar proyectos y programas presentados a iniciativa del Jefe Delegacional o de los Concejales;

En todas las sesiones el Secretario General del Consejo deberá concentrar los asuntos que se presenten en la sesión en cualquiera de sus tres aspectos, debiéndose levantar acta de la sesión, cuyo sentido de su atención se conocerá como acuerdo, el cual estaría sujeto a seguimiento por el Secretario General hasta su total y satisfactoria solución.

Las sesiones en cualquiera de sus tres modalidades serán públicas, a puerta abierta, salvo el caso que por la naturaleza del asunto o asuntos que se sometan se ponga en peligro el orden social y las buenas costumbres; todas estas sesiones necesariamente deberán ser presididas por el Jefe Delegacional.

El Consejo Delegacional, realizaría como otras de sus funciones, por parte del pleno la designación de un tercio de sus integrantes a efecto de conformar junto con el Jefe Delegacional y sus Directores Generales el Comité Ejecutivo de Gobierno, el cual tendría como finalidad coadyuvar en la conducción del gobierno y administración, además de intercambiar opiniones, alternativas y propuestas de manera directa entre los Consejales y los funcionarios públicos de la Delegación.

El Jefe Delegacional y los Directores Generales informarían los avances y conclusiones de los proyectos y programas en las materias de obras públicas, desarrollo urbano, servicios urbanos, medio ambiente, desarrollo delegacional, fomento económico, jurídica y gobierno, desarrollo social, seguridad pública, administración, participación ciudadana, etc., a efecto de que estos fueran analizados por el Consejo Delegacional, y establecer si se llevaron a cabo conforma a la normatividad y condiciones en que fueron planteados en su principio.

#### **4.2.4.2. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DELEGACIONAL.**

Primeramente comentaré que las atribuciones que se le otorgarían al Consejo Delegacional, se contemplarían dentro del Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública ambos del Distrito Federal, las cuales de ninguna manera contravendrían las facultades otorgadas al Jefe Delegacional, al contrario buscan la coadyuvancia en beneficio de la comunidad.

En este sentido, CAPITULO III De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados, del Título Segundo de la Administración pública Centralizada, de acuerdo a las facultades y atribuciones que pretendo se les otorguen a las Delegaciones, se convertiría en el Título Tercero, denominado Jefaturas Delegacionales y su Consejo Delegacional, compuesto por consiguiente de dos capítulos.

Como atribuciones del Consejo Delegacional, manifiesto:

- Proponer ante la Asamblea Legislativa iniciativas de Leyes o Decretos, en lo relativo a sus pueblos, barrios, colonias o comunidades adscritas a la Demarcación Territorial;
- Elaborar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes los presupuestos anuales de egresos con base en los ingresos disponibles que la Secretaría de Finanzas le de ha conocer, los cuales serían aprobados directamente por la Asamblea Legislativa sin ningún otra aprobación de dependencia o entidad del ejecutivo local;
- Revisar y aprobar las cuentas públicas, que mensualmente y anualmente le de a conocer la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- Formular los reglamentos, lineamientos y disposiciones de administración interior de la Delegación;
- Crear las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones y órganos que sean necesarios para la atención de los servicios delegacionales. Atendiendo a las disposiciones que para ello se establezcan en los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- Disponer libremente de su presupuesto, sin mediar autorización alguna de dependencia o entidad del Gobierno Central; la mala ejecución del mismo se observarán y sancionarán en su caso en las revisiones que directamente practique la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa;

Para la atención de los asuntos por parte del Consejo Delegacional, se integraran equipos de Consejales, a los cuales se les denominará *Encomiendas* en las materias de:

ENCOMIENDA DE GOBIERNO, SERVICIOS JURÍDICOS, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL:

El Consejo Delegacional, a través de esta Encomienda, proyectaría las medidas adecuadas encaminadas al buen gobierno, las cuales las enviaría a la Asamblea Legislativa, además de incentivar a la población de su demarcación a la observación de las leyes, decretos y reglamentos, sean de naturaleza federal, estatal o municipal;

además de expedir para su funcionamiento interno reglamentos, lineamientos, acuerdos de competencia delegacional y otras que la ley le confiera. En materia de Seguridad Pública, el Consejo Delegacional, acordará proporcionarle protección a los habitantes de su comunidad, así como en sus bienes, protección a la ciudadanía por medio de la contratación permanente de elementos de policía para salvaguarda de la población en general, a efecto de prevenir la comisión de delitos que alteren el orden público.

En el aspecto de tránsito, el Consejo Delegacional dará a conocer a la población en general, una educación vial tanto a transeúntes como a conductores de automotores, a efecto de evitar accidentes y problemas de tránsito en la demarcación.

En materia de Protección Civil, el Consejo Delegacional fomentará la cultura de simulacros a fin de estar prevenidos contra cualquier eventualidad provocada por el hombre o producto de un fenómeno natural.

#### ENCOMIENDA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

El Consejo Delegacional será el encargado de elaborar su presupuesto anual, tomando en cuenta las necesidades de la población, y observando los lineamientos que para su integración expida la Secretaría de Finanzas, una vez concertado su presupuesto lo enviará a la Asamblea Legislativa para su aprobación correspondiente.

El Consejo Delegacional, en coadyuvancia con las Direcciones Generales y en especial con la Dirección General de Administración, le dará seguimiento preciso a la ejecución del presupuesto a efecto de evitar observaciones y en su caso sanciones por el mal manejo de los recursos por parte de la Jefatura Delegacional.

#### ENCOMIENDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El Consejo Delegacional, establecerá las medidas adecuadas, para que los servicios públicos como drenaje, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, atención de parques y jardines, etc., sean prestados en forma regular, continua y satisfactoria para cubrir las necesidades esenciales de sus habitantes, en virtud que de la buena atención de los servicios públicos, se desprende la evaluación

político y administrativa que la población le otorga a su gobierno, es por ello que esta encomienda es trascendente en el desenvolvimiento del Gobierno Delegacional, por ello el Consejo Delegacional debe dictar los lineamientos y medidas adecuadas para que estos servicios sean prestados lo mejor posible. La prestación de estos servicios deben ser especializados y conforme lo establezca la ley; la prestación de éstos tiene como finalidad el bienestar y la satisfacción de los pueblos, barrios, colonias y comunidades de la demarcación.

#### ENCOMIENDA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Es importante destacar que cada una de las Encomiendas del Consejo Delegacional, se encargará de ciertas materias, las cuales están ligadas con las áreas administrativas que compone una Jefatura Delegacional, comúnmente denominadas Direcciones Generales; en este caso la Encomienda de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sostendrá una amplia relación con la Direcciones General de Obras Públicas de la Jefatura Delegacional.

El objetivo de esta encomienda, es establecer los proyectos y programas encaminados a satisfacer las necesidades de los habitantes de la población de una Demarcación, es por ello que a través de la administración del órgano delegacional u otorgándole a un tercero la tareas de realizar las obras públicas que persigan elevar el desarrollo socioeconómico de la Delegación, así como la introducción o prestación de los servicios públicos, y por consiguiente elevar el nivel de vida de la población delegacional, obteniendo como resultado el cumplimiento de los fines que justifiquen la razón de ser de la Delegación.

#### ENCOMIENDA DE SALUD PÚBLICA

El Consejo Delegacional preverá que los habitantes de su demarcación territorial tengan acceso a la salubridad, por ello establecerá las medidas permitentes para que alrededor de los centros de desarrollo infantil, los vendedores en vía pública, los comerciantes ubicados en los mercados públicos y los no establecidos comúnmente denominados "tianguis" operen en completa higiene. Así también auxiliara a las

autoridades sanitarias del Gobierno Local y Federal, en los programas y proyectos que se establezcan para prevención de enfermedades sanitarias y promover una cultura de higiene entre la sociedad.

#### **4.2.5. FINALIDAD**

La Finalidad de la instauración del Consejo Delegacional, tiene como finalidad responder simultáneamente a diferentes problemas políticos, como son: la necesidad de establecer relaciones de cooperación entre el Ejecutivo de la demarcación y las diferentes fuerzas o instituciones políticas y sociales de estas localidades; la necesidad de constituir mecanismos de cooperación entre el gobierno central de la ciudad y los gobiernos delegacionales; la pluralidad política existente en la ciudad que se refleja en la ausencia desde hace décadas de una verdadera representatividad de la población ante su gobierno local, por último la naturaleza volátil que ha caracterizado desde hace tiempo a las preferencias electorales en el Distrito Federal.

Con la finalidad de lograr una verdadera representatividad en las Delegaciones, y con ello darle solución a los problemas citados en el párrafo anterior, es necesaria la constitución de un órgano colegiado producto de la diversidad política de la población de una demarcación, y con ello lograr un equilibrio adecuado entre responsabilidad y representación. En un órgano colegiado como el Consejo Delegacional, se sacrifica la capacidad de decisión, en beneficio de la representatividad; por consiguiente en un órgano unimembre como son actualmente las Delegaciones dirigidas pro su Jefe Delegacional, recae la responsabilidad de las decisiones en una sola persona a costa de la representatividad; su titular puede decidir rápidamente pero sus decisiones quedan sujetas a su estilo personal, además de que corren el riesgo de ser bloqueadas de facto por quienes son afectados por ellas o no se sienten incluidos en las mismas. Es por ello como lo he mencionado, con el establecimiento del Consejo Delegacional como órgano superior del gobierno delegacional se garantiza la representatividad y se suprime la decisión unilateral de una persona, por una decisión que fue sometida a consenso en la cual se plantearon diferentes posiciones dando como resultado un acuerdo tomado por la mayoría de dicho consejo en beneficio de la comunidad.

#### **4.3. EL COMITÉ DELEGACIONAL ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El Consejo Delegacional, debe contar con la atribución de legislar emitiendo reglamentos internos, para el buen funcionamiento de la Delegación, es por ello que en el apartado de atribuciones se establece dicha atribución; al respecto es importante mencionar, que en el Distrito Federal es la Asamblea Legislativa la encargada de emitir los ordenamientos jurídicos que regulan el actuar de los órganos públicos, privados y de los ciudadanos, por consiguiente regula la administración política y administrativa de las Delegaciones, dentro de nuestra propuesta la Asamblea Legislativa establecería las bases normativas a que se apegarían los Consejos Delegacionales, para le emisión y ejecución de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de su competencia. La Asamblea Legislativa para ello debe de concebir a las Delegaciones como entes independientes y con autonomía funcional y presupuestal para poder ejercer sus acciones en beneficio de la colectividad, por ello deberá de expedir ordenamientos jurídicos que regulen la relación del Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, sin percibir a estas últimas como órganos dependientes y bajo la decisión de la Jefatura de Gobierno de esta ciudad, como materias en las cuales deberá de regular la relación entre el gobierno de la ciudad y el de las delegaciones; mencionaré algunas: aspectos de coordinación metropolitana, coadyuvancia en problemas que vulneren a dos o más delegaciones limítrofes, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Los ordenamientos jurídicos que la Asamblea Legislativa emite, y que contiene disposiciones aplicables a las Demarcaciones Territoriales, y que con la instauración del Consejo Delegacional, como órgano superior en las Delegaciones deberán de ajustarse son: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Código Financiero del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento.

Retomando lo señalado por el Maestro Reynaldo Robles, respecto a la facultad del Ayuntamiento para expedir ordenamientos, ajustándolo a la figura que nos ocupa el "Consejo Delegacional", se establecería lo siguiente:

"El Consejo Delegacional tiene las facultades para expedir ordenamientos de carácter general, impersonal, abstracto y obligatorio para regular su organización interna; las relaciones que surjan con motivo de la prestación de los servicios públicos de su competencia; las relaciones entre sus vecinos, las relaciones de sus órganos de gobierno delegacional entre ellos mismos; así como la de éstos y sus vecinos".

Es por ello que se le debe de otorgar la atribución al Consejo Delegacional en materia legislativa a efecto de que elaboré el bando delegacional, reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones de carácter administrativo de orden general dentro de su respectiva demarcación territorial, esenciales para la consecución de sus fines, su estructuración, prestación de los servicios públicos y toda actividad encaminada al bienestar de su población, que garantice la seguridad y tranquilidad en su persona, familia y bienes de la comunidad a la cual representa.

#### **4.4. EL COMITÉ DELEGACIONAL COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN DELEGACIONAL.**

Dentro de este punto, pretendo señalar la viabilidad que representa la instauración del Comité Delegacional, dentro de una Delegación como órgano colegiado cuya razón de ser es la representatividad de todos los pueblos, barrios, colonias y comunidades de una demarcación territorial a la que se le conoce comúnmente como Delegaciones y que los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal las refieren como órganos político administrativos.

Los ciudadanos del Distrito Federal, demandan una mayor representatividad dentro del Gobierno Local, es decir dentro de la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, es por ello que al contar con un representante que conozca las problemáticas, necesidades de su pueblo, colonia, barrio o comunidad, la expone dentro de esta

asamblea proponiendo su forma de atención y resolución desde un ambiente de ciudadano depositario de la confianza de un conjunto de ciudadanos a los que representa dentro del Gobierno Local, el cual se debe exclusivamente a ellos velando por que el presupuesto, programas y proyectos se ejecuten conforme a los lineamientos y ordenamientos establecidos para ello, y en caso contrario hacer las observaciones o denuncias ante los órganos fiscalizadores correspondientes; por lo cual y en vista que los ciudadanos del distrito federal carecemos de derecho de representatividad ante el gobierno de nuestra comunidad, es indispensable la constitución dentro de los Gobiernos Delegacionales de un Consejo instaurado por vecinos conocedores y receptores de los problemas que le aquejan a su pueblo, barrio, colonia, calles y comunidades que representa con la finalidad de proponer soluciones.

## CONCLUSIONES

Iniciaré manifestando, que el tema del presente trabajo, representa el reconocimiento al esfuerzo de diferentes juristas, militantes de fuerzas o institutos políticos, así como miembros de diferentes legislaturas federales y en los últimos quince años del Órgano Legislativo local, que han luchado por recobrar los derechos electorales del ciudadano del Distrito Federal y por consiguiente de sus dieciséis Demarcaciones Territoriales que lo conforman.

En primera instancia, mi propuesta esta encaminada al aspecto financiero, en donde manifiesto la necesidad de que las Delegaciones sin mediador alguno elaboren su proyecto operativo anual, con la finalidad de presentarlo para su aprobación correspondiente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, situación que en la actualidad no se da, ya que es la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, la encargada de emitir los lineamientos que deberán de observar las Delegaciones para integrar sus anteproyecto operativo anual, dándoles a conocer un techo o limite presupuestal, para que no soliciten mas recursos de los que señala el limite presupuestal; una vez hecho los ajustes correspondientes a las observaciones realizadas por la Secretaria de Finanzas, ésta dependencia conforma su proyecto operativo anual (POA), en donde ya concentro todos los presupuestos para el ejercicio que corresponda de sus dependencias, entidades, órganos desconcentrados y Delegaciones para su aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa, situación que en mi propuesta modificó, a efecto de que las Delegaciones en esencia cuenten con plena libertad para la ejecución de sus recursos, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa sin que medie dependencia del Gobierno Central, es decir únicamente las Delegaciones llevarán a cabo su proyecto de presupuesto en apego a los lineamientos que emita la Secretaria de Finanzas, pero será el órgano político administrativo el encargado de presentarlo para su aprobación ante la Asamblea Legislativa, en donde su buena ejecución representará que para el siguiente ejercicio fiscal se le amplíen los recursos; en el caso de que la Delegación no ejecute los recursos para lo cual fueron programados o bien se presente desviación de estos como producto de la revisión a la

de legalidad y de audiencia a los responsables de irregularidades en la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales.

Como segunda propuesta, señalo la creación, constitución o implementación de un órgano colegiado plural, llamado "Consejo Delegacional", producto de la diversidad política de los habitantes de una demarcación territorial, compuesta por personas que representen a sus colonias, barrios, pueblos, comunidades, que para efectos de elección serán el numero proporcional al numero de habitantes a los cuales se les denominara Consejales, los cuales velaran por el derecho de representatividad de sus representados, y por la solución a sus problemáticas y necesidades de su comunidad; situación que hoy en la actualidad no se presenta, toda vez que existe un órgano unimembre en las delegaciones denominado Jefe Delegacional, el cual a su libre arbitrio ejecuta los programas y proyectos para su demarcación, sin que exista visión y propuestas contrarias, es decir se carece de equilibrio de decisión, si bien hoy en las delegaciones se garantiza la decisión de gobierno, se contraviene el derecho de representatividad, circunstancia que con la constitución del Consejo Delegacional, se garantizaría dicho derecho, ya que como producto del consenso se resolverían los asuntos y problemáticas planteadas en el seno de un órgano colegiado, cuya funcionalidad obedecería a buscar y obtener el beneficio de la comunidad a la que representa ala que se debe y a la que le otorga mediante su voto su confianza.

Ahora bien, dentro del procedimiento legislativo en busca del establecimiento de un órgano colegiado en las Delegaciones y en general a reformas encaminadas a otorgarle al Distrito Federal facultades y atribuciones similares a las de los 31 Estados de la República, existen personas que se contraponen, en especial del Partido Revolucionario Institucional, provocando al negar la posibilidad de instituir los cabildos en las delegaciones, no sólo obstruir el desarrollo institucional de la ciudad, sino que además otorgarle al órgano unimembre en las Delegaciones la facultad de hacer y deshacer a su libre arbitrio, es decir a comerse solo y como quiera todo el pastel.

Los beneficios del establecimiento y funcionamiento del Consejo Delegacional son importantes en una ciudad plural, en donde desde hace tiempo ninguna fuerza política

procedería en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación para el Distrito Federal. Es importante destacar que del resultado a la valoración a la cuenta pública dependerá que en el siguiente ejercicio presupuestal se le puedan otorgar mayores recursos a la Jefatura Delegacional que corresponda.

Dentro del artículo 117, en su fracción VII, propongo cambiar lo señalado en el texto original, a efecto de que el Órgano Colegiado de las Delegaciones denominado Consejo Delegacional, le encomiende al Jefe Delegacional que presente directamente a la Asamblea Legislativa, su proyecto de programa operativo anual para su aprobación correspondiente, siempre que se haya realizado atendiendo a los lineamientos expedidos por la Secretaría de Finanzas, por ende observando las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.

Propongo se incluya en el Estatuto de Gobierno, el artículo 117-A, en donde se relacionarían las atribuciones del órgano colegiado derivada de la divergencia política de la población de cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, denominado Consejo Delegacional, que en materia presupuestal, dentro de su fracción II, se establecería que le corresponde a dicho consejo: Elaborar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes los proyectos de presupuestos anuales operativos con base en los ingresos disponibles que la Secretaría de Finanzas le de ha conocer, los cuales serían aprobados directamente por la Asamblea Legislativa sin ningún otra aprobación de dependencia o entidad del ejecutivo local. Continuando con el aspecto presupuestal en la fracción VI, contemplo que el Consejo Delegacional, tendría la facultad de disponer libremente de su presupuesto, sin mediar autorización alguna de dependencia o entidad del Gobierno Central, para la atención de sus programas y proyectos delegacionales en beneficio de su comunidad; la mala ejecución del mismo se observarán y sancionaran en su caso en las revisiones que directamente practique la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa.

En lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, propongo dentro de su precepto 30, relativo a las facultades de la Secretaría de Finanzas, específicamente en sus fracciones I, XII y XVI, lo siguiente: dentro de su fracción I, en excluir

de la elaboración que lleva a cabo dicha dependencia del Programa Operativo Anual para toda la Administración Pública del Distrito Federal, a las Delegaciones con la finalidad de garantizar su autonomía presupuestal, en virtud que directamente presentaran su proyecto de programa operativo anual para su autorización correspondiente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en su fracción XII, preciso que las Delegaciones, se someterán a las normas y lineamientos que la Secretaria de Finanzas emita para la formulación de los programas operativos anuales; en cuanto a su fracción XVI, se consideran a las Delegaciones en forma independiente para que la Secretaria de Finanzas intervenga en la autorización y evaluación de sus programas de inversión.

En virtud que los artículos que establecen la naturaleza Jurídica de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, son el 104 del Estatuto de Gobierno y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de mi propuesta establezco que las Delegaciones como órganos político administrativos, **contarán con autonomía presupuestal** y funcional para el desarrollo de sus actividades, precisando en virtud de que constitucionalmente la denominación de sus titulares es la de Jefe Delegacional, genéricamente se les conocerá como Jefaturas Delegacionales, que de igual forma contarán con los nombre y circunscripciones señaladas en los artículo 10 y 11 de este ordenamiento.

En el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, relativo a las Facultades del Jefe Delegacional, propongo en su fracción XLVIII, que las Delegaciones Formulen sus proyectos que servirán de base para la elaboración de su programa de presupuesto, el cual será presentado en principio a la Secretaria de Finanzas, a efecto de que se cerciore que se cumplen los lineamientos emitidos para la elaboración de dicho proyecto, y con ello la Delegación pueda presentarlo para su aprobación directamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como una de mis propuestas, que considero más importantes, establezco como órganos análogos a las Comisiones en los Ayuntamientos, en los Consejos Delegacionales, se les denominará Encomiendas, las cuales tendrían como objetivo una materia en

especifico a efecto de darle seguimiento y emitir propuestas para impulsar la materia que corresponda; en materia Financiera, establezco a la ENCOMIENDA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, en la cual el Consejo Delegacional será el encargado de elaborar su presupuesto anual, tomando en cuenta las necesidades de la población, y observando los lineamientos que para su integración expida la Secretaria de Finanzas, una vez concertado su presupuesto lo enviará a la Asamblea Legislativa para su aprobación correspondiente. Así mismo el Consejo Delegacional, en coadyuvancia con las Direcciones Generales y en especial con la Dirección General de Administración, le dará seguimiento preciso a la ejecución del presupuesto a efecto de evitar observaciones y en su caso sanciones por el mal manejo de los recursos por parte de la Jefatura Delegacional.

En cuanto al Reglamento Interior de la Administración Pública, propongo añadirle al artículo 3º, una segunda parte al párrafo consistente en señalar que en el caso de las Delegaciones, estas en razón de su presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa, serán las responsables de proveerse para su debido funcionamiento de los recursos humanos y materiales que crean convenientes.

Es importante establecer, que para que las Delegaciones, puedan elaborar su programa operativo anual, en donde se consideren los diferentes rubros para ejercer los recursos económicos aprobados por la Asamblea Legislativa, es necesario desconcentrar la atribución unilateral del Jefe Delegacional, la cual hoy en día consiste en enviar a la Secretaria de Finanzas para su valoración y ajustes correspondientes el anteproyecto de presupuesto a efecto de que este se integre al proyecto de presupuesto de la Administración Pública del Distrito Federal y sea presentado ante la Asamblea Legislativa para su aprobación correspondiente; en este anteproyecto el Jefe Delegacional unilateralmente decide en que rubros: obra pública, seguridad pública, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, servicios urbanos, etc., debe destinar mas recursos y la manera de su aplicación; lo cual desde mi punto de vista me parece negativo, ya que una Delegación podrá llevar a cabo sus funciones y obligaciones atendiendo a los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, por ende esta decisión debe de ser sometida a un cuerpo colegiado como se hace en el ayuntamiento en donde el aspecto presupuestal es

sometido a sesión y como producto de diferentes posturas se llega a un acuerdo, el cual es resultado de un debido consenso por los funcionarios públicos de representatividad de todas las fuerzas políticas y de la ciudadanía de su municipio; por lo anterior mi segunda propuesta consiste en:

Como segunda propuesta, tomando de base al ayuntamiento mexicano, señalo la creación, constitución o implementación de un órgano colegiado plural, llamado "Consejo Delegacional", producto de la diversidad política de los habitantes de una demarcación territorial, compuesta por personas que representen a sus colonias, barrios, pueblos, comunidades, que para efectos de elección serán el numero proporcional al numero de habitantes a los cuales se les denominará Concejales, los cuales velarán por el derecho de representatividad de sus representados, y por la solución a sus problemáticas y necesidades de su comunidad; situación que hoy en la actualidad no se presenta, toda vez que existe un órgano unimembre en las delegaciones denominado Jefe Delegacional, el cual a su libre arbitrio ejecuta los programas y proyectos para su demarcación, sin que exista visión y propuestas contrarias, es decir se carece de equilibrio de decisión; si bien hoy en las delegaciones se garantiza la decisión de gobierno, se contraviene el derecho de representatividad, circunstancia que con la constitución del Consejo Delegacional, se garantizaría dicho derecho, ya que como producto del consenso se resolverían los asuntos y problemáticas planteadas en el seno de un órgano colegiado, cuya funcionalidad obedecería a buscar y obtener el beneficio de la comunidad a la que representa, a la que se debe y a la que le otorga mediante su voto su confianza.

Como algunas propuestas dirigidas a establecer la forma de integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Delegacional, en primera instancia como producto de diferentes definiciones de juristas como Reynaldo Robles Martínez, Acosta Romero, Joaquín Estruche, que han estudiado al ayuntamiento como órgano superior político y administrativo de un municipio, recojo los elementos utilizados por ellos y los adecuo al entorno y a la realidad de las Demarcaciones Territoriales, tomando en cuenta hasta donde con la reforma política se podrían descentralizar las funciones del Gobierno Central del

Distrito Federal, y con ello establezco una definición de Consejo Delegacional, estableciéndolo como:

“Un cuerpo u órgano colegiado plural derivado de la divergencia política de los habitantes de una demarcación territorial del Distrito Federal, producto de elección de voto popular, directo, libre y secreto cada tres años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 122 constitucional, con capacidad jurídica y patrimonio propio, compuesto del Jefe Delegacional quien presidirá al mismo y del número de miembros del Consejo Delegacional en igual proporción al número de distritos electorales que tenga la demarcación territorial, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, en donde las dos terceras partes de estos serán elegidos por mayoría absoluta y el tercio restante por representación proporcional; encargados de la administración o gobierno económico político del pueblo y ejecutar todas las atribuciones inherentes a la Jefatura Delegacional. Así también es el órgano jerárquicamente superior en la Jefatura Delegacional, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos; es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Delegacional, en donde se concreta para su representación, la personalidad de la Jefatura Delegacional, la voluntad de la Jefatura Delegacional y por quien se ejerce el poder de la Jefatura Delegacional.

El Consejo Delegacional, como órgano colegiado del Gobierno Delegacional, se instalará en la sede de la Jefatura Delegacional y únicamente mediante decreto de la Asamblea Legislativa, podrá ser trasladado a otro lugar de la Demarcación Territorial”.

Con esta definición busco concentrar todos los aspectos importantes de un órgano o cuerpo colegiado de dicha naturaleza, cuya finalidad es contar con la representatividad de las diferentes corrientes políticas de un pueblo, así como la defensa y demandas de los intereses y necesidades del mismo; por ende al ser el órgano superior en este caso de una Delegación, la atención de los asuntos no recaen en una sola persona, sino en un cuerpo

integrado de varias personas, la cual dependerá de la discusión y acuerdo al que se arribe. Es por ello que se debe proponer la creación de un órgano colegiado análogo al ayuntamiento dentro de las Delegaciones del Distrito Federal.

Tomando en cuenta diferentes aspectos, en primera instancia el de representatividad, el Consejo Delegacional, tendría como objetivo dar prioridad a la representación de los pueblos, barrios, colonias y vecinos de la demarcación, por ende se establecería un sistema de mayoría, en el que se dividiría cada Delegación en tantos distritos electorales proporcionalmente a los miembros que integrarían el órgano colegiado, y una vez integrado, las colonias, barrios, pueblos y comunidades contarían con representatividad en las decisiones y asuntos trascendentes en la vida política y social de la población de una Delegación o de dos o más cuando el asunto sea de sentido común.

Obedeciendo al aspecto de la integración el Consejo Delegacional, obedecerá al número de habitantes de cada Demarcación Territorial, para ello se tendría que llevar a cabo una división territorial de cada Delegación en distritos electorales, con la finalidad de que por cierto número de habitantes exista un representante (Concejal) con voz y con voto dentro del Consejo Delegacional, defendiendo los intereses y demandas de las personas que lo eligieron, así como presentando propuestas en beneficio de las colonias, pueblos o comunidades que represente.

Al interior de la Jefatura Delegacional, es decir dentro de su estructura orgánica, para garantizar el carácter representativo y el funcionamiento colegiado del Consejo Delegacional, se integraría una Comisión Ejecutiva de Gobierno con una parte de sus miembros, y la otra parte con funcionarios del Gobierno Delegacional, presidida por el Jefe Delegacional, que se convertiría en la base para que funcionará la corresponsabilidad y tendría además la ventaja de obligar a los partidos políticos a presentar en sus listas un número mínimo de personal político calificado técnicamente; con ello los funcionarios públicos le informarían de los avances y compromisos realizados por la Jefatura Delegacional ante su población.

En cuanto a las atribuciones de Consejo Delegacional, estas serían, en primera instancia: Proponer ante la Asamblea Legislativa iniciativas de Leyes o Decretos, en lo relativo a sus pueblos, barrios, colonias o comunidades adscritas a la Demarcación Territorial; Elaborar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes los presupuestos anuales de egresos con base en los ingresos disponibles que la Secretaría de Finanzas le de ha conocer, los cuales serían aprobados directamente por la Asamblea Legislativa sin ningún otra aprobación de dependencia o entidad del ejecutivo local; Revisar y aprobar las cuentas públicas, que mensualmente y anualmente le de a conocer la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Formular los reglamentos, lineamientos y disposiciones de administración interior de la Delegación; Crear las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones y órganos que sean necesarios para la atención de los servicios delegacionales, atendiendo a las disposiciones que para ello se establezcan en los ordenamientos jurídicos correspondientes; y como una de las más importantes disponer libremente de su presupuesto, sin mediar autorización alguna de dependencia o entidad del Gobierno Central para su ejecución; la mala ejecución del mismo se observarán y sancionarán en su caso en las revisiones que directamente practique la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa.

Ahora bien, dentro del procedimiento legislativo en busca del establecimiento de un órgano colegiado en las Delegaciones y en general a reformas encaminadas a otorgarle al Distrito Federal facultades y atribuciones similares a las de los 31 Estados de la República, existen personas que se contraponen, en especial del Partido Revolucionario Institucional, provocando al negar la posibilidad de instituir los cabildos en las Delegaciones, no sólo obstruir el desarrollo institucional de la ciudad, sino que además otorgarle al órgano unimembre en las Delegaciones la facultad de hacer y deshacer a su libre arbitrio, es decir a comerse solo y como quiera todo el pastel.

En cuanto a la finalidad de la constitución del Consejo Delegacional, esta atiende a responder simultáneamente a diferentes problemas políticos, como son: la necesidad de establecer relaciones de cooperación entre el Ejecutivo de la demarcación y las diferentes

fuerzas o instituciones políticas y sociales de estas localidades; la necesidad de constituir mecanismos de cooperación entre el gobierno central de la ciudad y los gobiernos delegacionales; la pluralidad política existente en la ciudad que se refleja en la ausencia desde hace décadas de una verdadera representatividad de la población ante su gobierno local; por último la naturaleza volátil que ha caracterizado desde hace tiempo a las preferencias electorales en el Distrito Federal.

Los beneficios del establecimiento y funcionamiento del Consejo Delegacional son importantes en una ciudad plural, en donde desde hace tiempo ninguna fuerza política cuenta con mayoría absoluta, con lo cual se evitaría fabricar mayorías impidiendo el ejercicio del gobierno atendiendo solo los ideales, voluntad y bases de una fuerza política, situación que no es positiva en virtud que siempre se debe buscar la diversidad de pensamientos para que una vez presentados y cuestionados cada uno de ellos y se consense a efecto de obtener un acuerdo para la solventación de un asunto o problema. La figura jurídica que propongo significa que en el caso de que el electorado de una demarcación le otorgue la mayoría absoluta a una lista de candidatos al Consejo Delegacional, esta mayoría integre con libertad su equipo de gobierno; pero, en el caso de que dicho electorado decida no otorgar mayoría absoluta a ninguna de las listas, entonces, se respetará esa decisión y quien detente la mayoría relativa está obligado a pactar con otra u otras fuerzas el equipo y programa de trabajo, pero atendiendo independientemente de sus ideales políticos el consenso en beneficio de la comunidad a la que representa.

No omito señalar que no pretendo con este trabajo que las Delegaciones adquieran el carácter de municipios, toda vez que en primera instancia el Distrito Federal debería de adquirir el carácter de Estado Libre y Soberano, situación que es compleja pero no imposible. En el caso de las Delegaciones un argumento en contra de que estas puedan llegar a tener las mismas atribuciones que un municipio, consiste en la complejidad que representa la definición de sus límites a efecto de poder establecer a que demarcación territorial le correspondería prestar los servicios urbanos o públicos, argumento que no es suficiente para evitar la consumación y frenar la reforma encaminada a la independencia de las

Delegaciones, ya que en otras ciudades como Guadalajara y Monterrey, la falta de precisión de límites entre éstas ciudades y sus municipios colindantes no ha sido causal de que no se precise a que municipio le corresponde prestar los servicios urbanos o públicos. Ahora tampoco manifiesto que mi proyecto sea el adecuado y por lo tanto es lo que debe proceder para recobrar los derechos de los ciudadanos de las Delegaciones, pero sería un agrado que mis propuestas se tomaran en cuenta dentro del proceso de reforma política del Distrito Federal y por consiguiente de sus Delegaciones, proceso que si bien dentro de su camino a encontrado corrientes contrarias principalmente por un partido que suprimió el sistema municipal en el Distrito Federal con el argumento de garantizar la gobernabilidad a través de un gobierno central en virtud de la naturaleza especial del Distrito Federal, continuará hasta lograr atender las demandas y exigencias del ciudadano del Distrito Federal, que es que éste sea un Estado Libre y Soberano de los Estados Unidos Mexicanos, y por consiguiente sus Delegaciones adquieran el carácter de municipios, y con ello se suprima, el artículo 122 constitucional el cual fue adjudicado a esta capital al vapor como producto de las reformas sufridas al Distrito Federal en los últimos 15 años, y por consiguiente puedan ser considerados en los artículos 124 y 115 de nuestra constitución respectivamente.

Quiero concluir manifestando que no debemos de tener miedo a la reforma política del Distrito Federal, a efecto de que se convierta en el Estado 32 y por ende se constituyan los municipios en sus Delegaciones, al contrario debemos de impulsarla con la finalidad de que seamos ciudadanos de primera con los mismos derechos electorales de los ciudadanos de los demás estados de la república; lo que se requiere es el establecimiento de ordenamientos jurídicos cuya finalidad sea garantizar la existencia y funcionalidad de los organismos de los poderes federales asentados en esta entidad.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 16°. Editorial, Porrúa S.A., México, 2002.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 15° Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2002.

CARPIZO, Jorge. Sistema Federal Mexicano, en los Sistemas Federales del Continente Americano, UNAM, México, 1972.

CARRANCO ZÚÑIGA, Joel. Régimen Jurídico del Distrito Federal. 1° Edición. Editorial Porrúa S.A., México D.F. 2000.

DE SOLÍS, Antonio. Historia de la Conquista de México. Editorial Cosmos, México, 1977.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. Valencia Carmona, Salvador. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, 2° Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2001.

FLORES MOLINA, Oscar. Tesis. La Reforma Política del Distrito Federal, Instituto Electoral del Distrito Federal, 1° Edición, México, Diciembre 2001.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Antonio. Distrito Federal. Sociedad, Gobierno y Justicia, 1° Coedición, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.

MARVÁN LABORDE, Ignacio. La Cuestión del Gobierno Representativo en el Distrito Federal Mexicano. Resumen de la Evolución Jurídica- Política del Distrito Federal y de sus Municipios en las Constituciones Federales de México. Internet. página web [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/4/art/art3.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/4/art/art3.htm), México, 2000.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 12° Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993.

OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal, S/E, Editorial Porrúa S.A., México. 1985.

OROPEZA MARTÍNEZ, Humberto. Administración Pública Municipal, Estudio Preliminar del Municipio Libre, 1° Edición, Editorial Trillas, México, Marzo 2001.

PÉREZ LÓPEZ, Miguel. Estudio sobre el Artículo 122 Constitucional, II. La Reforma Constitucional de 1995, B. La Naturaleza Jurídica de Distrito Federal. Internet. página web [www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/38-02.htm](http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/38-02.htm), México, 1997.

RABASA, Emilio. CABALLERO, Gloria. Mexicano esta es tu Constitución. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1997.

ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo. El Municipio. 3º Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, 2º Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997.

SERRANO SALAZAR, Oziel. La Reforma Política del Distrito Federal, 1º Edición, Centro de Asesoría Multidisciplinaria S.C., Editorial Plaza y Valdez Editores, México, Enero 2001.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 34º Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.

UGARTE CORTES, Juan. La Reforma Municipal y Elementos para una Teoría Constitucional del Municipio, S/E, Editorial Porrúa S.A., México 1985.

VARIOS AUTORES. Análisis y Perspectivas de la Reforma Política, Tomo 1, 1º Edición, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, Noviembre 2001.

VARIOS AUTORES. Estudios Municipales, Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación, México, 1986 -1993.

VARIOS AUTORES. Selección de Textos de Francisco Zarco sobre el Distrito Federal, 1º Edición, Gobierno del Distrito Federal-Editorial Grupo DESEA, México, 2001.

ZAVALA, Silvio. Orígenes del Distrito Federal, Estudios de Historia de México, 1º Edición, Editorial Condumex, México, 1992.

## REVISTAS

HERRASTI, María Luisa. La Descentralización del Gobierno del Distrito Federal hacia las Delegaciones, Notas, Centro de Servicios Municipales "Heriberto Jara A.C.", México, 2001.

SOTO FLORES, Armando. Origen, Naturaleza Jurídica y Gobierno del Distrito Federal. Revista de la Facultad de Derecho. UNAM. Tomo XLVI. Mayo-Agosto 1996. Núm. 207-208, Publicación Bimestral. México, D.F. 1996.

## DICCIONARIOS

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A., México, 1998-2001.

ESTRUCHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Cárdenas Editores, México, 1991.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de San Luis Potosí.

Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

## INTERNET

[www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)

[www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx)

[www.prdleg.camara.gob.mx](http://www.prdleg.camara.gob.mx)

[www.diputados-pri.org.mx](http://www.diputados-pri.org.mx)

[www.gp.pan.org.mx](http://www.gp.pan.org.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

[www.azc.uam.mx](http://www.azc.uam.mx)

[www.gdf.gob.mx](http://www.gdf.gob.mx)